

observatorio

Luz Ibarburu

de seguimiento de las denuncias penales
por violaciones a los derechos humanos

Iluminando el camino hacia la verdad y la justicia

www.observatorioluzibarburu.org



ESCRITO DE *AMICUS CURIAE* PRESENTADO

ANTE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

POR

EL OBSERVATORIO LUZ IBARBURU

EN EL

CASO GELMAN VS. URUGUAY

AUDIENCIA DE SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

5 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Índice

I. Antecedentes

- A. Los autores**
- B. Fundamento jurídico**
- C. Objetivos**
- D. Situación en el periodo 1985-2011**

II. Cuentas pendientes en el Uruguay (2012-2019)

- E. Los números de la impunidad**
- F. Impunidad fáctica imperante en el Uruguay**
- G. La denegación de justicia a las víctimas de la dictadura en el Uruguay**
- H. La falta de formación de los jueces en temas de derechos humanos**

III. Anexos

I. Antecedentes

A. Los autores

El Observatorio Luz Ibarburu (OLI) ha preparado este escrito de *amicus curiae*. La Dra. Francesca Lessa, consultora internacional del OLI ha supervisado su elaboración en colaboración cercana con el Dr. Pablo Chargoña, coordinador del equipo legal, Raúl Olivera, coordinador ejecutivo, Fernanda Aguirre, directora, y con aportes de todos/as los/as demás integrantes del OLI, Leonardo Di Cesare, Fiorella Garbarino, y Silvia Ocaña.

El OLI es una red de 19 organizaciones de la sociedad civil que trabaja en los derechos humanos relacionados con el pasado reciente en Uruguay. Se creó en los primeros meses de 2012, a iniciativa de la Secretaria de Derechos Humanos y Políticas Sociales de la organización sindical que nuclea y representa a la totalidad de los trabajadores del Uruguay (PIT-CNT) para impulsar el cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 24 de febrero de 2011 en el caso *Gelman vs. Uruguay*. Tres son los principales cometidos del OLI. Primero, el ***monitoreo de las políticas públicas de derechos humanos*** del estado de Uruguay, para que se implementen en cumplimiento de las obligaciones internacionales emanadas de la sentencia *Gelman*. Segundo, ***el litigio de causas penales vinculadas a los delitos de lesa humanidad*** que se cometieron en Uruguay entre 1968 y 1985 en los tribunales nacionales, apoyando a las víctimas y sus familias. El equipo legal actualmente patrocina a 63 causas. Tercero, la ***difusión permanente y constante de información relativa a los delitos de lesa humanidad*** a la sociedad uruguaya. El OLI posee la única base de datos existente en el país sobre las denuncias penales por delitos de la dictadura.

B. Fundamento jurídico

Según el reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el *amicus curiae* “significa la persona ajena al litigio y al proceso que presenta a la Corte razonamientos en torno a los hechos contenidos en la demanda o formula consideraciones jurídicas sobre la materia del proceso, a través de un documento o de un alegato en audiencia” [artículo 2(3)]. Asimismo, el artículo 41 del reglamento prevé que “el escrito de quien desee actuar como *amicus curiae* podrá ser presentado al Tribunal, junto con sus anexos, en cualquier momento del proceso contencioso pero dentro de los 15 días posteriores a la celebración de la audiencia pública. En los casos en que no se celebra audiencia pública, deberán ser remitidos dentro de los 15 días posteriores a la Resolución correspondiente en la que se otorga plazo para la remisión de alegatos finales y prueba documental. El escrito del *amicus curiae*, junto con sus anexos, se pondrá de inmediato en conocimiento de las partes para su información, previa consulta con la Presidencia.”

C. Objetivos

Los autores de este escrito tienen una larga trayectoria en el ámbito académico y social de los derechos humanos en Uruguay. Atentamente ofrecemos a la Honorable Corte argumentos sobre ciertos aspectos del caso *Gelman vs Uruguay*. Nuestras consideraciones no apoyan necesariamente a ninguna de las partes involucradas. Es decir, nuestro enfoque es verdaderamente como *amici* (amigos de la corte), que tienen como único interés la preservación y el desarrollo jurídico del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como también la protección y promoción de los derechos humanos en Uruguay en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales.

En este escrito queremos brindar a la atención de la Honorable Corte **tres temas** que permitirían a los jueces comprender más cabalmente la situación existente en Uruguay después de su dictamen. Por estas razones, nos enfocamos en el periodo entre 2012 y 2019 en este documento. Los tres temas que abordaremos a lo largo de este informe son:

1. *Impunidad fáctica imperante en el Uruguay;*
2. *La denegación de justicia a las víctimas de la dictadura en el Uruguay;*
3. *La falta de formación de los jueces en temas de derechos humanos.*

D. Situación en el periodo 1985-2011

Esta Honorable Corte conoce ya en detalle la situación en Uruguay en el periodo de 1985 a 2011. Aquí solamente queremos recordar como en esos primeros 26 años después de la dictadura cívico-militar (1973-1985), existió en el Uruguay *una política de impunidad impulsada desde el gobierno* en relación con los delitos de lesa humanidad. Su manifestación más evidente fue la *Ley 15,848 de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado* (popularmente conocida como "Ley de Caducidad"). El Parlamento uruguayo sancionó dicha ley el 22 de diciembre de 1986 “en contradicción con las obligaciones internacionales contraídas por el Uruguay, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado en 1970, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada en 1985, cuyas disposiciones no permiten las amnistías para las violaciones de los derechos humanos” (párrafo 11 del Informe de 2013 del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, A/HRC/27/56/Add.2, anexo 1). La Ley de Caducidad definió la trayectoria de la justicia transicional en Uruguay, constituyendo un “obstáculo real y también simbólico a los avances en la búsqueda de verdad y justicia” en el país (Lessa 2016, 5, anexo 2).

Hasta agosto de 2000, cuando se creó la Comisión para la Paz –con el cometido de realizar averiguaciones sobre el destino de las personas desaparecidas, *el estado uruguayo no había tomado ninguna medida proactiva para aclarar las graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado reciente*. Todo lo contrario, los diferentes gobiernos en los mandatos 1985-1990, 1990-1995, y 1995-2000 obstaculizaron cualquier avance y frenaron todos los impulsos promovidos por la sociedad civil para saldar las cuentas con el pasado de terrorismo de estado. De hecho, el Relator Pablo de Greiff reconoció claramente como “fueron generalmente las víctimas, sus familiares y las asociaciones quienes impulsaron, y siguen impulsando, sin descanso y con un compromiso admirable, las iniciativas en favor de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en el Uruguay” (página 2 del informe A/HRC/27/56/Add.2, anexo 1). En el 2000, los esfuerzos de los familiares de las víctimas, los abogados de derechos humanos y las agrupaciones de la sociedad civil que los acompañaban, lograron también romper por primera vez la lógica de impunidad impuesta por la Ley de Caducidad en el caso de la desaparición de la maestra Elena Quinteros. El 18 de octubre de 2002, el ex Canciller de la dictadura, Juan Carlos Blanco, fue procesado por la privación de libertad agravada de Elena y fue la primera persona enjuiciada y detenida por violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura. *Este primer procesamiento aconteció más de 17 años después del retorno de la democracia al país* (1 de marzo de 1985). Con este antecedente, se empezaron a generar más huecos en la muralla de impunidad en el país, llegando finalmente a lograr las condenas de Blanco en 2010, como también las de otras figuras emblemáticas de la dictadura como los exdictadores Juan María Bordaberry en 2010, Gregorio Álvarez en 2009, y de algunos integrantes de los grupos operativos como el ex coronel José Nino Gavazzo en 2009.

Aun reconociendo estos avances, muchas son las cuentas pendientes del Uruguay en relación con la investigación de los delitos del terrorismo de estado. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como las Naciones Unidas, coinciden en resaltar como *el Uruguay tiene todavía que resolver de forma adecuada el periodo de la dictadura*.¹

¹ “Uruguay: Zeid reconoce avances en derechos humanos pero pide más esfuerzos para abordar violaciones,” 27 de octubre de 2017, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22318&LangID=S>

II. Cuentas pendientes en el Uruguay (2012-2019)

Entre 2012 y 2019, pese a las obligaciones emergentes de la sentencia de la Honorable Corte, *el gobierno uruguayo no ha desarrollado una política pública de estado* en relación con los delitos de lesa humanidad de la dictadura. Las cuentas pendientes en este tema no se han saldado.

Esta apreciación no es solamente nuestra, sino que está compartida por ONG locales e instituciones internacionales como las Naciones Unidas y la CIDH. Por ejemplo, entre septiembre y octubre de 2013, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, realizó una visita oficial a la República Oriental del Uruguay. El informe que se publicó posteriormente ha sido contundente en llamar la atención a como todo el estado en su conjunto tiene la responsabilidad de aclarar los delitos del pasado reciente en el país. El Relator resumió el panorama en el país en estos términos:

“El Uruguay aún tiene un capítulo importante de su pasado reciente sin resolver adecuadamente. Avanzar realmente hacia el futuro y continuar en el camino del desarrollo supone necesariamente que los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición sean cumplidos. Esto es responsabilidad de los tres poderes que comprende el Estado” (página 2 del informe A/HRC/27/56/Add.2, anexo 1).

Seis años después de este informe no se señalan cambios significativos ni avances sustanciales en la evaluación del Relator. De hecho, la CIDH ha recientemente ofrecido un análisis de la situación uruguaya que refleja las mismas conclusiones proporcionadas por el Relator. Entre mayo y junio de 2019, la CIDH realizó una visita de trabajo a Uruguay, para obtener información relativa a la situación de los derechos humanos en el país. Al concluir la visita, la CIDH subrayó como “subsiste *una deuda del Estado con todas las víctimas de las violaciones de derechos humanos* en materia de justicia y verdad.”² En particular, la Comisionada Antonia Urrejola, Relatora para Uruguay y Encargada de la Unidad sobre Memoria, Verdad y Justicia, aseguró que la deuda es “del Estado uruguayo, independientemente de los gobiernos de turno y de quiénes sean los responsables.” Además, expresó su preocupación por los *pocos avances en el juzgamiento penal de los delitos* de la dictadura.³

En su informe más reciente sobre Uruguay (2017/2018), la renombrada ONG de derechos humanos internacional, Amnesty International, resalta sobre Uruguay como “durante 2017, la sensación de impunidad e injusticia por parte de ciudadanos, familiares de víctimas, organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil en general ha aumentado considerablemente a raíz de diversos episodios, acciones y omisiones institucionales.” Cita explícitamente tanto a las amenazas recibidas por diferentes actores involucrados en la búsqueda de verdad y justicia, como la jurisprudencia conservadora de la Suprema Corte de Justicia del país que, desde 2013 en adelante, favorece el sostenimiento de la impunidad (informe 2017/2018, páginas 6 y 7, anexo 3).

La *cultura de impunidad en el Uruguay* en los últimos años se ha manifestado además a través de una serie de amenazas proferidas en contra de varios actores involucrados en la búsqueda de verdad y justicia, como de un creciente número de casos de vandalizaciones contra memoriales y placas recordatorias. El 28 de marzo del 2016 las oficinas del Grupo de Investigación en Arqueología Forense del Uruguay (GIAF), sufrieron la sustracción de material confidencial sobre causas judiciales y otras investigaciones y sus integrantes recibieron mensajes intimidatorios. A casi cuatro años de lo ocurrido,

² Comunicado de Prensa 135/19 - CIDH culmina visita a Uruguay, 31 de mayo de 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/135.asp>

³ “CIDH: situación más grave para DDHH en Uruguay es la impunidad,” 29 de mayo de 2019, https://www.sudestada.com.uy/articleId_525b095e-9d45-4dc8-9f91-914ca96a2fab/10893/Detalle-de-Noticia

no se observan avances en las investigaciones que buscan esclarecer los hechos. El año siguiente, en febrero de 2017, un grupo autodenominado “Comando Barneix”, operando a través de una plataforma anónima de correo electrónico, envió una amenaza a 13 personas entre las que se encuentran jefes del Estado uruguayo, académicos, investigadores y activistas de derechos humanos. Entre las personas señaladas se encuentra el Fiscal de Corte Jorge Díaz, quien fue amenazado nuevamente en noviembre de 2017 vía telefónica. En este caso también, a casi tres años de los hechos, no hay avance en la investigación y nueve de los 13 amenazados presentaron una petición antes la CIDH por denegación de justicia. Posteriormente en 2018 fueron puesto en conocimiento de la sede penal que investiga las amenazas del llamado “Comando Barneix”, actos intimidatorios contra un integrante del OLI y miembros de su familia. Este hecho, pese a haber sido efectuado en un sitio web y estar claramente identificados su administrador, hasta la fecha no ha generado ninguna actividad procesal sobre el hecho.

Estos grupos, además de promover la impunidad, intentan instaurar el miedo ante las investigaciones y el accionar de la justicia.

Finalmente, durante el 2017, el estado uruguayo demostró visiblemente su falta de interés en relación con la investigación de los delitos del pasado reciente. En el marco de la celebración del 162 Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH en Buenos Aires a fines de mayo de 2017, el estado fue convocado a participar en tres audiencias temáticas. *Uruguay estuvo ausente en dos de ellas*: la audiencia correspondiente al rol de los operadores de justicia y defensores de derechos humanos en el contexto de la justicia transicional en Uruguay, y la audiencia sobre la transparencia en los mecanismos de elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia. En ese entonces, el presidente de la CIDH, Francisco José Eguiguren, asistió con “preocupación” y “sorpresa” a la ausencia de representantes uruguayos, que se produjo por primera vez en la historia.⁴

E. Los números de la impunidad

Queremos ahora orientar nuestra atención hacia el juzgamiento de los delitos de la dictadura. En pocas palabras, nos encontramos en una situación de *parálisis de los juicios penales*. En este respecto, el 1 de septiembre de 2019, el fiscal especializado en delitos de lesa humanidad, Ricardo Perciballe, aseguró como “la mayoría de las casi 200 causas en trámite están casi paralizadas por recursos judiciales y demoras en procesar casos del código viejo.”⁵

Recordamos como la dictadura uruguaya fue sumamente invasiva y brutal contra una población muy pequeña, en 1973 –fecha de su comienzo- de apenas 2.8 millones de personas. Se ha calculado que Inteligencia Policial investigó, interrogó y fichó a **300 mil uruguayas y uruguayos** para controlar los antecedentes y el pensamiento de los funcionarios públicos.⁶ Por otro lado, la Secretaria de Derechos Humanos para el Pasado Reciente ha confirmado **196 casos de personas detenidas desaparecidas**,⁷ y

⁴ “CIDH pedirá explicaciones ante “histórica” ausencia del Estado Uruguayo,” 25 de mayo de 2017, https://www.sudestada.com.uy/articleId_a3e3fb69-5859-491f-b33b-e9c01e9a7806/10893/Detalle-de-Noticia

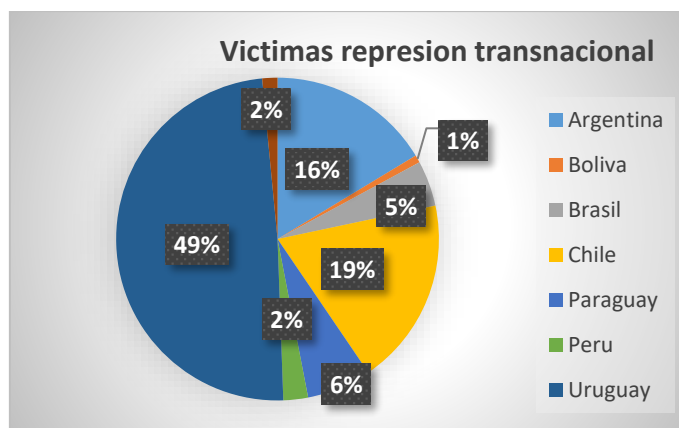
⁵ “La mayoría de las casi 200 causas en trámite están casi paralizadas por recursos judiciales y demoras en procesar casos del código viejo, afirma fiscal Perciballe,” Entrevista a Telemundo, 1 de septiembre de 2019, <https://www.teledoce.com/telemundo/nacionales/la-mayoria-de-las-casi-200-causas-en-tramite-estan-casi-paralizadas-por-recursos-judiciales-y-demoras-en-procesar-casos-del-codigo-viejo-afirma-fiscal-perciballe/>

⁶ “Inteligencia Policial fichó al menos a 300 mil uruguayos en la dictadura,” 11 de junio de 2007, <http://www.lr21.com.uy/politica/261468-inteligencia-policial-ficho-al-menos-a-300-mil-uruguayos-en-la-dictadura>

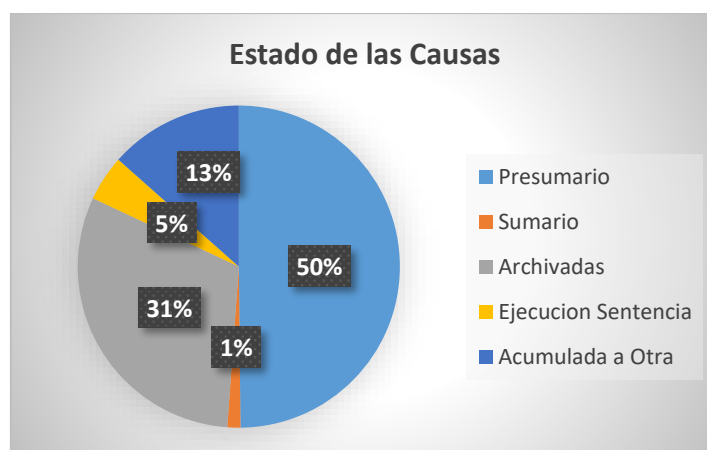
⁷ Información actualizada a marzo de 2019 <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/sites/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/files/documentos/publicaciones/Listado%20de%20personas%20detenidas%20desaparecidas%20por%20responsabilidad%20y-o%20aquiencia%20del%20Estado%20%28196%29..pdf>

202 de asesinados/as políticos entre 1968 y 1985.⁸ Finalmente, la *Investigación Histórica sobre Dictadura* de 2008 contabilizó un total de **5.925** preso políticos.⁹

Durante la dictadura, Amnesty International reconoció que en 1976 *uno de cada 500 uruguayos/as se encontraba detenido por razones políticas* y que *uno de cada 50 había sido detenido, interrogado y torturado*.¹⁰ Estos números implican de que más de **60,000 personas fueron torturadas** en el país.¹¹ También, a nivel regional, podemos ver como la coordinación represiva transnacional afectó desproporcionadamente a los/as uruguayas. La *base de datos sobre víctimas de la represión transnacional en Sur América entre 1969 y 1981* compilada por Francesca Lessa contiene 526 casos, de los **que 258 son ciudadanos uruguayos** (49% del total), 99 chilenos (19%), y 86 argentinos (16%).



Según [los datos de nuestra base sobre los juicios penales](#), existen a la fecha (septiembre de 2019) **305 denuncias penales** por los delitos de la dictadura en los tribunales uruguayos. De estas, el 50%, es decir 151 causas, se encuentran en la etapa de presuntorio; el 13%, 41 causas, ha sido acumulada a otra, mientras que el 30%, es decir 94 denuncias, ha sido archivada; solamente 4 se encuentran en etapa de sumario. Existe entonces un total de 170 causas activas. Se ha dictado sentencia de condena únicamente en **13 causas, que corresponde al 5% del total**.



⁸ Información actualizada a diciembre de 2014 para el periodo 1973 a 1985 y a mayo de 2019 para el periodo 1968 a 1973, <https://www.gub.uy/secretaria-derechos-humanos-pasado-reciente/comunicacion/publicaciones/listados-asesinadas-asesinados-politicos-fallecidos-responsabilidad-yo>

⁹ Tomo II, pagina 66, <http://www.geipar.udelar.edu.uy/index.php/2012/11/19/alvaro-rico-coord-investigacion-historica-sobre-dictadura/>

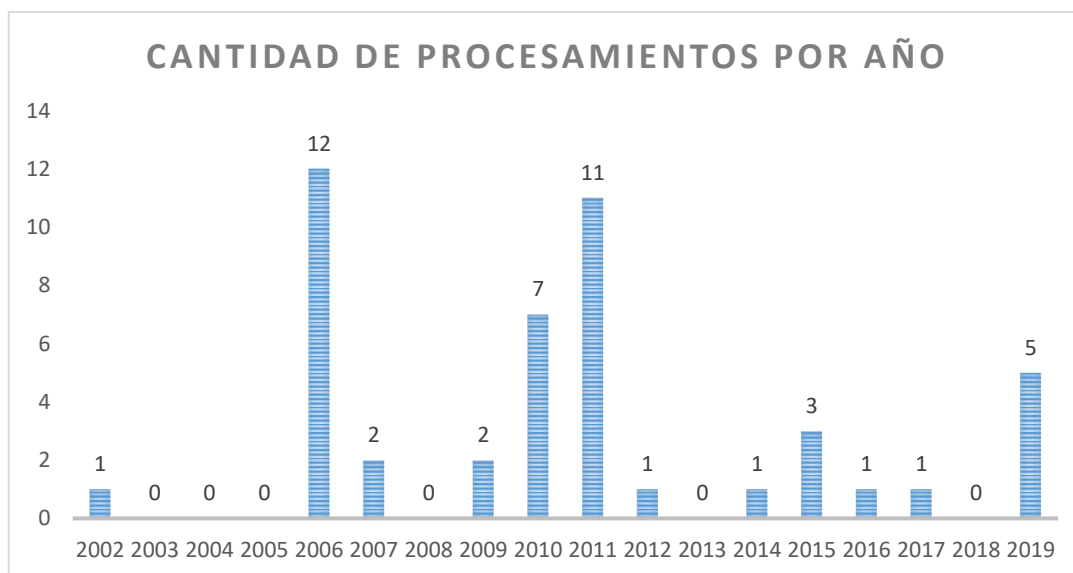
¹⁰ "Political Imprisonment in Uruguay," AI Index No. AMR/52/BS1/79 pagina 4.

¹¹ Rafael Fraguas, "Seis años de dictadura militar en Uruguay," *El País*, 27 de junio de 1979, https://elpais.com/diario/1979/06/27/internacional/299282410_850215.html

Estos números significan que **el 95% de las denuncias quedan impunes y sin resolución todavía**. Algunas de estas denuncias penales fueron presentadas en febrero y abril de 1984, cuando Uruguay se encontraba aún bajo dictadura. A más de 35 años, dichas causas aún no han sido resueltas por los tribunales del país. Sin duda alguna, *esta situación constituye una denegación de justicia para las víctimas y sus familiares*.

En relación con los imputados, nuestro boletín (anexo 4) de junio-julio de 2019, resalta como en los 17 años entre 2002 y 2019, **solamente han sido procesados y condenados 30 represores**, de los cuales 9 han fallecido. Para tomar dimensión de los avances tan limitados que han acontecido en el país, cabe comparar la situación en Uruguay con la de los países vecinos como Argentina y Chile. En **Argentina**, desde 2006, **3,202 personas han sido investigadas por delitos de lesa humanidad**, de las que 915 fueron condenadas y 144 absueltas (Estadísticas Lesa Humanidad Argentina al 30 de junio de 2019, anexo 5). Por otro lado, en **Chile**, hasta diciembre de 2018, había un **total de 2.837 personas condenadas en primera instancia** (datos del Poder Judicial de Chile).

Analizando los pedidos de procesamiento, podemos observar como hubo 24 procesamientos en el periodo 2002 a 2010 y 23 procesamientos entre el 2011 y 2019. Sin embargo, es claro que los 11 procesamientos del año 2011 no son directamente consecuencia de la sentencia *Gelman*, sino que eran investigaciones realizadas desde tiempo antes. De hecho, el proceso de juzgamiento se frenó a partir de 2012 como demuestra el grafico “procesamientos por año”: hubo un sólo procesamiento en cada año 2012 y 2014, tres en 2015, y uno en 2016 y 2017, y cinco en 2019. Por lo tanto, **podemos afirmar que la sentencia Gelman no fue cumplida por el Estado uruguayo, pues luego de ella no se incrementó la persecución penal por causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado. No se investigó ni juzgó como ordenaba esa sentencia internacional y, por el contrario, el proceso que había impulsado la sociedad civil tiempo atrás, se paralizó** (Informe OLI página 3, anexo 6).

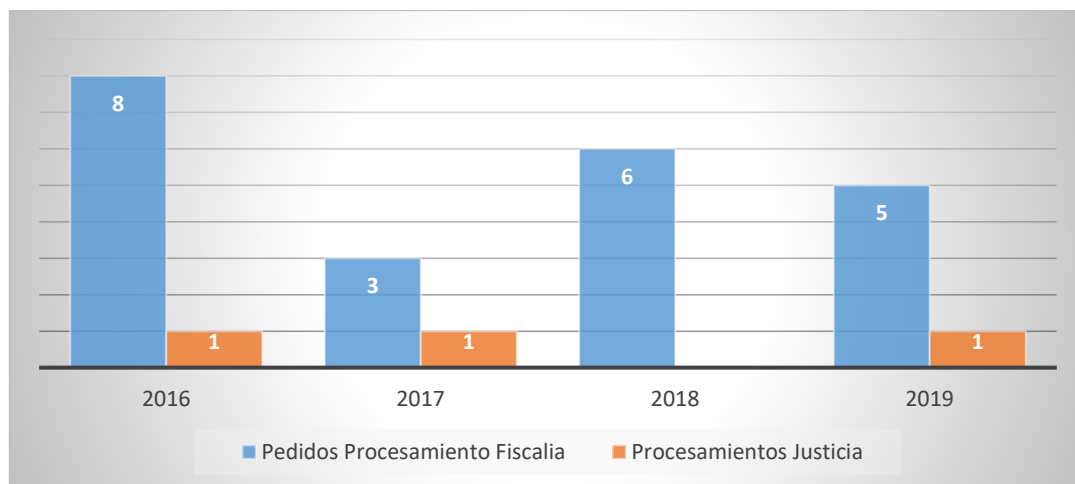


El estudio de las sentencias de primera instancia también permite ver una tendencia parecida: se dictaron 5 sentencias entre 2009 y 2011, y otras 7 entre 2012 y 2019 (grafico “sentencias por año”). De estas últimas siete, 6 se refieren a denuncias anteriores al 2011. Por lo tanto, podemos afirmar que también eran investigaciones realizadas desde tiempo antes el dictado de la sentencia *Gelman*. De forma parecida entonces, el proceso judicial se encuentra estancado; **es especialmente preocupante notar como en**

los últimos seis años entre 2014 y 2019 se dictaron solamente cuatro sentencias de primera instancia cuando hay un universo de 170 causas abiertas y activas.



Finalmente, es importante resaltar como existe un contraste entre la labor de la Fiscalía –especialmente la actuación de la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad desde marzo de 2018- en estas causas y la respuesta del poder judicial. Entre 2016 y 2019, la Fiscalía pidió el procesamiento de indagados en **22** denuncias mientras que, en el mismo periodo, la Justicia solamente resolvió favorablemente **tres** de esos pedidos (grafico abajo). Los otros 19 quedan pendientes de resolución desde por lo menos 4 años. El poder judicial en si no está actuando con la rapidez necesaria en resolver estas denuncias: esto nos parece sumamente grave si consideramos que 60 causas se presentaron entre 1984 y 1989. Esto implica una *demora indebida e injustificada de más de treinta años*.



Por último, cabe señalar que el paso del tiempo claramente juega a favor de la impunidad de los victimarios, generando una situación de “impunidad biológica.” Muchos imputados mueren antes de que la justicia resuelva las denuncias en contra de ellos.

En conclusión, en el periodo entre 2012 y 2019, se puede afirmar que *el proceso de la búsqueda de verdad y justicia se encuentra básicamente estancado en el Uruguay*. En las siguientes partes de este *amicus* vamos a examinar la situación en los últimos años en el país, dedicando especial atención al tema de la justicia, pero también abordando algunos de los otros aspectos que la Honorable Corte había señalado a Uruguay en la sentencia *Gelman*.

F. Impunidad fáctica imperante en el Uruguay

En los últimos años, tanto en Uruguay como en los países vecinos, especialmente Argentina y Chile, se ha pasado de una situación de *impunidad jurídica* a una de *impunidad fáctica*. En los años 1980 y 1990, leyes de amnistía e impunidad como la Ley de Caducidad en Uruguay, o las Leyes de Punto Final y Obediencia Debida en Argentina o el decreto 2.191 de Chile, obstaculizaban cualquier avance en la investigación judicial de los delitos de lesa humanidad cometidos bajo las dictaduras en el Cono Sur en los 1970 y 1980. Estas leyes e indultos frenaron por más de dos décadas la búsqueda de verdad y justicia en estos países. A partir de la sentencia histórica de esta Honorable Corte en el Caso *Barrios Altos vs. Perú* de 2001, y otras sentencias parecidas como *Almonacid* y *Gomes Lund*, finalmente se empezó a considerar estas leyes como inconstitucionales y violatorias de los compromisos de los países de la región en derechos humanos. Desde el 2001, entonces, muchos tribunales nacionales comenzaron a dictar sentencias de inconstitucionalidad en contra de estas leyes. Gracias a estos avances, se pudo romper la impunidad jurídica que existía en esta región y, de a poco, las investigaciones judiciales recomenzaron a tener lugar.

A pesar de estos avances importantes, es fundamental señalar como aún *persisten muchísimos obstáculos que afectan los procesos de búsqueda de verdad y justicia*. Estas dificultades quizás no son ya solamente de naturaleza jurídica, sino *de facto*. De todos modos, frenan la rápida resolución de estas investigaciones, produciendo nuevamente una situación de impunidad y denegación de justicia para las víctimas y sus familiares. Un estudio llevado adelante por la Universidad de Oxford, en colaboración con el OLI, las ONG chilenas de derechos humanos AFEP y Londres 38, y representantes de la Universidad de la República de Uruguay y de la Dirección de Memoria Histórica y Reparación del Ministerio de Justicia del Paraguay, realizó un diagnóstico regional de la situación de la investigación de los delitos de lesa humanidad. El informe, *La investigación de los delitos de lesa humanidad en Sur América: Desafíos para el presente y futuro*, de febrero de 2019 identifica desafíos y retos compartidos entre los operadores de justicia, fiscales, abogados y activistas de derechos humanos que se dedican a la búsqueda de verdad y justicia por los crímenes del pasado reciente en Argentina, Chile, Brasil, Uruguay y Paraguay.¹² Los principales obstáculos que se mencionan son: la *falta de voluntad política* para que la investigación de los delitos de las dictaduras se consolide como una política de Estado; la *ausencia de lineamientos comunes para organizar y orientar la investigación* de los delitos de lesa humanidad; la *falta de una jurisprudencia clara* en relación con la aplicación del derecho internacional; la *poca formación y especialización en derechos humanos* entre los operadores judiciales y en el resto de los actores institucionales vinculados con los juicios; la *dificultad de tener acceso a los archivos* estatales; y la *falta de políticas de búsqueda integral* de las víctimas de desaparición forzada.

Compartimos plenamente este diagnóstico para el caso de Uruguay. De hecho, en un informe de 2017, afirmamos ya como:

“se ha pasado de una situación de impunidad jurídica, luego de 25 años de vigencia de la Ley de Caducidad que obstaculizaba cualquier avance entre 1986 y 2011, a una situación de impunidad fáctica desde 2011 hasta la fecha, donde a pesar de que ya no rige esa ley de impunidad, existen otras trabas, como la prescripción, la lentitud de la justicia, la falta de recursos, etc. que favorecen el mismo resultado: la impunidad” (Informe OLI a la CIDH página 14, anexo 7).

¹² El informe se encuentra disponible en este link <https://www.lac.ox.ac.uk/files/lacpolicybriefspanishfinalpdf>

Asimismo, no se puede dejar de señalar como entre las trabas fácticas que favorecen la impunidad no es solamente la lentitud de la justicia que mencionamos anteriormente, sino también *el traslado arbitrario de jueces* por parte de la Suprema Corte de Justicia. Esta práctica afecta especialmente aquellos jueces que se dedican a investigar las causas de los delitos de lesa humanidad y remonta a los 1990 y 2000, como por ejemplo aconteció con los jueces Alberto Reyes y Alejandro Recarey. El caso más reciente y polémico fue el traslado de la jueza Mariana Mota en febrero de 2013.¹³ La Dra. Mota tenía a estudio en su tribunal más de 50 denuncias de delitos de lesa humanidad y su reemplazo por parte de otra juez generó demoras adicionales en la resolución de aquellas causas.

G. La denegación de justicia a las víctimas de la dictadura en el Uruguay

Se puede afirmar que *el estado uruguayo no ha diseñado una política de persecución penal específica para las causas de los delitos de la dictadura*. Asimismo, tampoco se han impulsado desde el gobierno políticas efectivas de participación de la sociedad civil en estos temas, para pensar o sugerir estrategias de persecución (Informe OLI a la CIDH). Esta es una apreciación compartida. El Fiscal de Corte Jorge Díaz ha afirmado en una entrevista en septiembre de 2017:

“No vemos que haya en el Estado una estrategia común. El fraccionamiento de decenas de causas en distintos juzgados, con distintos operadores, llevan a que no haya una estrategia común. Además de esta fragmentación, la independencia técnica de los jueces que dirigen las investigaciones y de los fiscales se termina convirtiendo en un obstáculo, porque tenemos fiscales que han entendido que los delitos han prescrito, pese a que la Corte Interamericana dijo que son imprescriptibles. Todas estas cosas dificultan el avance de las causas. [...] Lamentablemente, el tiempo corre, y se ha transformado en el principal adversario en la búsqueda de la verdad.”¹⁴

El mismo Fiscal reconoce como, de contraparte, existe “una estrategia común de parte de las defensas [de los militares] de ir dilatando los juicios y demorar las resoluciones.” Estos recursos se interponen en cascada, con el único objetivo de tender a *la dilación de la resolución judicial de las causas* y lograr la *impunidad biológica de los imputados*. Entonces, en resumidas cuentas, mientras que el estado no implementa una política y estrategia común de investigación de los delitos de lesa humanidad, sí lo ha hecho la defensa de los imputados, para lograr una demora prolongada de su resolución.

Esta situación de denegación de justicia se manifiesta y sostiene a través también de la *postura conservadora de la Suprema Corte de Justicia* (SCJ), en particular a partir del 2013. En febrero de ese año, la SCJ declaró la inconstitucionalidad de dos artículos de la Ley 18.831, aprobada en octubre de 2011, y que efectivamente restableció el ejercicio de la pretensión punitiva del Estado para investigar en su totalidad y procesar a las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura uruguaya (1973-1985).¹⁵ Luego de más de dos décadas de impunidad, la Ley 18.831 fue considerada como un paso fundamental para satisfacer las demandas de los sobrevivientes y de los familiares de las víctimas de verdad y justicia. El fallo constituyó una nueva y preocupante obstrucción a las investigaciones y sanción de los crímenes de lesa humanidad – incluyendo desapariciones forzadas,

¹³ “Jueza Mota: critican traslado”, 14 de febrero de 2013, <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Jueza-Mota-critican-traslado-uc192433>

¹⁴ Lucas Silva, “Modernizar la Justicia,” La Diaria, 23 de septiembre de 2017, <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/9/modernizar-la-justicia/>

¹⁵ El texto de la Ley se encuentra aquí <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/leytemp1953842.htm>

asesinatos, tortura y detenciones ilegales – perpetrados durante la dictadura.¹⁶ En ese entonces, según la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas Navi Pillay, la sentencia podía “reestablecer las sombras de la impunidad en un país que ha comenzado a conciliarse con la verdad y la justicia”. El veredicto fue recibido por una ola de condenas nacionales tanto como internacionales, incluyendo a las Naciones Unidas, Amnistía Internacional, el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), y la recientemente establecida Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay.¹⁷ La postura de la SCJ se ha mantenido a lo largo de los años siguientes con pocas excepciones. En 2017, la SCJ dictó dos nuevas sentencias que reafirman la establecido en 2013. Según las académicas Jo-Marie Burt y Francesca Lessa, todas estas sentencias hacen un uso selectivo de los conceptos de derechos humanos, ignorando los derechos de las víctimas, la obligación internacional del estado uruguayo de investigar, procesar y sancionar a los casos de graves violaciones de los derechos humanos, y enfocándose únicamente en los derechos de los acusados de crímenes aberrantes como tortura, asesinato, y desaparición forzada.¹⁸ ***La postura de la SCJ va en contra de la jurisprudencia en materia de derechos humanos tanto a nivel regional como internacional.*** Abogados chilenos y argentinos que Burt y Lessa consultaron sobre el tema subrayaron que estos debates ya no tienen lugar en los tribunales de sus respectivos países. En una sentencia de diciembre 2006, la Corte Suprema de Chile determinó que la prescripción no se aplicaba a las ejecuciones extrajudiciales cometidas durante la dictadura militar debido a la primacía del derecho internacional (Rol 559-2004). En Argentina, asimismo, la Corte Suprema de Justicia reconoció ya en 2004 que los crímenes cometidos durante la última dictadura constituían crímenes de lesa humanidad y, como tal, no era posible obstaculizar las investigaciones de tales crímenes aplicando la figura de la prescripción. Esta postura fue reafirmada en la sentencia emblemática *Simón* en 2005.

El 30 de mayo de 2019, en su última sentencia, la SCJ modificó ligeramente su actitud. En esta oportunidad, la SCJ desestimó por unanimidad un recurso de casación interpuesto por la defensa en el caso de “homicidio muy especialmente agravado” de la víctima Gerardo Alter. En la fundamentación, la SCJ consideró que “no es computable el período del régimen de facto para calcular el plazo de prescripción de la acción penal, ya que durante ese tiempo su titular estuvo impedido de promover las investigaciones correspondientes”. Además, señaló que tampoco corresponde computar el plazo de prescripción durante el período de vigencia de la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado. En su comunicado de Prensa 158/19, la CIDH señaló que, si bien esta decisión constituye un avance en la investigación de los hechos del caso, ***es fundamental que las autoridades judiciales declaren imprescriptibles las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico militar, de acuerdo a los estándares interamericanos.*** En el presente caso, la decisión de la Suprema Corte de Justicia giró en torno al cómputo del plazo de prescripción. La CIDH reitera la obligación del Estado uruguayo establecida por la Corte Interamericana de Derechos humanos en el Caso *Gelman*, de abstenerse de aplicar la “prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ni bis in idem o cualquier excluyente similar de responsabilidad.”¹⁹

¹⁶ Jo-Marie Burt y Francesca Lessa, “Reciente Sentencia de la Suprema Corte Uruguaya Obstruye La Búsqueda de Verdad y Justicia,” 4 de marzo de 2013, <https://www.wola.org/es/analisis/reciente-sentencia-de-la-suprema-corte-uruguaya-obstruye-la-busqueda-de-verdad-y-justicia/>

¹⁷ Condena de Amnesty International de junio de 2013, <https://www.amnesty.org/download/Documents/304000/pre013182013es.pdf>

¹⁸ Jo-Marie Burt y Francesca Lessa, “Nueva decisión de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay vuelve a poner en peligro la búsqueda de verdad y justicia para los crímenes de la dictadura,” 20 de noviembre de 2017 <https://www.wola.org/es/analisis/nueva-decision-de-la-suprema-corte-de-justicia-de-uruguay-vuelve-poner-en-peligro-la-busqueda-de-verdad-y-justicia-para-los-crimenes-de-la-dictadura/>

¹⁹ Comunicado de Prensa 158/19 - CIDH toma nota de decisión judicial en Uruguay que limita la aplicación de la prescripción en crimen cometido durante la dictadura cívico militar, 24 de junio de 2019, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/158.asp>

Las idas y venidas de Uruguay sobre cómo calificar los crímenes de lesa humanidad y el tema de la imprescriptibilidad no ayudan la investigación de las graves violaciones de derechos humanos del pasado. Todo lo contrario, ***esta jurisprudencia errática sólo juega a favor de la impunidad, generando una situación de inseguridad jurídica*** que afecta negativamente a las víctimas y favorece solamente a los victimarios. Sobre este punto, la ex magistrada Alicia Castro recientemente ha sostenido que:

“(...) persisten en Uruguay obstáculos para cumplir con el imperativo de establecer la verdad y hacer justicia en los crímenes de lesa humanidad del pasado reciente. Al día de hoy, no hemos resuelto el problema de la impunidad de los delitos contra los derechos humanos de muchos uruguayos durante el período de crisis del orden constitucional que llevó al gobierno de facto que terminó el 28 de febrero de 1985. Nadie cuestiona seriamente la existencia ni la gravedad de esas conductas, pero la investigación y el juzgamiento de sus autores ha encontrado obstáculos que han dificultado el avance de jueces y tribunales en la averiguación y juzgamiento de los responsables (...) Si bien el primer obstáculo fue la Ley N°15.848 de 22.12.1986, que declaró la caducidad de la pretensión punitiva estatal y confirió al Poder Ejecutivo la facultad de decidir si cada denuncia encuadraba o no en el marco de esa indisimulada amnistía, el obstáculo actual es la discusión sobre la prescripción de los delitos amparados por aquella ley y la constitucionalidad de los arts.2 y 3 de la Ley N° 18.831 de 26.10.2011.”²⁰

Por último, queremos marcar ***la descoordinación entre los distintos órganos estatales*** y no hay ***señales claras e inequívocas de repudio a los graves crímenes de la dictadura*** desde las más altas esferas de las Fuerzas Armadas, ni de voluntad de investigación. Otro ejemplo que cabe mencionar en este respecto es la actuación del ***Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia*** (GTVJ) creado por el Presidente Tabaré Vázquez a comienzo de su segundo mandato en 2015, con el cometido de avanzar en la investigación sobre lo sucedido en dictadura; aportar más documentación a los juicios; obtener nuevos archivos de la represión; buscar a los desaparecidos; mejorar las leyes reparatorias y los trabajos por la memoria. Cinco años después, el balance de la actuación de GTVJ es escaso. Hacia fines de 2017, indicamos como el GTVJ había elaborado un plan de trabajo ambicioso, y que pero no había sido puesto aun en marcha a más de dos años de su creación. En marzo de 2018, el integrante en representación de la ONG Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos renunció al GTVJ. En su comunicado de prensa, la ONG indicó entre las razones de esta decisión la lentitud y la falta de avances en el trabajo, resaltando como “el principal obstáculo en la búsqueda de los desaparecidos y de la verdad y justicia ha sido y sigue siendo la falta de decisión política con respecto a las Fuerzas Armadas” y que “no se ha querido presionar a los militares para que aporten la información que sabemos poseen.” La ONG también lamentó la ausencia de una política que enfrente las dilaciones de los quienes tienen la información, ya que al no darla perpetúan las consecuencias de lo que fue un estado dictatorial.²¹ Finalmente, en agosto de 2019, el gobierno decidió disolver el GTVJ y enviar al Parlamento un proyecto de ley para traspasar parcialmente sus cometidos a la Institución Nacional de Derechos Humanos, limitándolos a “la búsqueda de personas detenidas desaparecidas”, tal como reza el primer artículo del mencionado proyecto de ley. El Prosecretario de Presidencia afirmó al respecto que le hubiese gustado “tener más resultados.”²²

²⁰ “Derechos Humanos y Delitos De Lesa Humanidad: Un Análisis de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia sobre Imprescriptibilidad de los Delitos de la Dictadura,” *Revista de Derecho Público*, N. 54, diciembre de 2018, pp.7-34, www.revistaderechopublico.com.uy/ojs/index.php/Rdp/article/view/101/72

²¹ Comunicado a la opinión pública de Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos, 1 de marzo de 2018, <https://desaparecidos.org.uy/2018/02/comunicado-a-la-opinion-publica/>

²² “Gobierno disolvió Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia; sus competencias pasan al INDDHH,” 12 de agosto de 2019, <https://www.montevideo.com.uy/Noticias/Gobierno-disolvio-Grupo-de-Trabajo-por-Verdad-y-Justicia-sus-competencias-pasan-al-INDDHH-uc726800>

H. La falta de formación de los jueces en temas de derechos humanos

En su sentencia *Gelman*, la Honorable Corte dispuso que el estado de Uruguay tenía que implementar un “programa permanente” de derechos humanos dirigidos a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial.” El Poder Ejecutivo en su informe a la CIDH para la audiencia sobre “Operadores de Justicia y Defensores de Derechos Humanos” del 25 de mayo de 2017 notificó que, en los últimos cuatro años, 183 fiscales habían recibido formación en derechos humanos lo que equivalía a más del 60% del total. Por otro lado, en el mismo informe, en la sección “Capacitación en Derechos Humanos dirigido al Poder Judicial,” relata cómo se dicta un módulo de Derechos Humanos en el marco del curso para aspirantes a magistrados por el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay (CEJU) y cursos de formación permanente en la referida materia. La información sobre la formación de los jueces en derechos humanos es sumamente imprecisa. No se ofrecen detalles sobre cuantos jueces asisten a estos cursos y con qué frecuencia se imparten. Asimismo, un informe de la Suprema Corte del 24 de mayo de 2017 contradice la información enviada por el Poder Ejecutivo a la CIDH. La Suprema Corte afirma abiertamente “que no se le concedió al Poder Judicial (que carece de independencia financiera) el crédito presupuestal correspondiente para la realización de dichos cursos” por parte del Poder Ejecutivo y Legislativo. Un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores del 2 de diciembre de 2016 asimismo reconoce que “si bien existen capacitaciones puntuales, seminarios temáticos y cursos, tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público, *no puede afirmarse que exista una capacitación permanente y regular en derechos humanos*” (nuestro énfasis). A más de cinco años de la sentencia *Gelman*, este informe reconoce como la capacitación permanente continúa siendo una materia pendiente en el cumplimiento del dictamen.

Entonces, parece fundamental de que la Honorable Corte pida a la Suprema Corte de Uruguay que nuevamente informe sobre si el presupuesto necesario ha sido otorgado para poder establecer dicho programa de formación permanente en derechos humanos y que, en caso afirmativo, se brinden detalles sobre la capacitación implementada, la frecuencia, y los números de fiscales y jueces involucrados.

III. Anexos

1. “Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff,” A/HRC/27/56/Add.2, 28 de agosto de 2014;
2. “¿Justicia o impunidad? Cuentas pendientes a treinta años del retorno a la democracia” de Francesca Lessa, ILCEA, 2016;
3. Informe 2017/2018, Amnistía Internacional, “Capítulo Uruguay Ampliado;”
4. Boletín del Observatorio Luz Ibarburu, agosto de 2019;
5. Estadísticas, “Estado actual del Proceso de Juzgamiento de Crímenes contra la Humanidad,” Ministerio Público Fiscal, República Argentina, datos al 30 de junio de 2019;
6. Informe OLI “Algunos números sobre los procesos penales en causas por violaciones de DDHH durante el Terrorismo de Estado en Uruguay,” 15 de noviembre de 2017;
7. Informe OLI “Sobre la falta de cumplimiento de la sentencia Gelman de la Corte IDH,” 26 de octubre de 2017.



Asamblea General

Distr. general
28 de agosto de 2014

Original: español

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff

Adición

Misión al Uruguay* **

Resumen

El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, realizó una visita oficial a la República Oriental del Uruguay del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2013, durante la cual pudo conocer y evaluar las medidas adoptadas en relación con las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura y en el período inmediatamente precedente, en las áreas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. En el presente informe, el Relator Especial ha intentado analizar tanto los avances como los obstáculos enfrentados en estas cuatro áreas con vista a presentar recomendaciones que contribuyan a los procesos en curso.

* Documento presentado con retraso.

** El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en inglés.

GE.14-15075



* 1 4 1 5 0 7 5 *

Se ruega reciclar



Alrededor de la cuestión de la justicia se ha centrado la mayor parte de los debates y los esfuerzos, y alrededor de causas judiciales gira una gran parte de los esfuerzos de la sociedad civil. Pocos países han avanzado tanto en las investigaciones, juicio y sanción contra altos funcionarios del Estado, incluyendo expresidentes y exministros. Sin embargo, la Ley de Caducidad (Ley 15848), así como los debates y decisiones judiciales, incluyendo de la Suprema Corte de Justicia, sobre el restablecimiento, o no, de la pretensión punitiva del Estado han marcado el paso y limitado el alcance de las iniciativas en favor de la justicia en el Uruguay.

En el área de la verdad, el Relator Especial destaca iniciativas importantes que han logrado dar cuenta de la realidad de las desapariciones en el Uruguay, aun en ausencia de mecanismos oficiales de esclarecimiento de la verdad y de cooperación de algunas entidades como las fuerzas de seguridad. Sin embargo, lamenta que no se haya prestado mayor atención al universo de víctimas de detención arbitraria (muchas veces prolongada) y de tortura (sistemática), así como el secuestro de niños y la violencia sexual. Entre otros, llama al establecimiento de un mecanismo oficial para el esclarecimiento de la verdad y al establecimiento de una política de archivos.

El Relator Especial reconoce los avances en materia de reparaciones económicas, pero señala las dificultades del modelo vigente que confunde la reparación económica y los derechos pensionales, desdibujando la noción central de la reparación como un asunto de derechos. Asimismo, la legislación vigente e interpretaciones restrictivas dejarían fuera grandes grupos de víctimas, incluyendo víctimas de detención y tortura. El informe también señala importantes vacíos en materia de reparaciones simbólicas, tanto individuales como colectivas.

El informe saluda la creación de la Institución Nacional de Derechos Humanos, entre otras iniciativas en favor de la protección de los derechos humanos y la prevención de los abusos, que permiten al Uruguay afirmarse como una democracia sólida. Señala la importancia de medidas en favor de la democratización de las instituciones del Estado – especialmente aquellas que desempeñaron un rol en el sistema represivo durante la dictadura, como las Fuerzas Armadas y el poder judicial- a través de la promoción de una cultura de derechos humanos, la sensibilización y formación en derechos humanos.

El Relator Especial destaca que fueron generalmente las víctimas, sus familiares y las asociaciones quienes impulsaron, y siguen impulsando, sin descanso y con un compromiso admirable, las iniciativas en favor de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición en el Uruguay.

El Uruguay aún tiene un capítulo importante de su pasado reciente sin resolver adecuadamente. Avanzar realmente hacia el futuro y continuar en el camino del desarrollo supone necesariamente que los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición sean cumplidos. Esto es responsabilidad de los tres poderes que comprende el Estado.

No se trata de revanchismo ni de mirar sólo el pasado, sino de crear bases sólidas para una sociedad justa, equitativa, que permita a las nuevas generaciones abordar los retos del futuro.

Anexo

[Español e inglés solamente]

Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, sobre a su visita al Uruguay (30 de septiembre al 4 de octubre de 2013)

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–3	4
II. Consideraciones generales	4–6	4
III. Justicia	7–26	5
A. La “Ley de Caducidad”	8–15	5
B. Restablecimiento de la pretensión punitiva del Estado y decisiones contrarias de la Suprema Corte de Justicia	16–23	7
C. Otros impedimentos al acceso a la justicia	24–26	8
IV. Verdad.....	27–39	9
A. Mecanismos institucionales para el esclarecimiento de la verdad.....	27–33	9
B. El reconocimiento de todas las víctimas.....	34–35	10
C. Los archivos y el acceso a la información	36–39	11
V. Reparaciones	40–51	12
A. Medidas de restitución, derechos pensionales y la Ley de reconocimiento y reparación a las víctimas.....	40–42	12
B. Desafíos pendientes	43–48	12
C. Reparaciones simbólicas.....	49–51	14
VI. Garantías de no repetición.....	52–68	14
A. Democratización e instituciones para la protección de los derechos humanos	52–54	14
B. Reforma de las Fuerzas Armadas	55–58	15
C. Reforma del poder judicial y la Fiscalía	59–60	16
D. Formación de funcionarios públicos y promoción de una cultura de los derechos humanos	61–64	16
E. Reformas legislativas.....	65–66	17
F. Educación en derechos humanos y estudio de la dictadura en las escuelas....	67–68	18
VII. Conclusiones y recomendaciones	69–75	18

I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 18/7 del Consejo de Derechos Humanos, y a invitación del Gobierno, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, realizó una visita oficial a la República Oriental del Uruguay del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2013. El propósito de la visita fue conocer y evaluar las medidas adoptadas por las autoridades en relación con las serias violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura y el período inmediatamente precedente, en las áreas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, los cuatro pilares del mandato del Relator Especial.

2. Durante su visita, el Relator Especial se reunió con el Presidente de la República, José Alberto Mujica. Asimismo, se reunió con distintos representantes de instituciones de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, incluyendo los ministros de Relaciones Exteriores, de Defensa Nacional y del Interior, y el Equipo especial auxiliar de la justicia en crímenes de terrorismo de Estado, así como altos representantes en los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Educación y Cultura, la Suprema Corte de Justicia y otros operadores de justicia a varios niveles del poder judicial, el Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (anteriormente llamada Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz), la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Representantes, la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH), el Comisionado Parlamentario Penitenciario, así como con diversos sectores de la sociedad civil, incluyendo víctimas y sus familiares, representantes de asociaciones de víctimas y organizaciones no gubernamentales, académicos y abogados.

3. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento al Gobierno del Uruguay por su invitación y por la colaboración y el apoyo que le prestó durante la visita. Agradece también a las víctimas y a sus familiares por compartir sus experiencias tanto de dolor como entereza. Agradece igualmente a la Oficina del Coordinador Residente de las Naciones Unidas en Montevideo por su inestimable colaboración y asistencia, y a todos aquellos miembros de la sociedad civil que tomaron el tiempo para compartir sus opiniones y perspectivas.

II. Consideraciones generales

4. La dictadura cívico-militar uruguaya (1973 a 1985), iniciada a partir de un golpe de Estado apoyado por el entonces presidente constitucional, Juan María Bordaberry, y por las Fuerzas Armadas, hizo uso de la fortaleza de las instituciones para aplicar un “terrorismo de Estado”, que conllevó la persecución de opositores políticos y personas opuestas al régimen, detenciones arbitrarias masivas y el uso sistemático de la tortura (con la mayor población *per capita* de detenidos y personas torturadas de las dictaduras del Cono Sur), así como cerca de 200 desapariciones forzadas, 116 ejecuciones sumarias documentadas, la destitución de miles de funcionarios públicos, la prohibición y represión de toda actividad política y sindical y cientos de miles de exiliados. La dictadura también participó activamente en operaciones de coordinación de la represión con las dictaduras de la Argentina, el Brasil, Chile y el Paraguay en el marco del llamado “Plan Cóndor”. Se registran también graves violaciones de los derechos humanos en el período anterior al golpe de Estado de 1973, durante gobiernos supuestamente constitucionales que sin embargo habían instaurado sistemas de represión política y control social contra la oposición, incluyendo organizaciones sindicales, y contra grupos guerrilleros, como el Movimiento de Liberación Nacional-Tupamaros.

5. En cada una de las áreas ha de reconocerse que se han logrado ciertos avances que merecen reconocimiento. En los últimos diez años, el paso de estas iniciativas se ha acelerado, en algunas áreas más que otras; la pregunta es si de forma suficiente, y si las medidas tienen suficiente alcance. El presente informe intenta dar cuenta tanto de algunos de estos avances, como también de retos pendientes.

6. El Relator Especial destaca que fueron las víctimas de estas violaciones graves de los derechos humanos, o sus familiares, en ocasiones agrupadas en asociaciones, quienes impulsaron, y siguen impulsando, sin descanso y con un compromiso admirable, iniciativas en favor de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. El Relator nota que la falta de avances en algunas de estas áreas y el transcurso del tiempo —ya casi 30 años desde el final de la dictadura— han generado un enorme desgaste en las víctimas y sus familiares. Considerando la avanzada edad de muchas de ellas, es urgente que sus reclamos sean atendidos.

III. Justicia

7. Es en las causas judiciales —con respecto a la posibilidad de iniciarlas, a su ritmo y curso cuando han sido iniciadas, y a su desenlace final— donde se ha concentrado una buena parte de los esfuerzos de las víctimas, sus asociaciones y sus representantes. Estos esfuerzos incluyen las movilizaciones alrededor del referéndum de 1989 y del plebiscito de 2009 sobre la revocación de los impedimentos legales que impiden la persecución penal de las violaciones de los derechos humanos cometidos durante la dictadura.

A. La “Ley de Caducidad”

8. El Relator Especial toma nota con mucho interés que, al restaurarse la democracia en 1985, la Ley 15737 (Ley de Amnistía), que buscaba la liberación de los presos políticos, excluyó expresamente los delitos cometidos por policías y militares en el ejercicio de sus funciones.

9. A pesar de la presión ejercida por los sectores militares en favor de la aplicación de la jurisdicción militar, la Suprema Corte de Justicia confirmó, a finales de 1985, la competencia de la justicia ordinaria para juzgar los delitos cometidos durante la dictadura. Sin embargo, las presiones del poder militar por un lado, y la falta de voluntad política del Gobierno del momento y las elites del país de avanzar las causas por el otro, se materializaron, el 22 de diciembre de 1986, en la adopción de la llamada “Ley de Caducidad” (Ley 15848) que establece la caducidad de la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos por funcionarios militares y policiales durante el período de la dictadura, incluyendo las violaciones de los derechos humanos. Asimismo, el artículo 3 de dicha ley otorga competencia al poder ejecutivo, y no al judicial, para determinar si los hechos de una denuncia están comprendidos en el alcance de la ley. El Gobierno puede así ordenar la clausura y archivo de una causa, contradiciendo los principios de derecho internacional en la materia¹.

10. Todas las denuncias pendientes al momento de la promulgación de la Ley de Caducidad fueron archivadas. Varias acciones de inconstitucionalidad fueron interpuestas, pero en 1988, la Suprema Corte de Justicia falló en contra de las mismas, sin justificar su

¹ Ver Principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (Principio 3).

decisión a la luz de las normas internacionales de derechos humanos, cerrando el acceso a la justicia de las víctimas y sus familiares.

11. Desde entonces, la Ley de Caducidad ha funcionado *de facto* como una ley de amnistía para la mayoría de las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura, en contradicción con las obligaciones internacionales contraídas por el Uruguay, incluyendo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado en 1970², y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada en 1985³, cuyas disposiciones no permiten las amnistías para las violaciones de los derechos humanos.

12. En dos oportunidades, el pueblo uruguayo fue consultado, por referéndum en 1989 y por plebiscito constitucional en 2009, sobre la revocación (parcial o total) de la Ley de Caducidad, sin alcanzar los votos suficientes para su anulación. Las razones de estos resultados son múltiples y complejas. El Relator Especial recalca que —respetando los mecanismos democráticos y de expresión popular— es responsabilidad del Estado asegurar que la legislación vigente sea conforme a las obligaciones internacionales contraídas en materia de derechos humanos. Señala que el Estado no se puede amparar en la voluntad de las mayorías para no cumplir con estas obligaciones, en particular cuando conciernen derechos fundamentales.

13. En el 2000, la justicia permitió reabrir las investigaciones en el caso de la desaparición de Elena Quinteros, reconociendo que la Ley de Caducidad no se aplica a civiles ni a miembros de alto rango de las fuerzas armadas y policiales, ya que el artículo 1 de la ley sólo menciona que ha caducado la pretensión punitiva del Estado respecto de los delitos cometidos por funcionarios militares y policiales “en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron durante el período *de facto*”. El 18 de octubre de 2002, el ex Ministro de Relaciones Exteriores, Juan Carlos Blanco, fue acusado de privación de libertad agravada en la persona de Elena Quinteros y fue la primera persona acusada y detenida por violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura.

14. El cambio de gobierno en 2004 marcó un giro en la posición de las autoridades, quienes, haciendo uso de la competencia otorgada en la Ley de Caducidad, se pronunciaron sobre el alcance de la ley, determinando la competencia de la justicia con relación a delitos cometidos por civiles o funcionarios militares y policiales de alto rango, delitos cometido en el extranjero, la apropiación ilegal de niñas y niños y delitos cometidos para obtener beneficios económicos. Como consecuencia de las actuaciones judiciales que avanzaron en aproximadamente 25 casos presentados, en marzo de 2009, la justicia uruguaya condenó por primera vez a ocho militares a 20 y 25 años de penitenciaría por el homicidio de 28 personas; en octubre de 2009, el ex Presidente *de facto* general Gregorio Conrado Álvarez fue sentenciado a 25 años de cárcel por homicidio agravado; en marzo de 2010, el ex Presidente electo Juan María Bordaberry fue condenado a 30 años de prisión por homicidio agravado; en abril de 2010, la justicia condenó al ex Ministro Juan Carlos Blanco a 20 años de penitenciaría por homicidio muy especialmente agravado.

15. En octubre de 2009, en el caso *Sabalsagaray*, la Suprema Corte de Justicia declaró la inconstitucionalidad de la Ley de Caducidad, en el caso concreto y el proceso penal concluyó, en abril de 2013, con la condena a 28 años de prisión de Miguel Ángel Dalmao, primer general activo sentenciado. Pocos países han avanzado tanto en las investigaciones, juicio y sanción de altos cargos responsables de violaciones de los derechos humanos.

² Ver *Rodríguez c. Uruguay* (CCPR/C/51/D/322/1988). Véase también CCPR/C/79/Add.19 y CCPR/C/79/Add.90.

³ Informe CIDH N° 29/92, OEA/Ser.L/V/II.83 (1992).

B. Restablecimiento de la pretensión punitiva del Estado y decisiones contrarias de la Suprema Corte de Justicia

16. En 2011, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado del Uruguay en el caso *Gelman* y declaró la incompatibilidad de la Ley de Caducidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Ordenó al Estado uruguayo que asegurase que esa ley no representaba un obstáculo para la investigación del caso, ni para la identificación y sanción de los responsables, añadiendo que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, *non bis in idem* o cualquier excluyente similar de responsabilidad, sea aplicada⁴.

17. El Relator Especial saluda las medidas tomadas por el Estado en cumplimiento de esta sentencia, incluyendo la revocación en 2011 de las decisiones administrativas que archivaron las causas judiciales (adoptadas de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Caducidad). Sin embargo, la Fiscalía no habría sido adecuadamente incluida en este proceso, lo cual habría dificultado el seguimiento eficaz de las causas y varias organizaciones de la sociedad civil habrían tenido que presentar demandas para ordenar que se reabrieran causas judiciales desarchivadas por el Gobierno.

18. El Relator Especial saluda también la adopción en 2011 de la Ley 18831 que restablece la pretensión punitiva del Estado. Sin embargo, suma su voz a la disconformidad expresada por varios mecanismos internacionales de derechos humanos⁵ y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶ con varias decisiones de la Suprema Corte de Justicia, donde declara la inconstitucionalidad de los artículos 2 y 3 de la Ley 18831 mientras que confirmó la constitucionalidad del artículo 1 (que restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado en relación a estos delitos)⁷. La Corte Suprema de Justicia argumentó que los artículos 2 y 3 (que establecen la imprescriptibilidad de los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado y los define como crímenes de lesa humanidad) son contrarios a la Constitución por violar el principio de legalidad en materia penal y de no retroactividad de la ley penal más gravosa.

19. El Relator Especial recuerda que la definición y naturaleza de los crímenes de lesa humanidad, así como las obligaciones internacionales de los Estados respecto de la investigación, el enjuiciamiento, el castigo y la reparación de los mismos, se incorporan al derecho interno no sólo mediante el derecho positivo, sino también a través del derecho consuetudinario y la jurisprudencia internacional, y que de ambas fuentes se desprende de forma categórica el carácter de *jus cogens* de los delitos de lesa humanidad con anterioridad a las fechas en las que dichas convenciones fueron ratificadas por el Uruguay.

20. El Relator Especial lamenta que, con sus decisiones, la Suprema Corte de Justicia, en efecto, les resta vigencia a los derechos de las víctimas, ignorando también la jurisprudencia internacional, incluyendo aquella de los tribunales de Nuremberg, Tokio,

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Gelman vs. Uruguay*, Sentencia de 24 de Febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones).

⁵ Véanse A/HRC/24/21(URY 1/2013);CCPR/C/URY/CO/5, párr. 19; CAT/C/URY/CO/3, párr. 16; CED/C/URY/CO/1, párrs. 13 y 14.

⁶ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Gelman vs. Uruguay*, Supervisión de cumplimiento de sentencia, 20 de marzo de 2013, párr. 90.

⁷ Sentencias del 17 de enero, 22 de febrero, 8 de marzo, 13 de marzo (dos sentencias) y 8 de abril (dos sentencias) de 2013. Varios recursos de inconstitucionalidad se encuentran pendientes ante la Suprema Corte de Justicia.

Rwanda y ex Yugoslavia, y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

21. El Relator Especial lamenta que estas decisiones cambien el rumbo marcado por la Suprema Corte de Justicia en 2009 en el caso *Sabalsagaray* y expresa preocupación por las declaraciones públicas de algunos representantes de esa misma Corte, las cuales generan interrogantes acerca de la voluntad de la Corte de cumplir con las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos.

22. El Relator Especial recuerda que, siendo parte integral del Estado, la Suprema Corte de Justicia está sujeta a sus obligaciones internacionales, de modo que los magistrados deben asegurar, de manera proactiva, el respeto de las normas internacionales de derechos humanos, tanto en sus deliberaciones como en la aplicación de los procedimientos judiciales.

23. El efecto que las decisiones de la Suprema Corte de Justicia tendrán a más largo plazo sobre los casos en curso y sobre la posibilidad de iniciar nuevas causas está por verse todavía. A finales de 2013, sin embargo, al menos dos causas habrían sido archivadas por prescripción, aplicando decisiones de la Suprema Corte de Justicia. Es de esperarse que la Suprema Corte vuelva a unirse a la corriente jurisprudencial de cortes en lugares diversos del mundo donde se han enfrentado violaciones masivas a los derechos humanos y las cortes han sabido tomar en consideración tanto las garantías debidas *siempre* a los posibles imputados, como *también* los derechos de las víctimas.

C. Otros impedimentos al acceso a la justicia

24. El Relator Especial toma nota con preocupación de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de trasladar en 2013 a un juzgado civil a la jueza Mariana Mota, magistrada de un tribunal penal que estaba a cargo de una gran cantidad de causas sobre violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura. La falta de transparencia en el procedimiento que llevó a su traslado habría generado dudas sobre las motivaciones de esta decisión. El Relator Especial recuerda los principios internacionales acerca de la independencia de la judicatura aplicables en materia de traslados y otro tipo de actuaciones administrativas en el ámbito del poder judicial⁸. Esta decisión, además de generar atrasos en las causas, podría obligar a las víctimas a tener que volver a dar su testimonio ante un nuevo juez, teniendo que revivir experiencias sumamente dolorosas y traumáticas, con el riesgo de sentirse revictimizadas.

25. Según la Ley Orgánica de la Judicatura y de Organización de los Tribunales de 1985, la Suprema Corte de Justicia, además de sus funciones jurisdiccionales, ejerce facultades en materia de convocación, selección, capacitación, ascensos y traslados, además del régimen disciplinario de los jueces. En cada uno de esos órdenes —el de casación, el de control de constitucionalidad e incluso el de la administración de la rama judicial— es probable que hoy el grado de complejidad sea mayor que en el pasado.

26. Asimismo, el Relator Especial toma nota con preocupación de las grandes dificultades en el avance de las causas actualmente abiertas debido a la falta de capacidad investigativa del Estado. En este sentido, saluda la creación en 2013 del Equipo Especial auxiliar de la justicia en crímenes de terrorismo de Estado bajo el Ministerio del Interior, iniciativa impulsada por organizaciones de la sociedad civil, para atender los déficits en materia de investigación. Sin embargo, varios interlocutores señalaron que, debido a la poca información que habrían recibido los jueces sobre la existencia de esta nueva herramienta,

⁸ Ver Principios básicos sobre la independencia de la judicatura y A/HRC/11/41.

el Equipo Especial habría recibido pocas solicitudes de apoyo. Las iniciativas que busquen promover un uso mayor y más efectivo de las funciones del Equipo Especial requerirán una asignación de recursos y de personal adecuada

IV. Verdad

A. Mecanismos institucionales para el esclarecimiento de la verdad

27. El Relator Especial toma nota de medidas tempranas tomadas en el Uruguay con miras a esclarecer la verdad sobre las desapariciones. El informe final de la Comisión Investigadora Parlamentaria Sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron, que operó de abril a noviembre de 1985, reportó acerca de 164 casos de desapariciones forzadas. Lamenta que el Estado (con la Ley 15848 vigente desde 1986) no haya iniciado ninguna actuación con base en la información que éste proporciona sobre los hechos registrados y los responsables identificados en el informe final de la Comisión presentado a la Cámara de Representantes. Asimismo, lamenta que las comisiones investigadoras sobre el secuestro y asesinato perpetrados contra los exlegisladores Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini y sobre la actuación de Juan Carlos Blanco, ex ministro de Relaciones Exteriores, en el caso de Elena Quinteros, creadas en 1985 y 1990 respectivamente, tampoco arrojaran resultados satisfactorios en materia de verdad.

28. Frente al vacío dejado por las instituciones oficiales, las organizaciones de la sociedad civil tomaron el liderazgo en el establecimiento de mecanismos de verdad, sin contar siempre con el apoyo necesario del Estado. El informe “Uruguay Nunca Más” publicado en marzo de 1989, resultado del trabajo, dedicación y compromiso de la asociación de derechos humanos Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), representa la única iniciativa que haya intentado y logrado construir un relato sistematizado acerca de lo que ocurrió durante la dictadura y el período inmediatamente anterior, centrado en los testimonios y experiencias de las víctimas y sus familiares. Analiza los patrones de la represión, en casos de ejecuciones, asesinatos, desapariciones, detenciones arbitrarias y el exilio, así como restricciones a derechos políticos, al trabajo y a la libertad de expresión.

29. Independientemente de las limitaciones evidentes del informe “Uruguay Nunca Más” (algunas de ellas debidas a la falta de recursos humanos, financieros y del apoyo del Estado), el Relator Especial recalca que sin la labor de SERPAJ, un gran número de testimonios de víctimas se habría perdido o no existiría. Por esta razón, destaca la importancia de que dicho informe sea reconocido oficialmente y que, junto a los resultados alcanzados luego con otras iniciativas, pueda servir de base sólida para la elaboración de un mecanismo exhaustivo de esclarecimiento de la verdad.

30. Recién en el 2000, fue creada la Comisión para la Paz (COMIPAZ) para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Caducidad. La COMIPAZ representa el primer paso efectivo dado por el Estado para asumir alguna responsabilidad en cuanto a su deber de investigar y dar a conocer la verdad. Si bien a la Comisión le fueron otorgadas funciones para “recibir, analizar, clasificar y recopilar información” con las “más amplias facultades para recibir documentos y testimonios”, su mandato fue limitado a los casos de desapariciones forzadas, dejando de lado el universo enorme de víctimas detenidas y torturadas. La COMIPAZ no tuvo competencias inquisitivas, ni facultad para señalar responsabilidades individuales o remitir información a la justicia. Basó su trabajo principalmente en materiales y testimonios recibidos y su objetivo se ciñó a determinar cómo y cuándo sucedieron las desapariciones forzadas, elaborar una lista de las víctimas comprobadas y, en caso de cerciorarse de su muerte, indagar por la suerte de sus restos. Tampoco habría contado con los recursos humanos y financieros necesarios. La labor de la COMIPAZ se vio dificultada por el

tiempo transcurrido desde la desaparición de las víctimas (en algunos casos casi 30 años) y por la falta de colaboración institucional de la policía y de las Fuerzas Armadas, que calificaron en ocasiones las conclusiones de la COMIPAZ de “revisiónismo tendencioso”⁹.

31. El informe final de la COMIPAZ, publicado en 2003, indica que la Comisión formó “convicción plena” acerca de las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas durante la dictadura. Sin embargo, sólo reporta 26 casos de desaparición forzada de personas, cuando por ejemplo la asociación Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos habría transmitido información sobre 222 casos. En un solo caso logró determinar la ubicación de los restos de una persona desaparecida. Muchos interlocutores consideraron esos resultados insuficientes y el hecho de que algunas de las conclusiones a las cuales llegó el informe luego resultaran ser falsas apoya esta evaluación negativa. A pesar de estas limitaciones, el informe final de la COMIPAZ fue asumido por el poder ejecutivo como la versión oficial sobre la situación de los detenidos-desaparecidos. Mientras reconoce estas grandes limitaciones, el Relator Especial destaca el efecto catalizador del trabajo de la COMIPAZ, el cual potenció la visibilidad y legitimidad conferida al tema de los desaparecidos.

32. El Relator Especial también destaca el valiosísimo trabajo de investigación sobre el contexto de la represión y los detenidos-desaparecidos iniciado en 2005 por los equipos de arqueólogos forenses y de historiadores de la Universidad de la República, en coordinación con la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente. Saluda la publicación en 2007 de los resultados de la primera etapa de este trabajo y las siguientes actualizaciones de los mismos. Esta labor merecería ser incorporada en un proceso y mecanismo formal de esclarecimiento de la verdad que reúna las características de una comisión de la verdad¹⁰. Dada la avanzada edad de la mayoría de las víctimas, esta es una tarea que no debe postergarse.

33. Los mecanismos de búsqueda de la verdad, en particular las comisiones de verdad, pueden ser instrumentos importantes para el resarcimiento de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos cuando se implementan de una manera integral. Dan voz a las víctimas y afirman su condición de titulares de derechos, contribuyen a la integración social, ayudan a establecer las prioridades de reforma, y proporcionan información esencial para la realización de otras medidas de justicia de transición¹¹.

B. El reconocimiento de todas las víctimas

34. Uno de los retos fundamentales en el área de la verdad, además del hecho de que la mayor parte de los casos de desaparición siguen sin esclarecerse, tiene que ver con el enfoque mismo de las iniciativas. Resulta llamativo que la mayor parte de los esfuerzos con respecto a las violaciones del pasado en el Uruguay se haya concentrado en los casos de desaparecidos. El universo mucho mayor de víctimas de detención arbitraria (muchas veces prolongada) y de tortura (sistemática) ha recibido, comparativamente hablando, menos atención. Asimismo, todavía emergen tipos de violaciones y víctimas que no se han abordado de manera adecuada, como el secuestro de niños y la violencia sexual contra las mujeres, pero también contra hombres y adolescentes.

35. De ninguna manera argumenta el Relator Especial que los casos de desapariciones merecen menos atención de la que han recibido. Por el contrario, merecen más y mejor

⁹ Jorge Errandonea, “Justicia transicional en Uruguay”, *Revista Instituto Interamericana de Derechos Humanos*, Vol. 47 (2008).

¹⁰ Véase A/HRC/24/42.

¹¹ *Ibid.*, párr. 91.

atención. Pero las autoridades no deben dar la espalda a la manifestación más clara del *modus operandi* del control social ejercido por la dictadura, el cual en el Uruguay no fue predominantemente la desaparición o la ejecución, sino la detención y la tortura. Ese universo inmenso de víctimas tiene derecho a ser escuchado y reconocido. La sociedad tiene derecho a los beneficios que puedan derivarse del esclarecimiento de los hechos en términos del fortalecimiento y la reforma de las instituciones.

C. Los archivos y el acceso a la información

36. La dictadura uruguaya fue caracterizada por un grado de control social muy fuerte, calificable como “régimen totalitario”, que estableció mecanismos complejos para el monitoreo y control de la población, incluyendo la categorización de todos los ciudadanos en tres grupos en función de su grado de apoyo al régimen e ideología. Para alcanzar este grado de sofisticación, la dictadura tuvo que recaudar, conservar y archivar meticulosamente una cantidad enorme de información. Resulta entonces muy sorprendente y difícil de creer que casi no existan documentos e información pertinente¹².

37. El Relator Especial saluda la creación del Archivo Nacional de la Memoria en el ámbito del Archivo General de la Nación en 2008 (Ley 18435) y su mandato enfocado en la promoción de los derechos humanos, la democracia, el derecho a la verdad, la memoria y el acceso a la información pública sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura. La recuperación, organización y reglamentación del acceso a archivos es una pieza clave en cualquier esfuerzo en favor de la verdad.

38. Sin embargo, persistirían desafíos importantes en materia de acceso. Varios interlocutores señalaron obstáculos burocráticos y restricciones a datos clasificados como confidenciales, así como la falta de cooperación de algunos organismos públicos, especialmente las Fuerzas Armadas. El Relator Especial reconoce los desafíos que conlleva encontrar el equilibrio entre la accesibilidad de los archivos, por un lado, y la confidencialidad y el derecho a la privacidad por el otro¹³. Destaca sin embargo que los criterios de confidencialidad y el derecho a la privacidad no deben instrumentalizarse para ocultar la verdad y mantener la impunidad sobre violaciones de derechos humanos. El desarrollo de una política clara y exhaustiva de acceso a archivos podría mitigar algunas de estas dificultades.

39. El Relator Especial recalca que la información o documentos que se encuentren en mano de instituciones públicas, como las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Defensa, o de personas privadas, en particular militares y exmilitares, que estén relacionados con violaciones de derechos humanos o actuaciones de instituciones del Estado durante la dictadura, deben pasar a la custodia civil del Estado. En este sentido, saluda la decisión del Ministerio del Interior sobre el traspaso en noviembre de 2013 de los archivos provenientes de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia a la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y, a través de ésta, a la Universidad de la República, para su custodia e investigación; iniciativa que debiera replicarse a otros archivos.

¹² La información del archivo judicial proveniente de la Justicia Militar referente a personas que fueron sometidas a esa jurisdicción durante el período *de facto* (proyecto AJPROJUMI), constituido por unos 3.000 expedientes, representa una mínima parte de la información recabada por la dictadura.

¹³ A/HRC/24/42., párr. 84.

V. Reparaciones

A. Medidas de restitución, derechos pensionales y la Ley de reconocimiento y reparación a las víctimas

40. A partir de la democracia, se aprobó una serie de leyes¹⁴ que buscaron establecer algunas medidas que incluyeron la restitución de bienes incautados, la devolución de fianzas y expensas carcelarias, así como la restitución de derechos pensionales y jubilatorios. Incluyeron también la reincorporación en el servicio y la restitución de los años perdidos a efectos de la carrera profesional y derechos pensionales y jubilatorios de funcionarios públicos y personal militar que hubieran sido destituidos o hubieran perdido su empleo por razones políticas o ideológicas durante la dictadura. También fueron otorgadas indemnizaciones a otros extrabajadores destituidos por su actividad gremial¹⁵.

41. En 2006 fue adoptada la Ley 18033, concebida como una ley previsional y pensionaria a los efectos del cómputo de años y la recuperación de derechos jubilatorios y pensionarios de quienes durante la dictadura no pudieron acceder al trabajo en una actividad privada por razones políticas o sindicales, incluyendo los exiliados, las personas detenidas o en la clandestinidad o despedidas por decreto de la dictadura. Dispone además una Pensión Especial Reparatoria para personas detenidas y procesadas por la Junta militar o civil entre 1973 y 1985.

42. Recién en 2009, con la Ley de reconocimiento y reparación a las víctimas (Ley 18596), fue adoptada la primera disposición legal que reconoce formalmente el derecho a la reparación integral de las víctimas y la responsabilidad del Estado (caracterizado como “terrorismo de Estado” en la ley) en relación con las violaciones de los derechos humanos cometidos durante la dictadura cívico-militar (1973-1985) y el período inmediatamente precedente (1968-1973), incluyendo el reconocimiento de la práctica sistemática de tortura, desaparición forzada, detención arbitraria, violaciones del derecho a la vida y exilio. Además establece disposiciones que complementan aquellas formuladas en la Ley 18033 en materia de derechos provisionales o jubilatorios y otorga el derecho a una indemnización única a categorías de víctimas como personas fallecidas o desaparecidas, víctimas de lesiones gravísimas, niños o niñas desaparecidos, nacidos en cautiverio o detenidos. A junio de 2014, sólo se habrían expedido 360 expedientes con reparación económica a través de esta ley.

B. Desafíos pendientes

43. Si bien estas disposiciones legales representan medidas importantes para el reconocimiento de las víctimas y buscan reparar el daño sufrido, persisten importantes vacíos y dificultades que afectan el derecho de las víctimas a una reparación integral. El Relator Especial reitera las recomendaciones de la INDDHH en la materia, las cuales siguen vigentes.

44. Parte de los retos pendientes se desprenden de las leyes mismas que adolecen de una cierta confusión entre, por un lado, los derechos que atañen a las víctimas en tanto víctimas de violaciones a sus derechos humanos, y por el otro, sus derechos laborales, incluyendo derechos pensionales, los cuales tienen una naturaleza y fundamento distinto. El Relator Especial expresa preocupación por las disposiciones que obligan a las víctimas a tener que

¹⁴ Leyes 15737 (1985), 15783(1985), 16451 (1993), 17620 (2003) y 17949 (2006).

¹⁵ Leyes 16102 (1989), 16163 (1990), 16194 (1991), 16561 (1994), 17061 (1998) y 17917 (2005).

escoger entre su derecho a la reparación (como el cobro de una Pensión Especial Reparatoria) y otros derechos pensionales o jubilatorios¹⁶. Esta confusión entre derecho a la reparación y derechos pensionales desdibuja la noción central de la reparación como un asunto de derecho, asemejándola a un favor o gracia que el Estado les da a las víctimas.

45. Las leyes tampoco incluyen a todas las categorías relevantes de víctimas y los procedimientos de calificación terminan excluyendo a muchos beneficiarios potenciales. La INDDHH ha formulado recomendaciones tendientes a eliminar límites de edad, años de servicio, períodos mínimos de detención, y montos de ingresos máximos para poder ser acogido a los beneficios de las leyes de reparación. Las disposiciones vigentes tampoco parecen contemplar diferentes tipos de regímenes de privación de libertad, incluyendo el caso de niñas y niños. El Relator Especial expresa preocupación por la falta de disposiciones específicas que contemplen de forma expresa los derechos de las mujeres, así como las consecuencias y particularidades del sufrimiento que pudieron padecer. Asimismo, la carga de la prueba en los procesos de calificación, recaería en las víctimas, quienes tienen que proporcionar evidencias o documentos a los cuales, generalmente, no tienen acceso.

46. El Relator Especial expresa además preocupación por disposiciones de la ley y su implementación que, para obtener reparación, lleva a las víctimas de tortura y malos tratos a tener que acreditar que el daño sufrido alcanza el umbral de “lesiones graves” o “gravísimas”, interpretado de forma restrictiva y formalista a la luz del Código Penal¹⁷. Los peritos forenses, o instancias homologadas, se ven en muchos casos ante la imposibilidad de confirmar la condición de estas víctimas, debido a la propia naturaleza de los daños y sufrimientos resultado de la tortura, incluyendo daños psicológicos, al paso del tiempo y a la inexistencia o dificultades en el acceso de documentos que pudieran comprobar el daño. Como resultado, las víctimas pierden el derecho a verse reconocidas como tales y su derecho a una reparación efectiva. Considerando que el uso de la tortura fue sistemático durante la dictadura, esta situación es particularmente preocupante y contradice las obligaciones del Estado en la materia. Considerando además la edad avanzada de muchas víctimas, es urgente que el Estado tome medidas para atender estas consideraciones. El estudio comparado de las experiencias de otros países en esta área resultaría sumamente útil para abordar estas cuestiones aún pendientes y reitera su plena disposición para apoyar a las autoridades en este proceso.

47. El Relator Especial expresa preocupación por opiniones expresadas incluso por miembros del Gobierno, según las cuales en particular quienes fueron miembros de grupos guerrilleros conocían los riesgos que enfrentaban al emprender su lucha y por ende no deberían esperar una indemnización del Estado. En primer lugar, el Relator recalca que el derecho a la reparación es un derecho que debe ser reclamado libremente y que responde a una decisión individual de cada víctima el desear, o no, acogerse a los beneficios de una reparación. En segundo lugar, las violaciones de los derechos humanos no son aceptables bajo ninguna circunstancia, independientemente de las convicciones políticas o ideológicas de las víctimas o de las decisiones que éstas pudieran tomar en un momento particular. El hecho de que predeciblemente algún bando de una contienda violaría los derechos humanos de sus contrincantes si fueran capturados, por ejemplo, no hace la práctica aceptable, y por supuesto no debilita en absoluto los derechos a los cuales tales violaciones puedan dar lugar.

48. El Relator Especial saluda que las Leyes 18033 y 18596 contemplen la creación de Comisiones Especiales encargadas entre otras funciones de supervisar la aplicación de las

¹⁶ Por ejemplo, Ley 18569, art. 12, y Ley 18033, art. 8.

¹⁷ Código Penal, arts. 316 a 318.

leyes, atender y resolver sobre las solicitudes presentadas por víctimas y familiares, así como la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en el proceso de designación de sus miembros. Sin embargo, las Comisiones no contarían con los recursos, ni con el personal técnico necesarios para el desempeño efectivo de sus funciones. Su personal tampoco contaría siempre con la capacitación o sensibilidad necesaria para atender a las víctimas y evitar formas innecesarias de revictimización. La Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente tampoco habría logrado atender de forma efectiva los vacíos y tareas pendientes en materia de reparaciones.

C. Reparaciones simbólicas

49. El Relator Especial saluda las disposiciones de la Ley 18596 en relación con medidas simbólicas de reparación, incluyendo placas conmemorativas, expresiones simbólicas de memoria y la extensión de un documento que acredite la condición de víctima y la responsabilidad institucional del Estado. Sin embargo, a junio de 2014, sólo 517 documentos de reconocimiento habrían sido expedidos y, salvo excepciones, las iniciativas estatales en favor de reparaciones simbólicas son casi inexistentes.

50. El Relator toma nota de algunos actos conmemorativos y de perdón público, como en el caso *Gelman* en aplicación de la sentencia de la Corte Interamericana, u actos simbólicos, como la cesión del edificio donde operaba el Servicio de Información y Defensa como sede de la INDDHH o iniciativas recientes promovidas por la Intendencia de Montevideo para decretar 20 lugares de memoria en la ciudad. Sin embargo, han sido generalmente las víctimas y familiares, organizaciones sociales o sindicatos quienes lideraron iniciativas de reparación simbólica, individual o colectiva.

51. El Relator Especial expresa preocupación por el hecho que el Estado no haya priorizado la adopción de este tipo de medidas y recalca que la falta de una política de Estado en materia de la reparación obstaculiza la asignación de recursos y apoyos institucionales en esta materia.

VI. Garantías de no repetición

A. Democratización e instituciones para la protección de los derechos humanos

52. El Uruguay logró importantes avances en la consolidación de su democracia y en materia de fortalecimiento de sus instituciones. El Estado ratificó todos los tratados internacionales y regionales de derechos humanos y el país está siendo noticia en el mundo por sus avances en materia de reconocimiento de derechos a diversos colectivos. El Relator Especial observó el compromiso expresado por el Gobierno con los derechos humanos y el derecho internacional. Estos elementos constituyen señales importantes en favor de la estabilidad democrática y representan importantes garantías de no repetición.

53. El Relator Especial destaca el rol positivo jugado por las instituciones para la protección de los derechos humanos, como el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario (establecido en 2003 y en funciones desde 2005), y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Educación y Cultura creada en 2005, cuya Unidad de Memoria jugó un papel importante, en particular en el hallazgo de documentación y archivos en las carteras de Defensa e Interior, información esencial en los juicios contra el expresidente

Bordaberry y el exministro Blanco. Esta Dirección cesó de existir al ser subsumida por la Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia en marzo de 2014¹⁸.

54. El Relator Especial saluda la creación en 2008 de la INDDHH, que representa un avance mayor para la promoción de los derechos humanos y la prevención de las violaciones de los derechos humanos. El mandato y las competencias de la INDDHH constituyen sin lugar a duda importantes herramientas para las garantías de no repetición. El Relator Especial también nota positivamente que la INDDHH haya asumido la función de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. Reitera las recomendaciones de varios mecanismos de derecho humanos sobre la crucial importancia de dotar a la INDDHH de un marco jurídico-administrativo adecuado, de un presupuesto propio y adecuado y del personal técnico necesario para el desempeño efectivo de sus funciones.

B. Reformas de las Fuerzas Armadas¹⁹

55. La restitución de la plena vigencia de la Constitución, que establece la subordinación de las Fuerzas Armadas al poder civil y la adopción de nuevas leyes sobre seguridad nacional, ciñeron, no sin tensiones, las funciones de las Fuerzas Armadas en el ordenamiento institucional democrático, sin por lo tanto promover una reforma o refundación de las mismas. Al contrario, algunas fuentes sostienen que las Fuerzas Armadas reinstauraron, sin modificar sustancialmente, las relaciones tradicionales que mantuvieron en períodos democráticos anteriores, conservando cierta “autonomía relativa”²⁰. Participaron plenamente, y en posición ventajosa, en las discusiones que llevaron de la dictadura (“cívico-militar”) a la democracia. En la opinión de muchos, esto contribuyó fuertemente a condicionar el proceso de transición democrática y a neutralizar las reclamaciones de verdad, de justicia y de reparaciones de las víctimas.

56. Existen diferentes interpretaciones acerca del impacto de la participación de las Fuerzas Armadas uruguayas en operaciones de paz de las Naciones Unidas sobre su democratización. Percibida por los gobiernos, las Fuerzas Armadas y la población como una misión legítima, pertinente y prestigiosa, ciertos autores indican que tal participación habría contribuido a acelerar la disposición de los militares a aceptar el juego democrático y subordinarse a los gobiernos electos. Otros añaden que esta participación, no sólo le dio un nuevo sentido a las Fuerzas Armadas, sino que las retribuciones recibidas por esta participación tuvieron un efecto “amortiguador” de las tensiones suscitadas por las importantes reducciones de presupuestos, graduales pero sostenidas, impuestas por los gobiernos democráticos, las cuales fueron erosionando paulatinamente el considerable poder político-militar que conservaban las Fuerzas Armadas.

57. Sólo en años recientes se iniciaron procesos que buscaron reformar las funciones de las Fuerzas Armadas. En particular, el Relator Especial toma nota de la adopción en 2010 de la primera Ley de Defensa (Ley 18650) y la adopción en mayo de 2014 por el Consejo de Defensa de la política de defensa nacional. Sin embargo, siguen pendientes importantes reformas, como la revisión de las Leyes orgánicas del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas adoptadas durante la dictadura. Asimismo, el Relator Especial recibió información sobre la utilización de personal militar en funciones de seguridad y guardia perimetral de varios centros de detención y que personal militar desempeñaría funciones en

¹⁸ Ley 19149 (2013), art. 67.

¹⁹ Ver, p.ej., Julián González Guyer, “La contribución de Uruguay para operaciones de paz de NNUU: acerca de las motivaciones y la interpretación de su record”, *Revista Uruguaya de Ciencia Política* (2014, en edición).

²⁰ *Ibid.*

el ámbito de la seguridad interior, incluyendo de policía. Lamenta que no hayan prosperado las discusiones en el legislativo sobre reformas de ley que buscaban atender estas dificultades.

58. Asimismo, varios interlocutores señalaron que, si bien fueron adoptadas algunas reformas en materia de personal militar que aumentaron el número de personal civil y que el recambio generacional permitió cambios en las mandos militares, las Fuerzas Armadas nunca fueron depuradas y varios responsables de violaciones graves de los derechos humanos permanecieron en sus puestos. El Relator Especial recibió información sobre la prevalencia de un espíritu de cuerpo y la falta de cooperación por parte de instituciones militares en el marco de investigaciones por violaciones de los derechos humanos cometidas durante la dictadura.

C. Reforma del poder judicial y la Fiscalía

59. Durante la visita, varios interlocutores señalaron las actuaciones de funcionarios judiciales, por acción u omisión, en la comisión de violaciones graves a los derechos humanos durante la dictadura. Sin embargo, no existieron investigaciones, sanciones o procesos de depuración de las instituciones judiciales y éstas no fueron objeto de reformas profundas. El Relator Especial recibió información que indicaría que persistirían en el seno de las instituciones judiciales relatos y actitudes que parecerían desconocer la responsabilidad del poder judicial en las violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura.

60. El Relator Especial recuerda el rol clave de la Fiscalía en la persecución penal de las violaciones de derechos humanos cometidas durante la dictadura. En particular, es crucial su autonomía para establecer directrices generales y para establecer unidades especializadas, las cuales, respetando la autonomía de los fiscales, permiten formular estrategias de investigación acordes a la naturaleza sistemática de este tipo de violaciones²¹. En este sentido, el Relator Especial toma nota del proyecto de reforma de la ley orgánica del Ministerio Público y Fiscal, que buscaría darle mayor autonomía a la institución, sacándola del ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. Permitiría también cierta especialización de los Fiscales y el uso de directrices comunes emitidas por el Fiscal de Corte. El Relator Especial recalca la importancia de fomentar procesos de consulta incluyentes con respecto a esta reforma, de asegurarse que ésta se ajusta a los estándares internacionales en la materia y de que la autorización al Fiscal de Corte para emitir directrices comunes no menoscabará la autonomía de los fiscales.²²

D. Formación de funcionarios públicos y promoción de una cultura de los derechos humanos

61. Con relación a las Fuerzas Armadas, algunas fuentes indican que los sistemas de formación de los oficiales militares reproducen patrones de comportamiento corporativista que promoverían interpretaciones y relatos que niegan la responsabilidad de las instituciones militares durante la dictadura. El Relator Especial expresa preocupación por estos relatos que justificarían el uso de la tortura como método de obtención de confesiones en el marco de un “combate” contra la subversión. Reitera la importancia de tomar todas las

²¹ A/HRC/27/56.

²² Véase, p. ej., el informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/20/19).

medidas necesarias para la prevención de abusos y violaciones a los derechos humanos, incluyendo a través de la sensibilización y una formación extensa y específica.

62. El Relator Especial reitera también las recomendaciones de otros mecanismos de derechos humanos que llamaron a reforzar los programas de capacitación y sensibilización en derechos humanos destinados a personal policial y penitenciario²³. Toma nota con interés del proyecto de ley de rediseño integral de la educación policial y militar que reafirma las orientaciones generales de la Ley General de Educación y de la voluntad del Gobierno de presentarlo al Parlamento en 2014.

63. Con relación al poder judicial, el Relator Especial saluda la creación de la Asesoría de Derechos Humanos del Poder Judicial que depende administrativamente de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia y que tiene entre sus funciones “compilar, clasificar y sistematizar toda la normativa sobre la materia” y “asesorar y orientar a los Magistrados, que así lo requieran, en la aplicación actualizada de la normativa de origen internacional relativa a los derechos fundamentales”²⁴. Si bien esta medida representa un avance, el Relator Especial recibió información que indicaría que la formación en derechos humanos de funcionarios judiciales y fiscales sería insuficiente y que, por ejemplo, no contemplaría cursos específicos, permanentes y obligatorios en materia de derecho internacional de los derechos humanos.

64. El Relator Especial también recibió información que indicaría la participación o complicidad de médicos en la comisión de actos de tortura durante la dictadura. Sin embargo, sólo algunos habrían sido objeto de medidas disciplinarias por parte de la Comisión Nacional de Ética Médica²⁵.

E. Reformas legislativas

65. El Relator Especial saluda la adopción en 2006 de la Ley 18026 que tipifica los delitos de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como la tortura y la desaparición forzada. Reitera sin embargo las recomendaciones de varios mecanismos de derechos humanos sobre la necesidad de ajustar la definición del delito de tortura en el Código Penal de conformidad con los estándares internacionales, y sobre medidas en favor de las investigaciones, juicio y sanción de los delitos de tortura y desaparición forzada. El Relator Especial saluda que esta ley contemple la participación de las víctimas en las diligencias judiciales y establezca mecanismos para su protección y la de los testigos, pero reitera las recomendaciones del Comité contra la Desaparición Forzada para ampliar esta participación en el Código Procesal Penal, cuya reforma, iniciada en 2010, aún no habría concluido.

66. El Relator Especial saluda las disposiciones constitucionales sobre el *habeas corpus*, las cuales pueden constituir un importante mecanismo de prevención y protección. Toma nota del proyecto de ley que lo regula, el cual recibió media sanción de la Cámara de Senadores en 2010. El Relator hace suyas las recomendaciones de la INDDHH en la materia, en particular en relación a restricciones excesivas del recurso y a la importancia de disponer de un recurso de *habeas corpus* preventivo y colectivo.

²³ Véanse A/HRC/19/61/Add.3, CAT/C/URY/CO/3 y CED/C/URY/CO/1.

²⁴ Acordada N° 7770, 14 de agosto de 2013.

²⁵ Ver A/HRC/22/53.

F. Educación en derechos humanos y estudio de la dictadura en las escuelas

67. El Relator Especial saluda las disposiciones de la Ley General de Educación (Ley 18437) que incluye en la orientación de la educación la tolerancia, la plena vigencia de los derechos humanos, la paz y la comprensión entre los pueblos y las naciones. Saluda también que dicha ley incluya la educación en derechos humanos en las líneas transversales del Sistema Nacional de Educación y la incorpore en los programas curriculares de educación primaria, secundaria, técnico-profesional y formación docente. Asimismo, la Comisión Nacional para la Educación en Derechos Humanos habría iniciado en 2012 un proceso participativo para la elaboración de un plan nacional de educación en derechos humanos. El Relator Especial no pudo comprobar el impacto de estas medidas, ni tuvo acceso a estudios que pudieran evaluar la aplicación de estos programas en la práctica.

68. El Relator Especial recibió información que indicaría que los manuales y programas incluyen el estudio de la historia reciente del país en los programas de educación cívica y social en la primaria y secundaria. Sin embargo, el estudio de la dictadura y las violaciones graves de los derechos humanos seguiría siendo marginal pese a la amplia bibliografía y recursos didácticos disponibles.

VII. Conclusiones y recomendaciones

69. En este informe el Relator Especial ha intentado analizar los avances y obstáculos enfrentados en el Uruguay en las cuatro áreas de su mandato —la justicia, la verdad, la reparación y las garantías de no repetición— con vistas a presentar recomendaciones que apoyen el proceso de justicia transicional en el cual se embarcaron, a lo largo de muchos años, las autoridades uruguayas, y asistir, como sea posible, a las víctimas y sus familiares para que se respeten plenamente sus derechos.

70. En cada una de las cuatro áreas del mandato (de forma tardía en general y mediando la admirable persistencia de las víctimas y sus asociaciones particularmente) se han conseguido algunos logros. Vale la pena destacar que:

a) En el campo de la justicia, en el Uruguay se procesó penalmente a un ex Presidente electo y a un ex Presidente *de facto*, a un exministro, y algunos miembros de alto rango de las Fuerzas Armadas y fuerzas de seguridad por violaciones graves a los derechos humanos. Un número importante de causas (alrededor de 140) se encuentran abiertas;

b) En el campo de la verdad, aun en ausencia de mecanismos oficiales de esclarecimiento de la verdad y de la cooperación de sectores importantes del Estado, especialmente las fuerzas de seguridad, la realidad de las desapariciones en el Uruguay, ha quedado plenamente establecida;

c) En el área de las reparaciones, el Uruguay cuenta con un marco legal que establece acceso a diferentes beneficios materiales, a pensiones indemnizatorias, restitución de beneficios pensionales, y acceso a servicios de salud para muchas víctimas; y

d) En el área de las garantías de no repetición, vale la pena celebrar la creación de la INDDHH, entre otras iniciativas que propenden por la prevención de los abusos a los derechos humanos, y que permiten al Uruguay afirmarse como una democracia sólida.

71. No cabe duda de que la democracia uruguaya está hoy bien instalada. Con los avances institucionales destacados en el informe, se ha ido esfumando el espectro de la

vuelta al poder de los militares. Sin embargo, el país tiene aún un capítulo importante de su pasado reciente sin resolver adecuadamente. No ha avanzado como podría esperarse dado lo anterior, en el objetivo de establecer la verdad e impartir justicia por los crímenes de la dictadura, reparar a todas las víctimas de forma integral y fortalecer las garantías de no repetición.

72. Avanzar realmente hacia el futuro y continuar en el camino del desarrollo supone necesariamente que los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición sean cumplidos y eso es responsabilidad de los tres poderes que comprende el Estado.

73. El Relator Especial recalca que la Ley de Caducidad ha dado forma a la trayectoria de la justicia transicional en el Uruguay, representando un obstáculo, tanto real como simbólico, para lograr la rendición de cuentas por los crímenes del pasado. El Estado uruguayo no puede seguir avanzando ignorando esa realidad y los efectos que ha tenido en la vida de las víctimas, así como en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones internacionales y regionales en materia de derechos humanos.

74. No se trata de revanchismo ni de mirar sólo el pasado, sino de crear bases sólidas para una sociedad justa, equitativa, que permita a las nuevas generaciones abordar los retos del futuro.

75. El Relator Especial formula a continuación sus principales recomendaciones y reitera su plena disposición para acompañar a las autoridades en su implementación. Insta al Gobierno y a las autoridades relevantes del Estado, incluida la Suprema Corte de Justicia, a:

Justicia

a) Remover todos los obstáculos que impiden la presentación y el avance de las causas judiciales sin demoras indebidas, en cumplimiento del derecho a un recurso efectivo y otras normas internacional de derechos humanos, incluyendo la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Gelman*;

b) Avanzar en la reforma del poder judicial, asegurando que las disposiciones de la Ley Orgánica guarden armonía con los instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de independencia judicial. En particular, los procedimientos que rigen los traslados, ascensos y sanciones de los jueces deben garantizar la independencia de los jueces y magistrados, para lo cual la transparencia, objetividad y la fundamentación de todas las decisiones son indispensables; tomar medidas en favor del establecimiento de un Consejo Superior de la Magistratura, encargado de la buena administración de las cortes, y de un Tribunal Superior Constitucional.;

c) Asegurar la reforma del Ministerio Público y Fiscal, de conformidad con los principios internacionales de derechos humanos, incluyendo aquellos recogidos en el informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/20/19), y fomentando procesos de consulta con los Fiscales, la sociedad civil, la INDDHH, entre otros;

Verdad

d) Diseñar y adoptar una política de Estado en materia de verdad, en consulta con víctimas y familiares, organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas;

e) En el contexto de esta política, considerar seriamente el establecimiento de un mecanismo oficial para el esclarecimiento de la verdad, que pueda completar y

seguir apoyando el trabajo empezado por la COMIPAZ, la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente y la Universidad de la República;

f) Enfatizar la importancia de dar visibilidad a todos los tipos de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura, en particular la detención arbitraria, en condiciones de malos tratos sistemáticos, y la tortura, incluyendo la violencia sexual y la detención de los niños y adolescentes; crímenes que no pueden ser “naturalizados” y con los cuales no se debe convivir como si no hubieran ocurrido, no fueran graves, o no crearan lastres tanto a nivel personal como en las instituciones;

g) Recoger y conservar, en todos los medios posibles, los testimonios de todas las víctimas, con la máxima consideración para las víctimas y el sufrimiento que tal ejercicio les pueda causar. Este ejercicio es urgente, dada la edad avanzada de muchas víctimas;

h) Recolectar, sistematizar y diseminar información acerca de todas las dimensiones y elementos que dieron lugar al cúmulo inmenso de violaciones ocurridas durante la dictadura;

i) Desarrollar una política clara y exhaustiva de acceso a archivos y ampliar los esfuerzos para recuperar documentos y archivos que todavía no estén bajo el control del Archivo General de la Nación o accesibles para consultas e investigaciones, como ciertos archivos de las Fuerzas Armadas;

Reparación

j) Diseñar y adoptar una política de Estado en materia de reparaciones, que cuente con presupuesto propio y promueva un enfoque integral, que incluya reparaciones materiales y simbólicas, y reconozca las particularidades de los diferentes grupos de víctimas, incluyendo las mujeres y los niños. Promover la participación de las víctimas, familiares y asociaciones en el diseño de esta política;

k) Revisar la legislación para aumentar la cobertura de las medidas de reparación y eliminar las incompatibilidades entre los derechos a la reparación por un lado, y los derechos pensionales o jubilatorios, por el otro;

l) Revisar los criterios y requisitos excluyentes o limitativos, así como los procedimientos para el reconocimiento de las víctimas (como limitaciones sobre períodos, tiempos de detención o edades), para prevenir que categorías enteras de víctimas queden excluidas de las medidas de reparación. En particular, revisar las disposiciones y procedimientos que exigen acreditación de lesiones “graves” o “gravísimas” para reconocer los derechos de las víctimas de tortura y malos tratos;

m) Asegurar que se revierta la carga de la prueba y no recaiga en las víctimas, para ser reconocidas como tales, tener que proporcionar evidencias o documentos a los cuales es casi imposible acceder;

n) Asegurar la formación adecuada del personal a cargo de la atención a las víctimas y modificar los procedimientos para prevenir la revictimización, incluyendo en los casos de violencia sexual;

o) Aumentar los recursos y fortalecer las capacidades del personal de las Comisiones Especiales creadas por las Leyes 18033 y 18596 en el cumplimiento de sus funciones;

Garantías de no repetición

p) Consolidar los procesos de reforma y democratización de las Fuerzas Armadas, incluyendo la reforma de las leyes orgánicas del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas; y prevenir la participación de personal militar en funciones de seguridad interna o guardia perimetral de centros de detención;

q) Llevar a cabo un proceso de reflexión profunda sobre las responsabilidades de las diferentes instancias del Estado en la comisión de violaciones de los derechos humanos durante la dictadura, incluyendo las Fuerzas Armadas, el poder judicial, y personal médico, entre otros, con miras a identificar y promover las reformas institucionales y legislativas necesarias para garantizar que no puedan repetirse las circunstancias, de tipo legal, de cultura institucional y desconocimiento en materia de derechos humanos, que pudieran haber contribuido a la comisión de violaciones graves de los derechos humanos. El Relator Especial recalca la importancia de incluir a las organizaciones de la sociedad civil en estos procesos de reforma;

r) Fortalecer los programas de formación de funcionarios públicos, tanto personal civil como militar, incluyendo una formación específica en derechos humanos, continua y obligatoria. Los programas dirigidos a operadores judiciales, como miembros de la judicatura y del Ministerio Público, deben contemplar módulos de derechos humanos, pero también formación profesional para la investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de violaciones de los derechos humanos. El Relator Especial reitera la importancia de establecer metodología y mecanismos efectivos que permitan evaluar, y en caso necesario ajustar, los manuales y programas de formación para maximizar su potencial y promover un cambio sustantivo en los conocimientos y en el respeto de los derechos humanos por parte de funcionarios públicos;

s) Sancionar un nuevo Código del Proceso Penal que asegure, entre otros, que en el proceso penal se preste tanta atención a los derechos de las víctimas como a los derechos de los imputados;

t) Adecuar la legislación nacional a las obligaciones internacionales del Estado, en relación a la tipificación del delito de tortura, las penas impuestas por el delito de desaparición forzada, la participación de las víctimas en el proceso penal y la regulación de la acción de *habeas corpus*, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y las recomendaciones de los mecanismos internacionales de derechos humanos;

u) Incluir elementos que permitan fortalecer el estudio sobre la dictadura y las violaciones de derechos humanos cometidas durante ese período en los diferentes niveles educativos en el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos;

v) Garantizar la asignación de un presupuesto propio para el desempeño efectivo y autónomo de funciones de la INDDHH y llamar a todas las instancias del Estado a tomar las medidas necesarias para implementar sus recomendaciones.



ILCEA

Revue de l'Institut des langues et cultures
d'Europe, Amérique, Afrique, Asie et Australie

26 | 2016

Mémoire, vérité et justice en Uruguay

¿Justicia o impunidad? Cuentas pendientes a treinta años del retorno a la democracia

Justice or Impunity? Unresolved Matters Thirty Years after Democratic Transition in Uruguay

Justice ou impunité ? Questions non résolues à trente ans du retour à la démocratie

Francesca Lessa



Edición electrónica

URL: <http://journals.openedition.org/ilcea/3874>

DOI: 10.4000/ilcea.3874

ISSN: 2101-0609

Editor

UGA Éditions/Université Grenoble Alpes

Edición impresa

ISBN: 978-2-84310-334-6

ISSN: 1639-6073

Referencia electrónica

Francesca Lessa, « ¿Justicia o impunidad? Cuentas pendientes a treinta años del retorno a la democracia », *ILCEA* [En línea], 26 | 2016, Publicado el 07 julio 2016, consultado el 01 mayo 2019.

URL : <http://journals.openedition.org/ilcea/3874> ; DOI : 10.4000/ilcea.3874

Este documento fue generado automáticamente el 1 mayo 2019.

© ILCEA

¿Justicia o impunidad? Cuentas pendientes a treinta años del retorno a la democracia

Justice or Impunity? Unresolved Matters Thirty Years after Democratic Transition in Uruguay

Justice ou impunité ? Questions non résolues à trente ans du retour à la démocratie

Francesca Lessa

[...]

el día o la noche en que el olvido estalle
salte en pedazos o crepite/
los recuerdos atroces y los de maravilla
quebrarán los barrotes de fuego
arrastrarán por fin la verdad por el mundo
y esa verdad será que no hay olvido.

Mario BENEDETTI, «Ese gran simulacro» (*fragmento*).

- 1 La conmemoración de 30 años del retorno a la democracia el 1 de marzo de 1985 nos ofrece una excelente oportunidad para reflexionar y hacer un balance sobre tres décadas de lucha por verdad y justicia en el Uruguay.
- 2 En 2013 y 2014, Uruguay ha ganado elogios internacionales y adquirido la imagen de un bastión del progreso en las Américas. En octubre de 2012, el aborto fue legalizado; más tarde, en 2013, se aprobó el matrimonio igualitario, que reconoce como legítimo el matrimonio civil entre personas del mismo sexo, y además se legalizó la marihuana, colocando de esta forma a Uruguay a la vanguardia de la llamada «guerra contra las drogas» (Lessa & Le Goff, 2013). Y finalmente, su presidente José «Pepe» Mujica —con su forma campechana, práctica de liderazgo e imagen del «presidente más pobre del mundo»—, constituye un contraste refrescante con la mayoría de los líderes del mundo y

ha ganado muchos titulares de prestigiosos periódicos internacionales como el *The Guardian* y el *The New York Times*.

- 3 A raíz de estos logros, el 21 de diciembre de 2013, Uruguay fue elegido «país del año» por la famosa revista británica *The Economist*. Al otorgarle el galardón, la publicación afirmó que dichas reformas no benefician solamente a una nación, sino que, de ser emuladas, podrían favorecer al mundo entero.
- 4 Yuxtaponiendo estos logros recientes en el campo de los derechos humanos con la cuestión de los crímenes de la dictadura en Uruguay, la disparidad no podría ser más clara y paradójica. Eso es a tal punto que, en realidad, parece que se estuviera hablando de dos países diferentes dado lo marcado de los contrastes entre los avances del presente y las cuentas pendientes del pasado de la dictadura que aún quedan por resolver plenamente.
- 5 En este artículo enmarcaré mi discusión en términos de lo que se ha logrado en estos 30 años de democracia a la vez que subrayaré las tareas que quedan irresueltas y por tanto el nuevo gobierno que asumió en marzo de 2015 habrá de encargarse.
- 6 Mi análisis se divide en dos partes. En primer lugar, voy a insertar el caso uruguayo en el marco regional del Cono Sur, comparándolo brevemente con las trayectorias de la lucha por verdad y justicia en Argentina y Chile. En la segunda parte, e inspirada en el informe sobre Uruguay presentado en setiembre de 2014 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, la discusión se organizará en torno a cuatro ejes principales: justicia, verdad, memoria y reparación.

Luchas contra la impunidad en el Cono Sur: una visión comparativa

- 7 Saldar las cuentas con un pasado marcado por violaciones a los derechos humanos como las perpetradas en el Cono Sur en las dictaduras de los 70 y 80, no es tarea sencilla. En efecto, casi 30 años después de la transición democrática en esta región, las cuentas pendientes de la justicia y la impunidad persisten en las sociedades y no hay indicios de que vayan a desvanecerse en el corto plazo.
- 8 Entre finales de los 60 y de los 80, Argentina, Chile y Uruguay —como también Bolivia, Brasil y Paraguay— fueron víctimas de dictaduras cívico-militares inspiradas por la Doctrina de la Seguridad Nacional en el contexto global de la Guerra Fría. A pesar de las peculiaridades de cada régimen, todos implementaron políticas de represión contra diferentes sectores de la sociedad —desde los grupos armados como los Montoneros argentinos, al MIR chileno y los Tupamaros uruguayos, a los estudiantes, sindicalistas, periodistas, políticos de izquierda y activistas de derechos humanos—, cometiendo graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos, entre ellas desapariciones forzadas, tortura, asesinatos y ejecuciones arbitrarias, abusos sexuales, apropiación de niños, y encarcelamiento prolongado (CONADEP, 2006).
- 9 Además, en ese entonces fue creada la Operación Cóndor o Plan Cóndor, una red transnacional secreta de operaciones de inteligencia y contrainsurgencia de los regímenes militares de Argentina, Chile, Uruguay, Paraguay, Bolivia y Brasil. Su objeto fue eliminar a opositores políticos en el exilio o refugiados en los países vecinos,

estableciendo en la práctica una zona de terror sin fronteras a lo largo y ancho de América del Sur (Dinges, 2004; McSherry, 2005).

- 10 En los años 80 y 90, con el retorno de la democracia a la región, cada sociedad se enfrentó con análogos desafíos y dilemas políticos, legales y morales relacionados con proporcionar respuestas a las graves violaciones de derechos humanos cometidos bajo las dictaduras. Más allá de las particularidades de las trayectorias individuales, cada país ha sido testigo de éxitos, fracasos, contratiempos y giros inesperados a lo largo de tres décadas. Argentina ha sido en general considerado como «un protagonista global» (Sikkink, 2008) en la lucha por los derechos humanos y en el campo de la justicia transicional (Crenzel, 2008). Entre los numerosos logros, cabe mencionar la investigación sobre las desapariciones forzadas de la Comisión CONADEP (1983-1984) —que fue la primera en completar un informe final y recibir atención internacional—; el juicio a las juntas militares entre 1984 y 1985 —un hecho que marcó una profunda ruptura de la impunidad que había prevalecido hasta entonces en Argentina—, las leyes de reparación de los 90, los juicios por la verdad de finales de los 90, y la anulación de las leyes de impunidad en los 2000. Hasta septiembre de 2015 hubo un total de 147 juicios por delitos de lesa humanidad finalizados desde el 2006, con 622 individuos condenados y 57 absueltos, mientras que otras 2 166 personas se encuentran imputadas en este momento por un total de 514 causas¹.
- 11 Por otro lado, en Chile, se pueden destacar hechos cardinales como la labor de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1990-1991) que produjo el conocido *Informe Rettig* sobre graves violaciones a los derechos humanos; la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2004-2005), la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura, para calificar nuevos casos de víctimas de la dictadura (2010), leyes de reparación en los 90 para los familiares de víctimas de desapariciones forzadas y ejecuciones políticas y en los 2000 otorgando una pensión y otros beneficios para las víctimas de prisión política y tortura (Lira, 2011). Al 1 de diciembre de 2015, el *Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Interior y Seguridad Pública* señalaba que existen 1 373 ex agentes procesados, acusados y condenados. De ellos, 495 se encuentran en calidad de procesados, 216 están en calidad de acusados, 180 han sido condenados por sentencia de primera instancia, 138 han sido condenados por sentencia de segunda instancia resuelta por una Corte de Apelaciones, y 344 de ellos han sido condenados por sentencia ejecutoriada dictada por la Corte Suprema². De los 344 ex agentes que han sido alguna vez condenados con una sentencia ejecutoriada dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema, 163 de ellos recibieron una condena de presidio efectivo. De ellos, se encuentran cumpliendo presidio efectivo 117 ex agentes. El resto, o ya cumplieron su condena, o fallecieron durante su cumplimiento, o poco antes de entrar a cumplirla. Al 30 de noviembre de 2015, existen 1 048 causas vigentes por violaciones a los derechos humanos bajo la pasada dictadura.
- 12 Por supuesto que, pese a estos importantes resultados, aún persisten —tanto en Argentina como en Chile—, obstáculos y desafíos; entre ellos las demoras y dificultades en la administración de justicia, el trato hacia los testigos, la resistencia de las cortes locales a aplicar el derecho internacional y los impedimentos de leyes de amnistía e impunidad aún vigentes.
- 13 Este breve análisis comparativo de los países del Cono Sur permite resaltar algunas similitudes y diferencias. Las desparejas trayectorias y dinámicas en la lucha por verdad y justicia en Argentina, Chile y Uruguay se explican en parte a la luz de tres factores

principales. En primer lugar, las diferentes maneras en las que se dieron los procesos de transición a la democracia: una situación de colapso e implosión de la dictadura argentina frente a las transiciones negociadas entre las fuerzas armadas y los partidos políticos en Chile y Uruguay. Vale la pena mencionar aquí las palabras del ex presidente chileno Patricio Aylwin, quien poco después de la transición consideraba que solo se podía hacer justicia «en la medida de lo posible» (Barahona de Brito, 1997: 176), resaltando de tal manera los obstáculos que Chile enfrentaba todavía a la salida de la dictadura. En segundo lugar, los distintos niveles de voluntad política por parte de los gobiernos democráticos para hacerse cargo del tema, donde se pueden destacar los compromisos y los avances bajo las presidencias de Raúl Alfonsín y Néstor Kirchner en Argentina, de Patricio Aylwin, Ricardo Lagos y Michelle Bachelet en Chile, y de Tabaré Vázquez y José Mujica en Uruguay, a diferencia de las políticas de impunidad de los 80 y 90, especialmente durante los gobiernos de Carlos Menem en Argentina, y de Julio María Sanguinetti y Luis Alberto Lacalle en Uruguay. Finalmente, la falta de reformas de los respectivos poderes judiciales y fuerzas armadas después de la transición ha jugado en contra de la lucha por verdad y justicia, demorando en muchas oportunidades los intentos de avanzar en la investigación de las atrocidades de las dictaduras.

- 14 Considerando las similitudes, es importante recordar que en los tres países la lucha por verdad y justicia ha sido llevada a cabo, en gran medida, gracias a los esfuerzos perseverantes de actores de la sociedad civil —especialmente sobrevivientes, familiares de las víctimas, activistas y abogados de derechos humanos—, como también por algunos jueces y fiscales (Juan Guzmán en Chile, Mariana Mota y Mirtha Guianze en Uruguay) que impulsaron y se movilizaron a lo largo de tres décadas para aclarar los crímenes cometidos y sancionar a los responsables, en un contexto en el que los Estados impulsaban comúnmente políticas de impunidad y silencio. En palabras sobre Uruguay del Relator Especial Pablo de Greiff, «fueron las víctimas, sus familiares y las asociaciones quienes impulsaron, y siguen impulsando, sin descanso y con un compromiso admirable, las iniciativas en favor de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición» (2014: párrafo 6, página 6).
- 15 Un aspecto a enfatizar es que mientras que en Argentina y Chile la lucha por verdad y justicia ha estado mayoritariamente en manos de los grupos de víctimas y de activistas de derechos humanos, en Uruguay los actores involucrados son mucho más amplios y heterogéneos, incluyendo por supuesto a los afectados y militantes de derechos humanos, pero también al movimiento sindical, a la federación de estudiantes e incluso a las organizaciones barriales.
- 16 La bandera de la lucha contra la impunidad en los tres países en muchas ocasiones coincidió con la lucha contra las leyes de impunidad —sancionadas bajo las mismas dictaduras o después en democracia— que impedían las investigaciones de los crímenes cometidos. Argentina, Chile y Uruguay recibieron condenas tanto por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como de la Corte Interamericana (Corte IDH), debido a la vigencia de dichas leyes. Argentina y Uruguay fueron sancionados por la CIDH ya en 1992 (CIDH, 1992; IACHR, 1992), mientras que Chile y Uruguay fueron condenados también por la Corte IDH en 2006 en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile* y en 2011 en el caso *Gelman vs. Uruguay*. En ambas sentencias, la Corte IDH dispuso que las leyes de amnistía no pueden representar un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de los casos implicados en las causas como también de otras violaciones similares acontecidas en Chile y Uruguay (IACtHR, 2011).

Finalmente, los tres países se encuentran en una «carrera contra el tiempo» para impedir que los perpetradores de violaciones a los derechos humanos mueran sin ser castigados. Los tres Estados deben brindar respuestas en términos de justicia, verdad y reparación a las víctimas, sus familiares, y las sociedades en general, antes que sea demasiado tarde. Como recalca nuevamente el Relator Especial sobre Uruguay —pero con aplicación también en los otros dos países— «la falta de avances [...] y el transcurso del tiempo —ya casi 30 años desde el final de la dictadura— han generado un enorme desgaste en las víctimas y sus familiares. Considerando la avanzada edad de muchas de ellas, es urgente que sus reclamos sean atendidos» (de Greiff, 2014: párrafo 6, página 6).

Cuentas pendientes a treinta años de la transición en Uruguay

- 17 Por mucho tiempo la lucha contra la impunidad por los crímenes de la dictadura en Uruguay fue sinónimo de la lucha contra la *Ley de Caducidad* (Burt, Fried & Lessa, 2013; Marchesi, 2013; Fried & Lessa, 2011). De hecho, dicha ley definió la trayectoria de la justicia transicional en Uruguay, constituyendo un «obstáculo real y también simbólico a los avances en la búsqueda de verdad y justicia» (Lessa, 2014: 91).
- 18 En esta segunda parte del artículo, realizo un análisis y un balance de los éxitos de los últimos treinta años en las áreas de justicia, verdad, memoria y reparación y al mismo tiempo marco los retos pendientes para el nuevo gobierno que se instaló a comienzo de 2015.
- 19 Aun cuando la *Ley de Caducidad* ha sido el eje fundamental de la lucha por verdad y justicia en Uruguay, en los últimos años —especialmente desde su revocación en 2011— se puso en evidencia que la lucha contra la impunidad debe ir mucho más allá de dicha ley. Efectivamente, existen muchos otros obstáculos en el camino a la justicia que necesitan ser abordados y superados. Como muchos defensores de derechos humanos —incluyendo el abogado Pablo Chargoña y el periodista Roger Rodríguez— han manifestado en varias oportunidades, la impunidad en Uruguay va más allá de leyes específicas y se ha transformado en una «impunidad fáctica» y «una cultura de impunidad».

Justicia

- 20 El campo de la justicia ha sido el más perjudicado por la sanción de la *Ley de Caducidad*. Por casi 16 años —entre diciembre de 1986 y octubre de 2002— la «ley de impunidad» logró cerrar cualquier intento de investigar los delitos de la dictadura. Como bien lo analizó Roger Rodríguez, todas las causas de desaparición forzada fueron cerradas por el presidente Julio María Sanguinetti, quien también impidió la investigación judicial de diez de dieciséis muertes, mientras que otras cuatro las amparó Luis Alberto Lacalle, una Enrique Tarigo y otra Tabaré Vázquez (Rodríguez, 2011). Es decir que cuatro de los cinco gobiernos democráticos desde la transición, aplicaron por lo menos una vez la *Ley de Caducidad* para obstruir los intentos de lograr justicia. Más allá de las políticas de impunidad de los gobiernos y del Poder Ejecutivo en particular, el Poder Judicial tampoco fue impulsor de justicia por estos crímenes. La naturaleza conservadora de la judicatura, junto con el sistema de promoción y evaluación de los jueces así como la falta de reformas, permitieron la consolidación de la impunidad. Durante las décadas de los 80

y 90 solo algunos jueces y fiscales se atrevieron a desafiar la estructura de impunidad consagrada en la *Ley de Caducidad*. Quienes lo hicieron, como Alberto Reyes, Estela Jubette, Alejandro Recarey y Mirtha Guianze, además pagaron un alto precio personal y profesional, sufriendo campañas de desprestigio y corriendo el riesgo de ser sancionados y/o trasladados a otras dependencias judiciales. El caso más reciente fue el traslado de la jueza Mariana Mota en febrero de 2013 a un fuero civil. Pese a esta situación, muchos sectores de la sociedad no se rindieron y siguieron luchando incasablemente: sus esfuerzos fueron finalmente exitosos.

- 21 La primera pequeña brecha a la *Ley de Caducidad* ocurrió en mayo de 2000, cuando la jueza civil Estela Jubette respaldó la petición de Tota Quinteros, y ordenó al Poder Ejecutivo llevar a cabo una investigación administrativa sobre la desaparición de su hija Elena. La investigación ordenada por Jubette no produjo hallazgos significativos, por lo que en noviembre de 2000 Tota Quinteros y su abogado Pablo Chargoña solicitaron la reapertura de la investigación penal del caso, argumentando que la *Ley de Caducidad* no era aplicable a los civiles. En octubre de 2002, el juez Eduardo Cavalli aceptó la tesis de Chargoña y el primer procesamiento por crímenes de la dictadura tuvo lugar contra el ex canciller de la dictadura Juan Carlos Blanco, imputado por el encarcelamiento ilegal y desaparición de Elena Quinteros.
- 22 El primer gobierno del Frente Amplio, con la presidencia de Tabaré Vázquez en 2005, aplicó una interpretación diferente de la *Ley de Caducidad* que permitió la apertura de procedimientos judiciales en aproximadamente 25 casos que afectaban a cerca de 60 víctimas. En el posterior gobierno del Frente Amplio, José Mujica continuó esta tendencia, facultando a los jueces para investigar libremente los casos presentados. A la luz de estos avances Uruguay procesó a dos de sus dictadores: condenó a 30 años de prisión al ex presidente civil Juan María Bordaberry en febrero de 2010 por orquestar dos asesinatos políticos y nueve desapariciones y por encabezar el golpe de Estado de 1973. En 2009 condenó al General (R) Gregorio Álvarez a 25 años de prisión por 37 asesinatos de uruguayos secuestrados en Argentina. Finalmente, el ex Canciller Juan Carlos Blanco fue condenado en 2010 a 20 años de prisión en el caso Elena Quinteros y seis oficiales militares y dos policías (entre ellos José Gavazzo, Jorge Silveira y Gilberto Vázquez) fueron procesados y sentenciados en 2009 por 28 desapariciones de uruguayos en Buenos Aires en 1976. Finalmente, en mayo de 2013 se produjo la primera condena de un oficial militar en actividad, el General Miguel Dalmao, por el asesinato de Nibia Sabalsagaray — caso en el que en octubre de 2009, la Suprema Corte de Justicia había declarado por primera vez la inconstitucionalidad de la *Ley de Caducidad*, a pedido de la Fiscal Mirtha Guianze.
- 23 El año 2011 fue clave en la lucha contra la impunidad. En febrero, la Corte IDH condenó por primera vez a Uruguay en el caso *Gelman*, sentenciando que la *Ley de Caducidad* no era válida debido a su incompatibilidad con la Convención Americana de Derechos Humanos y con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por obstruir la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos, en ese caso y en todos los otros casos similares que se habían producido en Uruguay. Utilizando estratégicamente dicho fallo, los defensores de derechos humanos redoblaron la presión y exigencia de eliminar la *Ley de Caducidad* del sistema jurídico, también tomando en cuenta la posible prescripción de los delitos de la dictadura en noviembre de 2011.

- 24 En junio, debido a la presión de familiares de las víctimas de la dictadura y de la agrupación HIJOS, el Poder Ejecutivo promulgó la Resolución 323, que reabrió 88 casos de derechos humanos que habían sido archivados por la aplicación de la «ley de impunidad» y encargaba al Poder Judicial determinar, caso por caso, si las causas debían reabrirse.
- 25 Paralelamente, la sociedad civil trabajó activamente para presentar nuevas denuncias penales antes del 1º de noviembre. La Federación de Estudiantes Universitarios del Uruguay (FEUU), junto con la agrupación Iguales y Punto y el abogado Federico Álvarez Petraglia, promovieron junto con víctimas y activistas, la presentación de nuevos casos. Se produjo un total de 170 nuevas denuncias de tortura, detención ilegal y secuestro. Al mismo tiempo, numerosos ex-presos políticos presentaron denuncias por tortura; entre ellas, por los abusos sufridos en el centro clandestino de detención conocido como «300 Carlos» y la formulada por un grupo de ex-presas políticas por torturas a 112 hombres y mujeres, responsabilizando a militares, policías, enfermeras y médicos y haciendo hincapié en la violencia sexual (Contreras & Touriño, 2011). Estas importantes y nuevas denuncias pusieron el centro de atención sobre la tortura, allanando el camino para que por primera vez se iniciaran juicios específicamente por el delito de tortura, incluyendo también por vez primera la violencia sexual como una de sus modalidades más graves.
- 26 Finalmente, tras la fallida «ley interpretativa» en mayo de 2011, a finales de octubre de 2011 —dos años después del fracaso del plebiscito de la papeleta rosada— el gobierno sancionó la Ley n.º 18.831 que reestableció la pretensión punitiva del Estado por los crímenes de la dictadura. Sin embargo, poco tiempo después, en febrero de 2013, la Suprema Corte de Justicia —mientras que confirmó la constitucionalidad del artículo 1º de la ley que restablece el pleno ejercicio de la pretensión punitiva del Estado en relación a estos delitos— argumentó que los artículos 2º y 3º que establecen la imprescriptibilidad de los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado y los define como crímenes de lesa humanidad, eran «contrarios a la Constitución por violar el principio de legalidad en materia penal y de no retroactividad de la ley penal más gravosa» (de Greiff, 2014: párrafo 18, p. 9). El fallo de la Corte —publicado unos días después del traslado de la Jueza Mariana Mota— fue recibido por una ola de condenas nacionales e internacionales, incluyendo a la ONU, la CIDH, la Corte IDH y la Institución Nacional de Derechos Humanos de Uruguay. Navi Pillay, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ese entonces, recalcó que la sentencia «puede reestablecer las sombras de la impunidad» en el país.
- 27 Es importante resaltar que varios fiscales y jueces de primera y segunda instancia, se han distanciado de la jurisprudencia de la Corte y han decidido continuar con las causas. No obstante, este retroceso junto con el traslado de Mota, significó que en 2013 solo cuatro causas llegaron a sentencia. A comienzos de 2014, los casos que llevaba Mota se encontraban en una situación de «semiparálisis»³ y las defensas de los imputados han logrado «dilatatorias en cada uno de los expedientes, lo cual constituye el mayor freno»⁴ a la justicia. Utilizando información brindada por el Observatorio Luz Ibarburu (OLI) sobre el estatus de las causas penales en Uruguay, se registran 271 causas abiertas, de las que 71 han sido archivadas, 6 tienen sentencia firme, 9 están en la etapa de sumario mientras que la gran mayoría en la etapa de presumario, 163 causas⁵. Siempre según datos del OLI, desde el año 2002 fueron procesadas 26 personas por crímenes de la dictadura. En 4 casos se revocó el procesamiento o se absolvió al procesado. Considerando tales revocaciones y los casos de procesados o condenados fallecidos, la situación a julio de 2015 es la de un

total de 18 imputados (procesados o condenados)⁶. A nivel de la justicia, por lo tanto, se registra un número muy bajo de juicios que fueron finalizados como también muy pocas personas que han tenido que responder por los crímenes del terrorismo de Estado. Además, como ha subrayado recientemente el coordinador ejecutivo del OLI, Raúl Olivera, a pesar de que una de las características principales de la represión en Uruguay fue la aplicación sistemática de torturas, no hubo hasta la fecha ni un procesamiento por el delito de tortura, como tampoco por delitos sexuales⁷, a pesar de que tales crímenes ya fueron denunciados, tanto por hombres como mujeres, hace años en 2010 y 2011 respectivamente. El panorama de la justicia no resulta muy alentador especialmente si consideramos que ya pasaron más de 40 años de la dictadura y las demoras injustificadas que los sobrevivientes y sus familiares tuvieron que padecer en su búsqueda de verdad y justicia.

- 28 Los principales retos a enfrentar en el camino a la justicia, incluyen la demoras indebidas e injustificadas al avance de los procesos, el limitado acceso a los archivos oficiales para incorporar la información necesaria a los expedientes, el hecho que el 75 % de las causas penales carecen de abogados que hagan un seguimiento apropiado, y la falta de conocimiento y aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por parte de los jueces. Subrayando algunos cambios importantes que se han dado en los últimos meses, es importante resaltar por lo menos dos hechos claves. En primer lugar, la Suprema Corte de Justicia ha empezado a alejarse de su misma jurisprudencia de 2013, cuando consideró en muchos casos que los crímenes de la dictadura no eran crímenes de lesa humanidad y por lo tanto podían estar sujetos a la prescripción de la acción penal. En dos sentencias, de septiembre de 2014 y agosto de 2015, la Corte empezó a adoptar la postura, reconocida y aceptada ya a nivel internacional y regional, que dichos crímenes constituyen crímenes de lesa humanidad⁸. Por otro lado, en septiembre de 2015, el Fiscal de Corte, Jorge Díaz, creó por resolución una Unidad Especializada en Derechos Humanos para que asesore a la Fiscalía General de la Nación en la investigación de los crímenes cometidos durante la última dictadura (1973-1985)⁹. La unidad está integrada por el Fiscal Adjunto de Corte, Ariel Cancela y por las fiscales penales María de los Ángeles Camiño, Ana María Tellechea y Stella Llorente, y la Fiscal Adscripta María Carolina Rico. El objetivo de la iniciativa es desarrollar una estrategia común a nivel de la Fiscalía en la persecución penal de los crímenes de la dictadura. La creación de esta unidad es un avance muy importante y que permitirá abordar los crímenes del terrorismo de Estado de una forma más global, como parte de un plan criminal sistemático de delitos, y no como crímenes aislados.

Verdad

- 29 La búsqueda de la verdad, como los otros campos, ha sido caracterizada por la misma paradoja: por un lado la ausencia del Estado, que fue verdugo de sus propios ciudadanos y por lo tanto directamente responsable según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de investigar los crímenes y sancionar a los culpables y, por el otro lado, los esfuerzos de la sociedad para brindar respuestas sobre los delitos del pasado, llenando el vacío dejado por el Estado. A la salida de la dictadura, gracias a la labor de los partidos de oposición (Frente Amplio y Partido Nacional), se instalaron en el Parlamento cuatro comisiones investigadoras para aclarar los casos de desapariciones y de algunos crímenes puntuales (como los asesinatos de los legisladores Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez Ruiz, la desaparición de Elena Quinteros y el papel del ex Canciller, así como la muerte

por envenenamiento de Cecilia Fontana de Heber). A pesar de los limitados recursos y competencias, dichas comisiones recopilaban información y testimonios. Ya era evidente en ese momento la postura hacia la impunidad del gobierno de Sanguinetti, quien descalificó las conclusiones de las comisiones y nunca respondió a los informes finales. En esa situación de ausencia y desinterés del gobierno en la búsqueda de la verdad, la organización social Servicio Paz y Justicia, SERPAJ, publicó en marzo de 1989 su investigación sobre las violaciones de derechos humanos cometidas entre 1972 y 1985, titulada *Uruguay: Nunca Más*. El informe estudia la represión llevada a cabo por la dictadura, considerando la tortura, el encarcelamiento prolongado, las desapariciones forzadas, la coordinación regional de la represión y también las consecuencias más profundas del terrorismo de Estado y su impacto en la sociedad. Durante casi dos décadas, el informe de SERPAJ fue el único documento que proporcionaba una visión completa sobre la represión, recogiendo testimonios de las víctimas y preservándolos para el futuro¹⁰.

- 30 La fórmula «ni verdad ni justicia» adoptada por el gobierno de transición uruguayo, persistió como política de Estado durante 15 años. Hasta el establecimiento de la Comisión para la Paz en agosto de 2000, no hubo ninguna investigación oficial sobre las graves violaciones de derechos humanos; de hecho, no hubo ningún reconocimiento por parte del Estado uruguayo de que esos crímenes habían sido cometidos (Burt, Fried & Lessa, 2013: 8). El gobierno de Jorge Batlle reconoció, por primera vez y oficialmente, la responsabilidad del Estado en los crímenes de la dictadura, con la Comisión para la Paz (COMIPAZ). Pese a este importante reconocimiento, las tareas de la COMIPAZ fueron restringidas a la investigación de las desapariciones forzadas y se le otorgaron poderes y recursos muy limitados. Además, la COMIPAZ transmitió información que más tarde resultó ser falsa, cuando a partir de 2005 se encontraron por primera vez los restos de detenidos desaparecidos enterrados en suelo uruguayo. También, dicha Comisión afirmó que Simón Riquelme, el hijo de Sara Méndez, había muerto en Argentina, pero fue encontrado con vida en 2002 (Burt, Fried & Lessa, 2013: 13). En ese contexto, poco tiempo después de que cerraran los trabajos de la Comisión en 2003, se publicó el informe *A todos ellos. Informe de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos*, en 2004 —una valiente iniciativa nuevamente de la sociedad civil que recopila información sobre el destino de los detenidos desaparecidos.
- 31 Bajo los gobiernos del Frente Amplio, de 2005 en adelante, se llevaron a cabo investigaciones que tuvieron importantes resultados, por parte de arqueólogos forenses e historiadores de la Universidad de la República. En 2007 se publicó la *Investigación histórica sobre detenidos desaparecidos*, y en 2008 la *Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en Uruguay (1973-1985)*. La última actualización de la investigación, de octubre 2014, identificó un total de 218 casos de detenidos-desaparecidos, 3 de los cuales se refieren a niños¹¹. Gracias a las excavaciones de los arqueólogos, se pudo finalmente encontrar y localizar los restos de cuatro detenidos-desaparecidos: en 2005, los de Ubagesner Chaves Sosa y de Fernando Miranda, en 2011 los del maestro Julio Castro, y en 2012 los de Ricardo Blanco Valiente.
- 32 Los principales retos irresueltos en el área de la verdad se refieren a proteger los archivos y garantizar el acceso a la documentación para las víctimas, sus familiares y su incorporación en las causas judiciales. Al mismo tiempo, hay que resaltar que la búsqueda de la verdad se ha enfocado generalmente hacia los casos de desaparición forzada, dejando a un lado en varias oportunidades a las víctimas de prisión prolongada y tortura.

Es necesario considerar un universo más amplio de víctimas, que incluya a los desaparecidos y al mismo tiempo a las víctimas de detención y tortura y de las otras manifestaciones represivas que tuvieron lugar durante la dictadura. Al asumir por un segundo gobierno, el Presidente Tabaré Vázquez anunció en mayo de 2015 la creación del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia (GTVyJ), cuyo cometido esencial es la investigación de los crímenes cometidos en el marco de la dictadura. El GTVyJ está integrado por Macarena Gelman, Felipe Michelini, Emilia Carlevaro, Susana Andrade, Pedro Sclofsky, Ademar Olivera y Mario Cayota. La Dirección de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente la ocupará Isabel Wschevor. Tiene a su cargo varias tareas, entre ellas profundizar el análisis de los archivos existentes y la búsqueda de información relevante en la materia, organizar el registro de testimonios de víctimas o familiares sobre delitos de lesa humanidad, seguir el cumplimiento de las sentencias dictadas contra el Estado tanto a nivel nacional como internacional y abordar otras acciones conducentes al objetivo planteado¹². A pesar de que ya pasaron más de seis meses desde su creación, aun no sido explicitado o difundido el plan de trabajo de esta nueva institución.

Memoria

- 33 Bajo este rubro también es necesario resaltar cómo la gran mayoría de iniciativas de memoria han sido lideradas y llevadas a cabo por los activistas de derechos humanos, víctimas, familiares y los sindicatos. El Estado está, otra vez, notablemente ausente. El principal ejemplo es el del Memorial de los Detenidos Desaparecidos inaugurado en 2001 en el Parque Vaz Ferreira del Cerro de Montevideo, cuya construcción fue promovida la agrupación de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos, una Comisión Nacional integrada por 33 ciudadanos y que contó con el auspicio de la Intendencia y la Junta Departamental de Montevideo y la Sociedad de Arquitectos del Uruguay, cuya financiación fue a través de donaciones. El único acto con la presencia del Estado ocurrió en marzo de 2012, en ocasión de un acto público en la sala de la Asamblea General del Parlamento, en el que el Presidente de la República, en cumplimiento de la sentencia de la Corte IDH, reconoció la responsabilidad institucional del Estado uruguayo en los hechos de violación de los derechos humanos de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, su hija María Macarena Gelman Iruretagoyena y de Juan Gelman. En el marco del mismo acto, se cedió el edificio ocupado por el Centro de Altos Estudios Estratégicos (CALEN) como la nueva sede de la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. Otras iniciativas, como el Museo de la Memoria (inaugurado en 2007) y el proyecto más reciente *Marcas de la Memoria* para instalar 29 placas en lugares públicos significativos de la resistencia a la dictadura, han sido otra vez impulsadas por organizaciones sociales, de derechos humanos, sindicales y la Universidad.

Reparación

- 34 La adopción de medidas reparatorias de las violaciones de derechos humanos se remonta a los primeros días de marzo de 1985, cuando el gobierno del Presidente Sanguinetti adoptó disposiciones para facilitar el retorno y la reintegración social de los exiliados y para restituir los empleos públicos a las personas injustamente despedidas durante la dictadura¹³. Sin embargo, leyes de reparación para las víctimas de graves crímenes y sus

familiares demoraron veinte años y no se sancionaron hasta la instalación del gobierno del Presidente Vázquez.

- 35 En setiembre de 2005 se creó la categoría legal de «ausente debido a la desaparición forzada» para las personas desaparecidas en Uruguay y en el exterior. En octubre de 2006, gracias a las presiones y el trabajo llevado a cabo por CRY SOL (Asociación de ex presos y presas políticos/as del Uruguay), la Ley n.º 18.033 restituyó los derechos jubilatorios a las personas que por motivos políticos o sindicales no habían podido trabajar entre febrero de 1973 y 1985, otorgando también una pensión especial reparatoria a las personas detenidas y procesadas durante la dictadura. Finalmente, en setiembre de 2009, el Estado reconoció las prácticas sistemáticas de represión, tortura, desapariciones y homicidios, y se creó una comisión especial para indemnizar a las víctimas, incluidos los presos políticos, los menores nacidos en cautiverio o desaparecidos, y las víctimas de tortura.
- 36 A pesar de estos avances, y como subraya el Relator Especial Pablo de Greiff, a junio de 2014, sólo se habrían expedido 360 expedientes con reparación económica a través de esta última ley. Además, estas medidas distan de conformarse con la noción de reparación integral para las víctimas. En particular, estas leyes padecen de una confusión entre diferentes conjuntos de derechos, es decir los derechos que corresponden a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y los derechos laborales y jubilatorios, que «tienen una naturaleza y fundamento distinto» (de Greiff, 2014: párrafo 44, página 16). Dichas leyes obligan a las víctimas a tener que elegir entre estos diversos derechos de pensión y de reparación. Al mismo tiempo, las leyes no abarcan a todas las categorías relevantes de las víctimas y muchos beneficiarios han quedado por lo tanto excluidos.

Reflexiones finales

- 37 Este artículo ha intentado proporcionar una discusión alrededor de algunos de los logros en la lucha contra la impunidad en estos últimos 30 años, como también subrayar algunas de las cuentas pendientes que resulta necesario resolver a la brevedad. Como bien lo acentúa Pablo de Greiff al final de su reporte, la necesidad de responder a los delitos de la dictadura no significa «[...] revanchismo ni mirar sólo el pasado, sino crear bases sólidas para una sociedad justa, equitativa, que permita a las nuevas generaciones abordar los retos del futuro» (2014: párrafo 74, página 24). Los 40 años que pasaron desde que se cometieron los crímenes, implican que sea absolutamente urgente que el Estado uruguayo actúe sin más demoras en proporcionar respuestas ya largamente esperadas, a los familiares de las víctimas, los sobrevivientes y la sociedad en general, sobre los crímenes que se cometieron durante la dictadura.
- 38 Uruguay ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en abril de 1970; según el artículo 2(1) de dicho Pacto, cada Estado se compromete «[...] a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna [...]». Además, el artículo 2(3a) recalca cómo cada Estado se compromete a garantizar que «Toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales»¹⁴. Por lo tanto, en la opinión de la autora, el Estado uruguayo no solamente es responsable por la comisión de los crímenes de la dictadura sino también por la falta de investigación y sanción a los responsables durante la

democracia. En la jurisprudencia de la Corte IDH ha sido reconocido repetidamente que «la privación continua de la verdad acerca del destino de un desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos»¹⁵. La Corte ha afirmado además que el Estado tiene la obligación de «garantizar el derecho a la integridad personal de los familiares también por la vía de investigaciones efectivas» y que «la ausencia de recursos efectivos ha sido considerada por la Corte como fuente de sufrimiento y angustia adicionales para las víctimas y sus familiares»¹⁶.

- 39 Si bien es fundamental resaltar los avances que se lograron en estos 30 años, —entre ellos la localización de los niños/as desaparecidos/as, como Macarena Gelman— algunas sentencias contra líderes emblemáticos de la dictadura —como el dictador Bordaberry, y la identificación de los restos de algunos detenidos desaparecidos—, mucho queda aún por hacer. En Uruguay, fueron las víctimas, sus familiares, y activistas de la sociedad civil quienes se han hecho cargo de investigar los delitos y aportar información y documentación a la justicia. Esta es una tarea que corresponde al Estado uruguayo el que, hasta ahora, se ha quedado atrás en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que asumió soberana y voluntariamente al ratificar los convenios en dicha materia.
- 40 Concluyendo el informe relativo a su misión en Uruguay en 2013, el Relator Especial de la ONU Pablo de Greiff formuló conclusiones y recomendaciones necesarias para cumplir adecuadamente con las tareas inconclusas del pasado reciente (de Greiff, 2014: 21-27). Las recomendaciones más urgentes en las que el nuevo gobierno debiera trabajar en la opinión de esta autora, abarcan entre otras: *remover todos los obstáculos que bloquean el progreso de las causas y acciones judiciales* para que puedan avanzar sin demoras injustificadas; y *diseñar e implementar políticas públicas de reparación integral para las víctimas, con reparaciones simbólicas y materiales*, y que sean dirigidas a las diferentes categorías de víctimas; la reparación además comprende el derecho a la verdad que, como dijo la CIDH, abarca a las víctimas y sus familiares pero también a toda la sociedad, que «tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad sobre lo que ha ocurrido [...] con el propósito de evitar una repetición de hechos similares en el futuro»¹⁷. El Relator también recalzó como: «avanzar realmente hacia el futuro y continuar en el camino del desarrollo supone necesariamente que los derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición sean cumplidos y eso es responsabilidad de los tres poderes que comprende el Estado» (de Greiff, 2014: 23). Por cuanto pueda parecer obvio, el Estado en su totalidad tiene que dedicarse al esfuerzo de reparar los crímenes que el mismo estado cometió. Especialmente el proceso judicial no ha contado, ni cuenta aun, con la colaboración del Estado en términos de recursos y acceso a la información y archivos. Como bien ha recalcado el Fiscal de Corte, Uruguay no tuvo una estrategia común en la persecución de los crímenes de la dictadura, perdiendo de tal manera mucho tiempo. Faltando una posición institucional, los avances que existieron dependieron de operadores particulares del sistema judicial que impulsaron las investigaciones, como la ex fiscal Mirtha Guianze o la jueza Mariana Mota, entre otros¹⁸.
- 41 A 30 años del retorno de la democracia en Uruguay y 40 años de la fundación del Plan Cóndor —cuya víctimas fueron de hecho en su mayoría ciudadanos uruguayos exiliados por toda Suramérica— el gobierno uruguayo tiene que comprometerse una vez por todas con las tareas ya impostergables de trabajar por justicia, verdad, y reparación de los crímenes del terrorismo de Estado de su pasado reciente.

BIBLIOGRAFÍA

- BARAHONA DE BRITO Alexandra (1997), *Human Rights and Democratization in Latin America: Uruguay and Chile*, Oxford: Oxford University Press.
- BURT Jo-Marie, FRIED Gabriela & LESSA Francesca (2013), «La sociedad civil y el resurgir de la lucha contra la impunidad en Uruguay (1986-2012)», *Artículo Primero*, 1(1), 7-26.
- CIDH (1992), Informe n.º 28/92, Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311. OEA/Ser.L/V/II.83 Doc. 14: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2 de octubre.
- CONADEP (2006), *Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas – Nunca Más*, Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- CONTRERAS Mariana & TOURIÑO Rosario (2011), «Escrito en el cuerpo. Tortura y violencia sexual en dictadura: la otra gran batalla política», *Brecha*, 4 de noviembre.
- CRENZEL Emilio (2008), *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires: Siglo XXI Argentina.
- DINGES John (2004), *The Condor Years: How Pinochet and His Allies Brought Terrorism to Three Continents*, New York, London: New Press.
- FRIED Gabriela & LESSA Francesca (eds.) (2011), *Luchas contra la impunidad: Uruguay 1985-2011*, Montevideo: Trilce.
- GREIFF Pablo DE (2014), Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Consejo de Derechos Humanos, 27º período de sesiones, 28 de agosto de 2014, A/HRC/27/56/Add.2.
- IACHR (1992), Report No. 29/92 – Uruguay. Inter-American Commission on Human Rights, <www.cidh.org/annualrep/92eng/Uruguay10.029.htm>.
- IACtHR (2011), Case Gelman vs Uruguay. Merits and Reparations. Judgment of February 24, 2011. Series C No. 221.
- LESSA Francesca (2014), *¿Justicia o impunidad? Cuentas pendientes en el Uruguay post-dictadura*, Montevideo: Penguin Random House.
- LESSA Francesca & LE GOFF Pierre-Louis (2013), «Uruguay's Culture of Impunity Continues to Rear its Head», *Al Jazeera*, <www.aljazeera.com/indepth/opinion/2013/02/2013219105659440890.html>.
- LIRA Elizabeth (2011), «Chile: Verdad, Reparación y Justicia: el pasado que sigue vivo en el presente», in Instituto Interamericano de Derechos Humanos (ed.), *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina*, San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 85-128.
- MARCHESI Aldo (ed.) (2013), *Ley de Caducidad. Un tema inconcluso*, Montevideo: Trilce.
- MC SHERRY J. Patrice (2005), *Predatory States: Operation Condor and Covert War in Latin America*, Lanham (MD), Oxford: Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
- RODRÍGUEZ Roger (2011), «La legitimidad caducada», *Caras & Caretas*, 1 de julio.

SIKKINK Kathryn (2008), «From Pariah State to Global Protagonist: Argentina and the Struggle for International Human Rights», *Latin American Politics and Society*, 50(1): 1-29.

NOTAS

1. Ver < www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/wp-content/uploads/sites/4/2015/11/Informe-Lesa-final.pdf>.
2. Ver <www.ddhh.gov.cl/n122_10-12-2015.html>.
3. Entrevista con Mirtha Guianze, 4 de abril de 2014.
4. Correo electrónico de Pablo Chargoña a la autora, 19 de enero de 2014.
5. Ver <www.observatorioluzibarburu.org/reportes/>.
6. Email de Pablo Chargoña a la autora, 15 de julio de 2015.
7. Ver «Organizaciones de DDHH advierten “estancamiento” en los procesos de justicia», in *De Diez a Doce*, Radio Uruguay, 10 de noviembre de 2015, <www.radiouruguay.com.uy/innovaportal/v/78411/22/mecweb/organizaciones-de-ddhh-advierten-estancamiento-en-los-procesos-de-justicia?parentid=62683>.
8. Causas 87-130/2012 (< www.observatorioluzibarburu.org/causas/1>) y 97-78/2012 (< www.observatorioluzibarburu.org/causas/123>).
9. Ver < www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/75029/52/mecweb/fiscal-de-corte-crea-unidad-especializada-en-derechos-humanos?parentid=64689>.
10. Entrevista a la Dr.^a Pilar Elhordoy Arregui, 11 de septiembre de 2007.
11. Presentación de la Prof. Carla Larrobla, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la UDELAR, en el Coloquio *Mémoire, vérité et justice en Uruguay* en Grenoble, Francia, 10 de octubre de 2014.
12. «Poder Ejecutivo crea por decreto grupo de trabajo por Verdad y Justicia para investigar crímenes de lesa humanidad», *La República*, 20 de mayo de 2015, <www.lr21.com.uy/politica/1233738-poder-ejecutivo-grupo-verdad-justicia-crimenes-dictadura>.
13. Ver Capítulos VI y VII de la Ley de Amnistía N.º 15.737. Disponible en <[https://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/a24d1cf3344e99934125673e00508142/ca3a4ca11b4d5710c125705400467bee/\\$FILE/LEY%20DE%20AMNISTIA.pdf](https://www.icrc.org/ihl-nat.nsf/a24d1cf3344e99934125673e00508142/ca3a4ca11b4d5710c125705400467bee/$FILE/LEY%20DE%20AMNISTIA.pdf)>.
14. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en <www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.
15. *Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C N.º 209, párr. 166. Ver también *Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia. Reparaciones y Costas*. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Serie C N.º 92, párr. 114; *Caso La Cantuta vs. Perú, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 29 de noviembre de 2006. Serie C N.º 162, párr. 125.
16. *Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, párr. 167. Ver también *Caso Blake vs. Guatemala, Fondo*. Sentencia de 24 de enero de 1998. Serie C N.º 36, párr. 114.
17. Informe N.º 136/99, Caso 10.488, El Salvador, 22 de diciembre de 1999, párr. 226, < www.cidh.org/annualrep/99span/De%20Fondo/El%20Salvador10.488.htm>.
18. Ver «Díaz: Fiscalía General va hacia estrategia unificada para casos de crímenes de la dictadura», in *De Diez a Doce*, Radio Uruguay, 23 de noviembre de 2015, <www.mec.gub.uy/innovaportal/v/79002/22/mecweb/diaz-fiscalia-general-va-hacia-estrategia-unificada-para-casos-de-crimenes-de-la-dictadura?parentid=11305>.

RESÚMENES

Este artículo analiza la trayectoria de Uruguay en los últimos 30 años, desde el retorno a la democracia hacia el presente, haciendo un balance de los avances y de los desafíos pendientes en la lucha por verdad y justicia por los crímenes de la dictadura de 1973 a 1985. En particular, subrayaré las tareas que quedan irresueltas y por tanto las que el nuevo gobierno que asumió en marzo de 2015 habrá de encargarse. El análisis se divide en dos partes. En primer lugar, se inserta el caso uruguayo en el marco regional del Cono Sur, comparándolo brevemente con las trayectorias de la lucha por verdad y justicia en Argentina y Chile. En la segunda parte, e inspirada en el informe sobre Uruguay presentado en setiembre de 2014 al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas por el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, la discusión se organizará en torno a cuatro ejes principales: justicia, verdad, memoria y reparación. A más de 40 años de los hechos, es absolutamente urgente que el Estado uruguayo actúe sin más demoras en proporcionar respuestas ya largamente esperadas a los familiares de las víctimas, los sobrevivientes y la sociedad en general, sobre los crímenes que se cometieron durante la dictadura.

This article discusses Uruguay's transitional justice trajectory over the past 30 years, from the time of the return to democracy till present; it evaluates both the progress made so far and the remaining challenges ahead in the search for truth and justice regarding the crimes of the dictatorship (1973–1985). In particular, the article highlights pending questions that the new Government, which took office in March 2015, will need to address in the near future. The analysis is divided into two parts. First, the Uruguayan case is analysed within the comparative regional framework of the Southern Cone, briefly considering the struggle for truth and justice in neighbouring Argentina and Chile. Second, and following the format of the report about Uruguay presented in September of 2014 to United Nations Human Rights Council by the Special Rapporteur on the promotion of the truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence, Pablo de Greiff, the discussion is organized around four main axes: justice, truth, memory and reparation. Forty years after the crimes of the dictatorship, Uruguay must act without any further undue delay to deliver long-awaited answers to victims' relatives, survivors and society as a whole.

Cet article analyse la trajectoire de l'Uruguay dans les trente dernières années, depuis le retour à la démocratie jusqu'à ce jour, en faisant un bilan des avancées et des questions en suspens de la lutte pour la vérité et la justice par rapport aux crimes de la dictature. Seront particulièrement soulignés les problèmes non résolus et donc, les tâches qui incombent au nouveau gouvernement en place depuis mars 2015. L'analyse peut être divisée en deux parties. En premier lieu, le cas uruguayen est inséré dans le cadre régional du Cône Sud, la trajectoire nationale de lutte pour la vérité et la justice étant brièvement comparée à celles de l'Argentine et du Chili. Dans la deuxième partie, inspirée du rapport sur l'Uruguay présenté en septembre 2014 au Conseil des droits de l'homme de l'ONU par le Rapporteur spécial sur la promotion de la vérité, de la justice, de la réparation et des garanties, Pablo de Greiff, la discussion s'organisera autour de quatre axes principaux : justice, vérité, mémoire et réparation. 40 ans après les faits, il est absolument urgent

que l'État uruguayen agisse sans plus attendre en vue de donner des réponses trop longtemps attendues aux familles de victimes, aux survivants et à la société en général, sur les crimes commis en dictature.

ÍNDICE

Palabras claves: Uruguay, Argentina, Chile, justicia transicional, impunidad, verdad, justicia, reparación, memoria

Keywords: Uruguay, Argentina, Chile, transitional justice, impunity, truth, justice, reparation, memory

Mots-clés: Uruguay, Argentine, Chili, justice transitionnelle, impunité, vérité, justice, réparation, mémoire

AUTOR

FRANCESCA LESSA

Latin American Centre, University of Oxford.

Dr.^a Investigadora en el Centro Latinoamericano de la Universidad de Oxford. Consultora internacional del Observatorio Luz Ibarburu. Es autora del libro *¿Justicia o impunidad? Cuentas pendientes en el Uruguay post-dictadura*, Montevideo: Penguin Random House, 2014.

INFORME 2017/18

AMNISTÍA

INTERNACIONAL

CAPÍTULO URUGUAY AMPLIADO



AMNISTÍA
INTERNACIONAL



CONTEXTO

Atravesamos un momento de graves retrocesos en materia de derechos humanos que han debilitado peligrosamente la capacidad de respuesta a nivel mundial ante atrocidades masivas. Los discursos autoritarios cobran fuerza y los mecanismos de protección internacional son porosos ante las nuevas ofensivas del odio. Se requieren renovados impulsos y la conformación de espacios de resistencia que permitan fortalecer los canales de diálogo y protección de los derechos de las personas más allá de cualquier condición en la que se encuentren. Uruguay ha sido destacado en los últimos años por el reconocimiento de una nueva agenda de derechos, sin embargo, aún existen muchos desafíos a superar vinculados a la resolución de las vulneraciones en materia de derechos humanos cometidas en el pasado reciente y los desafíos de la implementación y efectiva protección de los derechos reconocidos por la vía legislativa en los últimos años.

ÓRGANOS DE TRATADOS

Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Comité DESC). Observaciones Finales 2017

El Comité DESC es un órgano de tratado integrado por 18 expertos cuyo mandato es supervisar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado en el año 1966 y ratificado por Uruguay en 1969, mediante la ley 13.751. Los Estados parte se obligan a reconocer y garantizar el efectivo goce de los derechos que ahí se reconocen. Entre ellos se encuentran los derechos laborales, derechos a la seguridad social, a la igualdad y no discriminación, a un nivel adecuado de vida, el derecho a la salud, a la educación y a la participación en la vida cultural.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)

En el marco de su 61ª Reunión de Trabajo, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales examinó el quinto informe periódico de Uruguay (E/C.12/URY/5) durante los días 31 de mayo y 1 de junio de 2017. El 23 de junio de 2017 aprobó sus Observaciones Finales (E/C.12/URY/CO/5) en las cuales establece algunas preocupaciones y recomendaciones específicas. Entre las principales recomendaciones realizadas por el Comité se encuentra la necesidad de que Uruguay adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicabilidad directa de todos los derechos consagrados en el Pacto en todos los niveles del sistema judicial, incluyendo la revisión y ajuste de aquellas regulaciones procesales que dificultan esta aplicación. Además, le alienta a realizar capacitaciones, especialmente entre jueces, abogados, policías, miembros de la Asamblea General y otros actores, sobre el contenido de los derechos del Pacto y la posibilidad de invocarlos ante los tribunales.

En relación con la legislación que busca combatir la discriminación, el Comité lo insta a introducir una prohibición expresa de la discriminación que garantice una protección suficiente que incluya explícitamente todos los motivos de discriminación prohibidos en el Pacto, a definir la discriminación directa e indirecta, y a incorporar disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación, inclusive por medios judiciales y administrativos.

Una vez más, el país recibió recomendaciones para que adopte las medidas necesarias para que la Comisión Honoraria contra el Racismo, la Xenofobia y toda otra forma de Discriminación constituya un mecanismo eficaz de lucha contra la discriminación y se le asignen los recursos humanos, técnicos y materiales adecuados, así como el mandato y autoridad necesarios para su efectividad.

Nuevamente se solicitó la modificación o derogación de todas las disposiciones legales con contenido discriminatorio contra la mujer, incluyendo aquellas con expresiones vejatorias.

Con relación al derecho al trabajo de las personas con discapacidad, el Comité realizó recomendaciones vinculadas a la necesidad de intensificar sus esfuerzos para la aplicación efectiva de la cuota del 4% de contratación para las personas con discapacidad en todos los ámbitos del sector público; la incorporación de mecanismos para la inserción laboral de las personas con discapacidad en el sector privado, y la aprobación del Plan Nacional de Equiparación de Oportunidades y Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con relación al derecho a una vivienda adecuada, se solicitó al Estado que revise las medidas adoptadas en materia de vivienda con miras a adoptar una estrategia integral de vivienda social basada en el derecho a una vivienda adecuada y asequible y que cuente con criterios definidos en materia de calidad y habitabilidad. El Comité exhortó a Uruguay a que tal estrategia dé prioridad a las personas y grupos desfavorecidos y marginados, asegurando que, en los procesos de desalojo, cuando legalmente corresponda ejecu-

tarlos, se respeten los derechos de las personas afectadas, tomando en cuenta las observaciones generales números 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada y 7 (1997) sobre los desalojos forzosos. También en las observaciones se hacen menciones específicas dirigidas a evitar la criminalización de las personas en situación de calle como lo hace la Ley de Faltas y la figura establecida como “ocupación indebida de espacios públicos».

También fueron motivo de preocupación los efectos negativos que tienen el uso de agroquímicos en la calidad del agua y en los recursos hídricos por lo que se recomendó adoptar las medidas necesarias para controlar el uso de agroquímicos y sus efectos sobre la salud pública, y asegurar la implementación adecuada del Plan Nacional de Agua.

A la luz del procedimiento de seguimiento de las Observaciones Finales adoptado por el Comité, el Estado deberá proporcionar en el mes de noviembre de este año información relativa a los avances de la implementación de las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 16 c, 20 b y 54 a.

Amnistía internacional Uruguay insta al gobierno uruguayo a realizar todos los esfuerzos necesarios para dar cumplimiento a estas recomendaciones. La organización llevará adelante un trabajo de monitoreo y seguimiento de la implementación efectiva de las Observaciones Finales del Comité en coordinación con las organizaciones sociales y autoridades gubernamentales que participaron activamente en este proceso de monitoreo del grado de cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Uruguay.

SITUACIÓN DE PERSONAS MIGRANTES Y REFUGIADAS EN URUGUAY

“El Estado uruguayo reconoce como derecho inalienable de las personas migrantes y sus familiares sin perjuicio de su situación migratoria, el derecho a la migración, el derecho a la reunificación familiar, al debido proceso y acceso a la justicia, así como a la igualdad de derechos con los nacionales, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.”

Artículo 1º, Ley 18.250.

“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir refugio en el territorio nacional, en salvaguarda de su vida, integridad física, moral e intelectual, libertad y seguridad.”

Artículo 1º Ley 18.706

En los últimos años se ha identificado un aumento en la solicitud de residencias de personas provenientes de diversos orígenes latinoamericanos sobre todo de Venezuela, Cuba y República Dominicana. A los ciudadanos de estos últimos dos países se les requiere visa para ingresar al país, al igual que aquellas personas provenientes de Haití, República Popular China, India, Ucrania, Paquistán, Marruecos, Tailandia, Filipinas, Angola, Indonesia, Jordania, Líbano, Belarús, Irán, Egipto, Palestina, Siria, Kazajstán, Túnez, Nigeria, Yemen, Arabia Saudita, Argelia, República Democrática del Congo, Argelia, Gambia, Sudán, Somalia, Zimbabwe, Bangladesh, Kenia, Senegal, Antigua y Barbuda, Mauricio, Nepal, Togo, Uganda, Azerbaiyán, Camerún, Guinea, Libia, Mali, Mauritania, Moldova, Qatar, Tanzania, Uzbekistán, Guinea Bissau, Kuwait, Lesotho, Letonia, Santa Lucía, Surinam, Vietnam, Afga-

nistán, Benin, Bosnia, Herzegovina, Montenegro, Mozambique, Rusia, Albania, Bahrein, Chad, Etiopía, Gabón, Irak, Kosovo, Kirguistán, República Democrática y Popular de Laos, Macedonia, Mongolia, Namibia, Nigeria, Ruanda, Sri Lanka, Turkmenistán y Turquía.

La solicitud de visas, tal como ha sido señalado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), lejos de garantizar migraciones seguras y ordenadas, favorecen la existencia de rutas migratorias peligrosas, con entradas ilegales mediante la intermediación de traficantes.

Al mismo tiempo persisten dificultades en el proceso de documentación debido a que no se cumplen con los plazos previstos en la normativa vigente sobre la regularización migratoria y sobre la respuesta de solicitudes de refugio presentadas en los últimos años.

Al día de hoy no existe presupuesto genuino para desarrollar ninguna de estas áreas, específicamente en materia de refugio, el estatus de refugiado tiene un carácter meramente administrativo ya que no garantiza ningún derecho o protección específica por parte del Estado.

La ausencia de una política migratoria y de refugio tiene consecuencias que afectan seriamente la vida de las personas, en la medida en que la respuesta institucional no está articulada por parte de las distintas áreas del Estado.

Amnistía Internacional Uruguay exige al gobierno uruguayo a mostrar un mayor compromiso con la protección de las personas refugiadas y migrantes, implementar medidas concretas y remover los obstáculos institucionales y políticos que imposibilitan el cumplimiento efectivo de la normativa vigente en materia de migración y refugio. Pedimos al gobierno que se otorgue presupuesto específico para el desarrollo de políticas migratorias y de refugio.

Amnistía Internacional Uruguay hace un llamamiento para implementar políticas de acogimiento acordes a los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y dejar atrás las

políticas de restricción, expulsión y criminalización de personas migrantes y refugiadas.

En 2017, durante las negociaciones preliminares vinculadas a los dos Pactos Mundiales sobre Migración y Refugio, respectivamente, se manifestó la resistencia por parte de algunos estados como Estados Unidos a comprometerse y sumarse a esta apuesta internacional para enfrentar la crisis política y humanitaria existente en esta materia.

El papel que puede jugar el Estado uruguayo en esta materia es decisivo en un contexto donde la movilidad humana está en el eje de los debates internacionales sobre derechos humanos.

IMPUNIDAD POR CRÍMENES DEL PASADO

“En un plazo razonable, el Estado debe conducir y llevar a término eficazmente la investigación de los hechos (...), a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea (...) El Estado debe garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, al carecer de efectos por su incompatibilidad con la Convención Americana y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, en cuanto puede impedir u obstaculizar la investigación y eventual sanción de los responsables de graves violaciones de derechos humanos, no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos materia de autos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos, de conformidad con los párrafos 253 y 254 de la Sentencia.”

Sentencia de la Corte Interamericana de
Derechos Humanos al Estado Uruguayo
CASO GELMAN VS. URUGUAY
24 de febrero de 2011

El 28 de marzo del 2016 las oficinas del Grupo de Investigación en Arqueología Forense del Uruguay (GIAF), sufrieron la sustracción de material confidencial sobre causas judiciales y otras investigaciones y sus integrantes recibieron mensajes intimidatorios. A casi dos años de lo ocurrido, no se observan avances en las investigaciones que buscan esclarecer los hechos.

Durante 2017, la sensación de impunidad e injusticia por parte de ciudadanos, familiares de víctimas, organizaciones de derechos humanos y la sociedad civil en general ha aumentado considerablemente a raíz de diversos episodios, acciones y omisiones institucionales.

El 16 de febrero, un grupo autodenominado “Comando Barneix”, operando a través de una plataforma anónima de correo electrónico, envió una amenaza a 13 personas entre las que se encuentran jefes del Estado uruguayo, académicos, investigadores y activistas de derechos humanos.

Entre las personas señaladas se encuentra el Fiscal de Corte Jorge Díaz, quien fue amenazado nuevamente en noviembre de 2017 vía telefónica. La Fiscalía sostiene como hipótesis plausible que ambas amenazas se encuentren vinculadas. Estos grupos, además de promover la impunidad, intentan instaurar el miedo ante las investigaciones y el accionar de la justicia.

El 14 de abril, el general retirado Raúl Mermot, presidente del Círculo Militar, en un acto de dicha institución, criticó el accionar del Poder Judicial en alusión al procesamiento de ex militares que violaron derechos humanos en la última dictadura. El intento de minimizar y relativizar las violaciones a derechos humanos, terminó con una denuncia penal en la que un fiscal solicitó el procesamiento por “apología de hechos delictivos del pasado”. Sin embargo, Mermot fue absuelto en primera instancia y un Tribunal de Apelaciones confirmó el fallo.

Otro hecho grave ocurrido se dio en el marco de la celebración del 162 Período Extraordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de

Derechos Humanos (CIDH) durante el mes de mayo. En virtud de la solicitud de diversas organizaciones de la sociedad civil, el Estado uruguayo fue convocado a participar en tres audiencias temáticas. El Estado estuvo ausente en dos de ellas: la audiencia correspondiente al rol de los operadores de justicia y defensores de derechos humanos en el contexto de la justicia transicional en Uruguay, y la audiencia sobre la transparencia en los mecanismos de elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia.

El 25 de setiembre, la Suprema Corte de Justicia emitió la sentencia 680/2017. En el fallo se resuelve una acción de inconstitucionalidad contra los artículos 2 y 3 de la Ley de Restablecimiento de la pretensión punitiva del Estado para los delitos cometidos en aplicación del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo del 1985 (Ley N° 18.831 del año 2011). Estas disposiciones establecieron la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los funcionarios del Estado en el período del gobierno cívico-militar.

La acción fue promovida en el marco de un proceso penal por torturas. La Suprema Corte de Justicia, declaró inconstitucional la citada ley. Pronunciándose sobre el fondo, emitió una sentencia que establece que los crímenes de lesa humanidad de la causa han prescrito, lo que significa que el imputado ya no responderá penalmente por esa causa. La sentencia declaró la inconstitucionalidad con un voto de 3 contra 2: a favor se pronunciaron los ministros Elena Martínez, Jorge Chediak y Julio Turell, y los votos discordes fueron de los ministros Bernadette Minvielle y Felipe Hounie.

La argumentación de los ministros favorables sostuvo que la ley impugnada viola los principios de legalidad e irretroactividad de la ley más gravosa (artículos 7 y 72 de la constitución uruguayo), ambos pilares básicos de un derecho penal liberal democrático. Estos principios, también están contenidos en normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos ratificados por el estado uruguayo (Pacto de San José de Costa Rica, artículo 7.2).

Por otra parte, la posición disorde sostiene en síntesis dos argumentos. Primero, los crímenes de lesa humanidad pertenecen al ordenamiento jurídico uruguayo mediante su incorporación en las leyes 17.347 y 18.026, y su aplicación no vulnera la seguridad jurídica ni ningún principio constitucional, sino que la imprescriptibilidad se desprende de la vocación “iusnaturalista” de la constitución uruguaya. El otro argumento expresa que la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad no depende de la voluntad del Estado, ya que estos tutelan derechos humanos básicos universalmente aceptados, que revisten el carácter de “ius cogens” internacional¹.

En diciembre nuevamente la Suprema Corte de Justicia emitió fallo en este sentido a través de la sentencia 1925/2017.

Amnistía Internacional Uruguay observa con muchísima preocupación las sentencias 680/2017 y 1925/2017 debido a sus severas consecuencias institucionales, simbólicas y culturales, que impactarán en el sostenimiento de la impunidad en el país. El Estado, a través de sus tres poderes, ha asumido diversos compromisos con los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos en relación a esta materia y, sin embargo, los ha ignorado sistemáticamente. La lentitud en el tratamiento de las causas judiciales, el mensaje institucional del máximo órgano del Poder Judicial y la posibilidad de acciones similares para las causas en trámite obstaculizarán aún más el avance de los procesos.

La organización exige a las autoridades uruguayas de los tres poderes del Estado tomar las acciones pertinentes para saldar la deuda histórica para la eliminación de la impunidad por los delitos cometidos en la última dictadura cívico-militar. Resulta necesario y urgente facilitar las investigaciones que permitan el esclarecimiento de la desaparición forzada y otras violaciones a los derechos humanos perpetradas entre 1973 y 1985.

PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.”

Regla 1
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el
Tratamiento de los Reclusos
(Reglas Nelson Mandela)

La situación del sistema carcelario en Uruguay continúa siendo crítica. La superpoblación y el hacinamiento se han prolongado a pesar de las recomendaciones de los organismos internacionales. Para paliar esta situación, durante 2017 el Estado uruguayo finalizó el complejo carcelario de Punta Rieles mediante financiación por participación público-privada (PPP) que entrará en funcionamiento a comienzos de 2018, por lo que la calidad de esta institución está por evaluarse.

Durante 2017, gracias a acciones realizadas por el Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario, se visibilizaron una serie de hechos y prácticas en las cárceles uruguayas violatorias de los derechos más elementales de la población reclusa, sobre todo en el complejo carcelario de Santiago Vázquez (COMCAR), que alberga a 1 de cada 3 reclusos del país.

De acuerdo a la información del Comisionado Parlamentario, se constató en el Módulo 8 del COMCAR desnutrición crónica, pésimas con-

¹ Una vez declarada la inconstitucionalidad, las actuaciones vuelven al Juzgado competente para que pondere los ilícitos penales de acuerdo a las reglas establecidas en la ley de *Caducidad de la pretensión punitiva del Estado* N° 15.848 de 1985, y si hubiere mérito, declara extinto los delitos de la causa y archiva las actuaciones.

SALUD MENTAL

diciones de higiene, hacinamiento, encierros sin la posibilidad de ver la luz, analfabetismo y otras situaciones que fueron comunicadas a las autoridades competentes del Ministerio del Interior. Ante la falta de respuesta, el Comisionado optó por llevar la situación a la esfera judicial con el fin de encontrar una respuesta acorde a la emergencia del caso, por lo que promovió una acción de amparo.

Este litigio fue paradigmático en nuestro país, ya que fue la primera vez que un tribunal citó las Reglas Mandela de Naciones Unidas sobre la condición de la población privada de libertad, marcando un camino jurisprudencial de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos.

Preocupa que Uruguay presente una de las tasas de prisionización más altas de la región (321/100.000 habitantes); además de que las condiciones de reclusión, no responden a los estándares mínimos internacionales de derechos humanos.

Persisten en Uruguay las prácticas institucionales que privilegian el encierro y aislamiento social que contradice el principio de excepcionalidad; y resulta especialmente preocupante en el caso del sistema penal juvenil.

Amnistía Internacional Uruguay insiste en que el Estado uruguayo debe continuar aplicando las medidas necesarias para terminar con el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, que se vigile el cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por Uruguay en esta materia.

“La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental de los habitantes residentes en el país, con una perspectiva de respeto a los derechos humanos de todas las personas y particularmente de aquellas personas usuarias de los servicios de salud mental en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud. Sus disposiciones son de orden público e interés social.”

Artículo 1
Ley de Salud Mental

El 24 de agosto de 2017, se promulgó la Ley N° 19.529 de Salud Mental. A pesar de los esfuerzos y el proceso de diálogo promovido por el colectivo de organizaciones sociales nucleados en la Comisión Nacional por una Ley de Salud Mental (CNLSM), con distintos actores sociales y políticos, el texto aprobado y actualmente vigente no recogió los aportes de la CNLSM, y no atendió las recomendaciones de organismos internacionales y de la Institución Nacional de Derechos Humanos. A pesar de la retórica adoptada en la exposición de motivos de la ley, el paradigma *sanitarista-administrativo* triunfó gracias al lobby de la corporación médica y especialmente de la psiquiátrica.

El texto de la ley contiene diversas disposiciones que perjudican la situación de la población que padece problemas de salud mental y que no contemplan las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus Observaciones Finales de junio 2017.

Se mantiene la utilización del concepto “trastorno mental”, destacando la visión médica-psiquiátrica como legítima para abordar los asuntos de salud mental, lo que mantiene y reproduce la patologización y los diversos estigmas que le son asociados. De esta forma, se contradice la concepción social e interdisciplinaria de la discapacidad, recogida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue ratificada por el Estado uruguayo en 2008.

El órgano de contralor creado, una Comisión Honoraria en la órbita del Ministerio de Salud Pública, no cumple con los estándares internacionales por carecer de la independencia y autonomía necesarias para observar y velar por los derechos fundamentales.

En el marco de la ley, el plazo para el cierre de instituciones asilares y monovalentes para el año 2025 no garantiza que los nuevos dispositivos se conviertan en manicomios *ad hoc*.

Amnistía Internacional Uruguay insiste en la necesidad de respetar los estándares internacionales de protección de los derechos de las personas con problemas de salud mental y con discapacidad psicosocial y de prever la adecuada asignación de recursos para mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran en condiciones de encierro en instituciones asilares y monovalentes.

VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

“La violencia basada en género (VBG) es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres. Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.”

Artículo 4
Ley Integral contra la Violencia basada en Género

El 13 de diciembre de 2017 se aprobó en el parlamento el proyecto de Ley Integral contra la Violencia basada en Género.

Si bien esta ley es un importante paso y da cumplimiento a diversas recomendaciones de organismos y órganos internacionales que el país recibió durante varios años, existen dificultades estructurales que no han sido abordadas mediante políticas específicas y que requieren compromisos del Estado más allá de los esfuerzos legislativos.

De acuerdo a los datos del Ministerio del Interior de enero 2018, 29 mujeres fueron asesinadas por sus parejas y ex parejas o familiares en 2017, y en los primeros dos meses de 2018 se han cometido 6 feminicidios más.

La negligencia del Poder Judicial y la falta de controles por parte de la policía en la atención de las denuncias recibidas siguen constituyendo un fuerte obstáculo para el tratamiento y combate de todas las formas de violencia basada en género.

Preocupa la ausencia de medidas básicas en la prevención y combate de la violencia de género tales como: un servicio telefónico de asesoramiento a víctimas los 365 días del año, las 24 horas con alcance nacional y gratuito desde cualquier teléfono; servicios especializados de atención a víctimas que funcionen 24 horas, todo el año y en todo el país; servicios de refugio habitacional para situaciones de emergencia de acceso permanente; servicios descentralizados interinstitucionales donde se reciba asistencia especializada, en los que se pueda realizar la denuncia policial, hacer consultas jurídicas, coordinar traslados departamentales, entre otros.

Amnistía Internacional Uruguay exige al gobierno uruguayo que se tomen las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad de las víctimas de la violencia basada en género. La organización pide: incrementar de manera sustancial el presupuesto destinado a combatir la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes; así como también, desarrollar acciones que se orienten a erradicar la violencia de género como problema social, mediante la sensibilización y la educación en derechos humanos.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

A pesar del reconocimiento normativo de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, diversas situaciones ocurridas durante el 2017 han complejizado su efectiva implementación. En marzo de 2017, por la vía judicial se cuestionó la constitucionalidad de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (18.987). A partir de una acción interpuesta por un particular, la jueza Pura Concepción Book emitió un fallo, posteriormente respaldado por la Asociación de Magistrados, que desconoció la normativa nacional e internacional vigente. El proceso se interrumpió debido a un aborto espontáneo, pero igualmente la decisión judicial lesionó los derechos a la salud y la autodeterminación de una mujer.

En relación con la adecuada aplicación de la ley, se han denunciado casos en los que no se han cumplido los plazos establecidos por la ley 18.987, debido a falta de personal para integrar los equipos interdisciplinarios, requeridos para la consulta. Esta situación ha comprometido gravemente la salud y el derecho a decidir de las mujeres.

En relación con la salud sexual y reproductiva de niñas y adolescentes, si bien la aprobación en mayo de 2017 de la “Estrategia intersectorial y nacional de prevención del embarazo no intencional en adolescentes” constituye un importante paso, tal como se ha señalado por la organización en otros informes, Uruguay sigue registrando altas tasas de embarazos en niñas menores de 15 años: según se expresa en la Estrategia, en 2014, 169 niñas fueron madres en Uruguay. En 2015, fueron 122 los nacimientos de madres que tienen entre 10 y 14 años; y en 2016, se registraron 123 nacimientos y 74 abortos en niñas de la misma edad. El embarazo y la maternidad forzada afectan gravemente la salud y vida de las niñas.

Amnistía Internacional Uruguay hace un llamado al gobierno de Uruguay para garantizar la efectiva implementación de la Ley de Inte-

rrupción Voluntaria del Embarazo mediante la adecuada dotación de recursos materiales y humanos en centros de salud y mediante la sensibilización en esta materia a operadores judiciales. Asimismo, la organización reitera la necesidad de concretar acciones que garanticen la protección integral de la salud sexual y reproductiva de niñas y adolescentes y tomar medidas para atender un problema tan grave como el embarazo y la maternidad infantil.

DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.”

Principio 1
Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

A pesar de los avances legislativos de los últimos años a través de los cuales se alcanzó la plena igualdad jurídica de las personas LGBTI -como la ley 18.620 que consagra el derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios, y la aprobación de la ley 19.075 de Matrimonio Igualitario-, Uruguay carece de una política integral y articulada de lucha contra la discriminación en general, y en particular la que padece la población LGBTI.

El Comité DESC de Naciones Unidas comunicó en sus observaciones finales de junio su preocupación por la ausencia en el país de una legislación integral que comprenda todos los motivos de discriminación, sea directa o indirecta, en el

ámbito público o privado; así como por la falta de un mecanismo eficaz que supervise la implementación de las normas antidiscriminación. Esto se suma a la recomendación en el mismo sentido del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD, por sus siglas en inglés) realizada en enero del mismo año (CERD/C/URY/CO/21-23, párr. 14).

Uno de los avances registrados este año fue la presentación del anteproyecto de una Ley Integral para Personas Trans, que propone acciones afirmativas en educación, empleo y acceso a la cultura; además de agilizar el proceso de cambio de nombre y sexo registral, y formalizar las políticas de salud existentes hacia esta población. Fue presentado por el Consejo Nacional de Diversidad Sexual, un nuevo organismo interministerial con representación del Poder Judicial, los intendentes, las instituciones educativas y la sociedad civil.

Por otro lado, el Ministerio de Salud Pública presentó la “Guía Clínica para Hormonización en Personas Trans” y en diciembre, luego de cuatro años de suspendido el servicio, el Hospital de Clínicas de la Universidad de la República reinició las cirugías de reasignación de sexo.

En setiembre, Verónica Pecoí², una mujer trans que vivía en Montevideo, fue asesinada a puñaladas por su pareja. Este se suma a otros 8 homicidios de mujeres trans reportados por la prensa y organizaciones LGBTI desde 2012, de los cuales 7 siguen sin ser aclarados. Diversas denuncias de violencia homofóbica callejera han encontrado eco en la prensa, pero escasa reacción de los mecanismos estatales.

Amnistía Internacional Uruguay reitera al gobierno uruguayo la necesidad de mejorar las condiciones normativas e institucionales para combatir la discriminación ya que, a pesar de la existencia de la ley 17.817 y la Comisión Honoraria que este crea, no existen en los hechos

mecanismos efectivos para combatir la discriminación hacia la población LGBTI.

Durante este año la organización dará seguimiento al trámite parlamentario del anteproyecto de Ley Integral para Personas Trans y a las políticas públicas que se impulsen para dar cumplimiento a la normativa ya existente dirigida a generar condiciones más igualitarias e inclusivas para el conjunto de la población LGBTI.

URUGUAY EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD

Desde enero de 2016 hasta el mes de diciembre de 2017, Uruguay ocupó un asiento no permanente en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Algunas de las temáticas consideradas prioritarias por Uruguay durante el periodo en el que ejerció la presidencia del Consejo de Seguridad fueron: la importancia de la protección de los Derechos Humanos en todas las actividades de las operaciones de paz, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo- MONUSCO³; la renovación del mandato de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental- MINURSO, y la promoción de mayor transparencia en los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad. Durante su actuación, Uruguay ha hecho énfasis en la promoción de la reforma de los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, considerando que es posible aumentar la transparencia, rendición de cuentas y eficacia de la labor de este órgano⁴.

Uruguay fue parte del Consejo de Seguridad en momentos en los que la humanidad enfrenta desafíos extraordinarios y cuando las estructuras

2 <http://www.cotidianomujer.org.uy/sitio/73-proyectos/aborto/campana-aborto3/1681-comunicado-ante-feminicidio-de-veronica-pecoi>.

3 El reporte brindado por la Cancillería establece que, como país contribuyente de tropas a la MONUSCO, Uruguay se encuentra especialmente comprometido con la evolución de la situación política y de seguridad en la República Democrática del Congo.

4 http://uruguaycsonu.mrree.gub.uy/sites/uruguaycsonu.mrree.gub.uy/files/final_informe_primer_semestre_uruguay.pdf.

de gobernanza internacional —en particular las Naciones Unidas— enfrentan diversas dificultades. Como miembro del Consejo de Seguridad durante dos años Uruguay no estaba en posibilidad de solucionar las dificultades, carencias y bloqueos de este órgano, dificultades asociadas a prácticas protegidas durante más de setenta años por los miembros permanentes del Consejo. El Consejo no ha sido capaz de resolver los conflictos más graves a los que se ha visto enfrentado en estos últimos años.

A pesar de ello el Consejo de Seguridad y las Naciones Unidas constituyen espacios estratégicos para mantener voces independientes y principistas que gradualmente establezcan procedimientos y prácticas que inyecten nociones de democracia y transparencia.

Amnistía Internacional Uruguay destaca el papel que desempeñó Uruguay durante este periodo. Desde sus posibilidades reales de actuación, el aporte realizado para la defensa del rol del Derecho Internacional, el multilateralismo y el diálogo para la solución de los problemas fueron una importante contribución a la resolución de los graves conflictos que enfrentamos como humanidad.

PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

En agosto de 2017, se presentó el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos. Este plan fue elaborado en el marco de la Ley General de Educación, su objetivo es promover y desarrollar una cultura de derechos humanos incluyendo contenidos y abordajes en el ámbito educativo, tanto en la educación formal como no formal y en todos los niveles de la enseñanza.

Amnistía Internacional Uruguay valora muy positivamente este importante paso, pero es sólo el primero de un amplio recorrido a través del cual será necesario definir la institucionalidad que permita su ejecución, implementación, evaluación y monitoreo para poder observar y controlar el cumplimiento de los objetivos propuestos, los mecanismos de revisión y las estrategias generales de acción y articulación intergubernamental e interinstitucional para su adecuada implementación.

Amnistía Internacional Uruguay
Magallanes 1260 oficina 1005
Tel +598 29146721-22
@amnistiauruguay
www.amnistia.org.uy

BOLETÍN JUNIO JULIO 2019



Contacto:

Observatorio Luz Ibarburu

Jackson 1289

Montevideo - Uruguay

Tel.: (+598) 2407 8681

www.observatorioluzibarburu.org

Correo electrónico :

contacto@observatorioluzibarburu.org



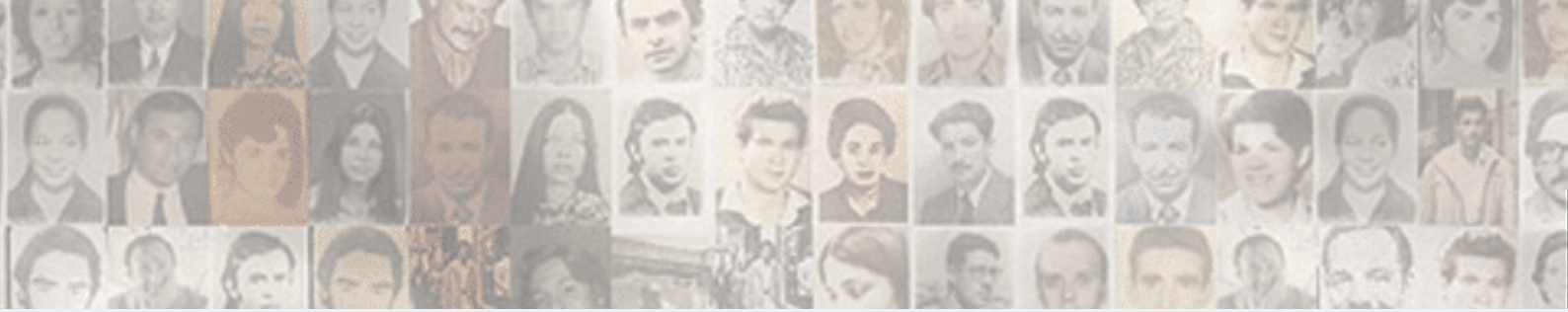
¿QUÉ ES EL OLI?

El OLI es una organización de la sociedad civil dedicada al análisis y seguimiento de la política estatal en materia de persecución penal de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas en el pasado reciente (1968-1985). La histórica sentencia de la Corte Interamericana en el caso Gelman (24/2/2011) dispuso que en el Uruguay se desarrollen investigaciones judiciales de manera eficaz, en un plazo razonable y garantizando el pleno acceso de las víctimas en todas las etapas de la investigación; y que ni la ley de caducidad ni ninguna otra norma impida u obstaculice las investigaciones y eventual sanción de los responsables.

EL BOLETÍN

Este boletín tiene como finalidad informar periódicamente sobre algunos pronunciamientos judiciales o fiscales importantes, relevar informaciones periodísticas y mostrar datos relacionados con el juzgamiento de los crímenes de la dictadura. La realidad observada permite sostener que Uruguay incumple su deber internacional de juzgamiento y persecución de los crímenes de lesa humanidad. Desde el año 2002 hasta la fecha solo han sido enjuiciado 30 represores y más de 200 causas derivan en un transcurrir de una lentitud tal que equivale a denegación de justicia. Información específica de cada causa puede consultarse en la [base de datos del OLI](#).

Esta edición estuvo a cargo del [equipo jurídico](#), [secretaría administrativa](#) y los pasantes del OLI, agustina rodríguez, antonela pumar y lucas ventos.



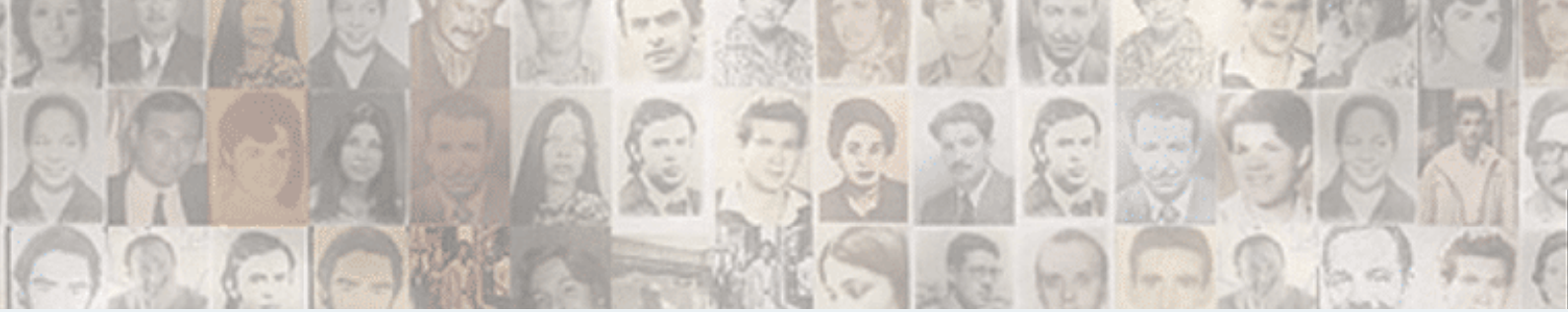
Jueza Silvia Urioste se opone a la paralización de los procesos ante planteos sucesivos de inconstitucionalidad por parte de los indagados

La jueza Urioste sostiene que la suspensión del proceso que conlleva la interposición de la excepción de inconstitucionalidad, alcanza única y exclusivamente a los indagados que presentan una excepción de inconstitucionalidad. Esta decisión judicial fue cuestionada por los indagados Ernesto Ramas, Jorge Silveira y Antranig Ohannessian, en la causa que investiga torturas y desapariciones en Automotores Orletti.

La jueza rechazó el cuestionamiento diciendo que “compartir la posición de los impugnantes, implicaría otorgarle a la Defensa la potestad discrecional de paralizar definitivamente cualquier proceso presentando en forma sucesiva excepciones de inconstitucionalidad de las diferentes normas aplicables al caso, por cada uno de los imputados, configurándose de tal forma una verdadera denegación de Justicia, máxime si se tiene en cuenta no sólo la entidad de los hechos que se investigan sino su muy antigua data, lo que resulta inadmisibles”.



Centro de represión Automotores Orletti, Buenos Aires. Foto: Francesca Lessa



La SCJ rechaza pedido de inconstitucionalidad sobre Ley de creación de Fiscalía Especializada

Lilián Celiberti, Universindo Rodríguez Díaz y sus dos hijos, Camilo y Francesca fueron secuestrados en Porto Alegre por oficiales del ejército uruguayo en 1978. La operación fue frustrada gracias a que varios medios de comunicación de ese lugar denunciaron lo ocurrido, evitando que los secuestrados fueran asesinados.

La defensa solicitó la declaración de inconstitucionalidad de la [Ley 19.550](#) que creó la Fiscalía Especializada en Crímenes de Lesa Humanidad, alegando que esta norma vulneraría la prohibición de los juicios por comisión ya que se atentaría contra la imparcialidad e independencia de la Justicia.



Universindo y Lilian. Foto: MJDH

La SCJ por unanimidad de sus integrantes, mediante [sentencia](#) del 27/5/2019, desestimó la excepción de inconstitucionalidad expresando que el artículo 19 de la Constitución, invocado por la defensa, y como consecuencia el principio del juez natural, constituyen garantías que no se podrían trasladar al estatuto de los Fiscales que, a diferencia de los Jueces, no están sujetos a imparcialidad.



La Suprema Corte de Justicia se pronuncia sobre la prescripción de un homicidio ocurrido en 1973

Gerardo Alter era argentino. Militaba en el MLN. Fue detenido en Uruguay el 19 de agosto de 1973 y trasladado al Batallón “Florida” de Infantería N°1. Falleció el mismo día, luego de haber sido sometido a torturas en el mencionado centro de reclusión.

En esta [sentencia](#), la Suprema Corte de Justicia (SCJ) por unanimidad de sus miembros desestimó el recurso de casación interpuesto. La defensa había argumentado que se infringieron normas relativas a la caducidad y a la prescripción. Sin embargo el mencionado Tribunal afirmó que “...no es computable el período del régimen de facto para calcular el plazo de prescripción de la acción penal, ya que durante ese tiempo su titular estuvo impedido de promover las investigaciones correspondientes. Asimismo, para el caso concreto, tampoco cabe computar el período de vigencia de la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado (Ley 15.848) (...) Nuestra legislación admite (...) el principio general de suspensión de los plazos en caso de impedimento por justa causa, desde que éste comienza y hasta que cesa. La admisión se realiza con carácter sumamente restrictivo (...) en aquellas hipótesis que configuren fuerza mayor o caso fortuito (...).

Por ‘fuerza mayor’ ha de entenderse aquella que inhibe u obstaculiza totalmente la voluntad de la parte de realizar el acto, de carácter imprevisto e irresistible. (...)

cabe sostener que la vigencia de la Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado significó un claro obstáculo insuperable (irresistible) para el ejercicio de la acción penal por parte de su titular, el Ministerio Público (...) El reinicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción penal debe ubicarse en el momento en el cual habría de entenderse removido el obstáculo que provocaba la suspensión del plazo”.



Foto:
Presidencia.

Esta sentencia nos permite observar la posición actual de la mayoría de los integrantes de la SCJ frente a la prescripción de estos delitos. A pesar de tener un efecto práctico actualmente favorable (permite la persecución penal de los crímenes estatales del pasado reciente) no es compartida por el Observatorio quien reclama del máximo órgano judicial del país que se considere a los crímenes de la dictadura como imprescriptibles.

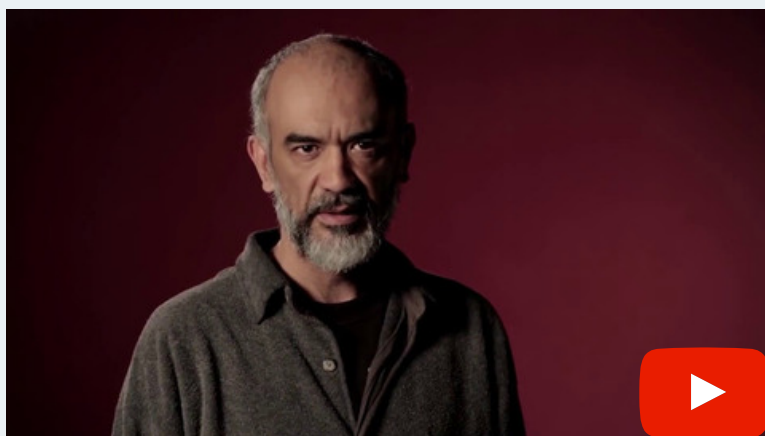


Homicidio de Coghlan: Tribunal afirma que el crimen no prescribe

Gilberto Alfredo Coghlan era integrante del Consejo Directivo de la Unión Ferroviaria del Uruguay. Fue detenido el 31 de julio de 1973 junto a 40 trabajadores en el marco de un operativo represivo contra el Sindicato de la Unión Ferroviaria. Luego de recorrer varias unidades militares donde fue objeto de torturas, falleció el 14 de diciembre del mismo año en el Hospital General de las Fuerzas Armadas.

Las defensas de los indagados solicitaron el archivo del expediente en febrero del 2017. El 7 de febrero del 2019 se eleva al Tribunal de Apelaciones Penal de 1° Turno. En la [sentencia](#) del 28 de mayo de este año no se da lugar al pedido de las defensas de los imputados. El Tribunal considera que en caso de comprobarse la ocurrencia de este delito, el mismo debería calificarse como crimen de lesa humanidad y por lo tanto sería imprescriptible.

“Conceptualmente, los delitos de lesa humanidad o crímenes contra la humanidad (art 2 del Código Penal) son conductas violentas generalizadas y sistemáticas de una organización estatal o paraestatal, en perjuicio de una población civil o sector de la misma, que vulneren derechos anteriores al Estado, que éste no puede suprimir ni evitar su tutela (...) Se caracterizan por agraviar no sólo a las víctimas y sus comunidades, sino a todos los seres humanos, porque lesionan el núcleo de humanidad”.



Gilberto Alfredo Coghlan.
[Video](#)



Jueza María Noel Tonarelli rechazó el archivo de la causa por torturas en La Tablada

Un represor, citado en calidad de indagado, opuso la prescripción de la acción penal respecto de las torturas en la sede de la OCOA conocida como La Tablada. Adujo que el cómputo para prescripción debiera comenzar a contarse a partir del 1° de marzo de 1985 y que por lo tanto, los 20 años de su consumación se cumplieron el 1° de marzo de 2005. La jueza dispuso no hacer lugar al pedido de archivo sosteniendo que los hechos denunciados constituyen presuntos delitos de lesa humanidad. Citó al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 1er. Turno que afirma que aquéllos “son conductas violentas generalizadas y sistemáticas de una organización estatal o para estatal, en perjuicio de una población civil o sector de la misma, que vulneran derechos anteriores al Estado, que éste no puede suprimir ni evitar su tutela transnacional (...) Se caracterizan por agraviar no sólo a las víctimas y sus comunidades, sino a todos los seres humanos, porque lesionan el núcleo de humanidad...” Dijo además que la existencia de la categoría delitos de lesa humanidad está incorporada a nuestro ordenamiento en virtud de lo dispuesto por los Arts. 72 y 332 de la Constitución de la República.



Centro de represión La Tablada. Foto: CFM.

Sin perjuicio de lo expuesto, aun partiendo de la posibilidad de que prescriban dichos delitos, Tonarelli afirmó que no ha operado la prescripción de los mismos, por el siguiente motivo: la ley 15.848 (ley de caducidad), no significó el restablecimiento total de los derechos fundamentales. Por lo tanto, al no ser posible acceder a la Justicia por causas impuestas y ajenas a la voluntad de la víctima, es de aplicación el principio general de suspensión de los plazos, establecido en el artículo 98 del Código General del Proceso, por el cual “al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese”. Desde la aprobación de la ley 15.848 (22/12/1986) y hasta junio u octubre de 2011 existió una imposibilidad absoluta de los sujetos de ejercer su derecho de ocurrir a la justicia a deducir sus peticiones, por lo cual no pueden computarse la prescripción en los mismos.



RESUMEN DE PRENSA

19 al 25 de Junio de 2019

SCJ considera que delito cometido en dictadura no prescribió.

Los delitos cometidos en dictadura no prescriben, según el fallo de la Suprema Corte de Justicia, argumentando que la ley de caducidad fue un obstáculo para las investigaciones. En consecuencia, el período de vigencia de la ley de caducidad, no computa para la prescripción de los delitos. ([Semanao Búsqueda](#))

2 de Julio de 2019.

SCJ rechazó pedido de inconstitucionalidad contra Fiscalía de Lesa Humanidad.

Según el fallo, el principio de juez natural no es trasladable al estatuto de los fiscales, por lo tanto no aplica el pedido de inconstitucionalidad de la creación de la fiscalía especializada, por parte de la defensa de los militares retirados.

([La República](#))

4 al 10 de Julio de 2019

Primer fallo de la SCJ, frente a las expresiones de la ministra Bernadette Minvielle.

"La Suprema Corte de Justicia consideró que las declaraciones de la ministra Bernadette Minvielle, que calificó como "dilatatorias" las estrategias de las defensas de los militares investigados por violaciones a los derechos humanos durante la dictadura, pueden ser apreciadas como una "predisposición contraria o prejuicio" contra los imputados."

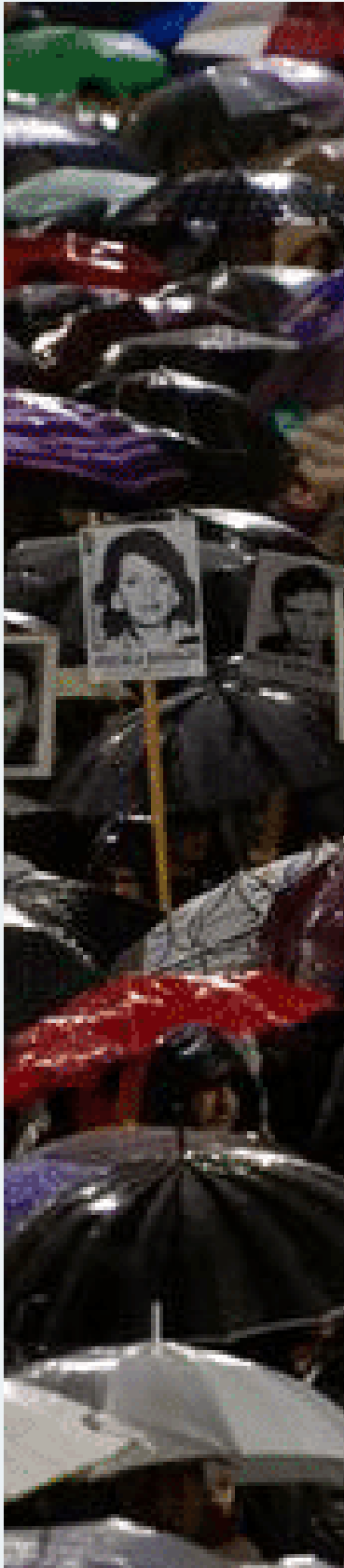
([Semanao Búsqueda](#))

8 de Julio 2019.

Juicio en Roma por el Plan Cóndor.

"La Corte de Apelaciones de Asís de Roma declaró esta mañana culpables a los 24 imputados por el Plan Cóndor y los condenó a cadena perpetua." Un total de 24 represores sudamericanos son los condenados, entre ellos 12 uruguayos.

([La Diaria](#))



LOS NÚMEROS DE LA IMPUNIDAD

En 17 años (2002-2019) solo han sido procesados y condenados 30 represores, de los cuales 9 han fallecido.

ENJUICIADOS	SITUACIÓN PROCESAL	CAUSA
-------------	--------------------	-------

Juan Carlos Blanco	condenado	Elena Quinteros
	condenado	Zelmar Michelini, Gutiérrez Ruiz, W Whitelaw, R Barredo
José Gavazzo	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
	procesado	Gomensoro
	procesado	Julio Castro
Jorge Silveira	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
Ernesto Ramas	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
Ricardo Medina	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
José Arab	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
Gilberto Vázquez	condenado	Soba/Orletti
	condenado	M. Claudia García de Gelman
Luis Maurente	condenado	Soba/Orletti
José Sande	condenado	Soba/Orletti
Ernesto Soca	condeando	Soba/Orletti
Juan María Bordaberry	condenado	Zelmar Michelini, Gutiérrez Ruiz, W Whitelaw, R Barredo
	condenado	Homicidios, desapariciones
Gregorio Alvarez	condenado	GAU/PCR
Juan Carlos Larcebeau	condenado	GAU/PCR
Pedro Freitas	condenado	Escuadrón de la Muerte
Nelson Bardesio	condenado	Escuadrón de la Muerte
Carlos Calcagno	procesado	Santana-Inzaurrealde
Enrique Rivero Ugartemendia	condenado	U Chaves Sosa
J Uruguay Araujo	condenado	U Chaves Sosa
Miguel Dalmao	condenado	Sabalsagaray
José Chialanza	procesado	Sabalsagaray
Tranquilino Machado	condenado (cumplida)	Ramón Peré
Alberto Gómez	procesado	Alter
Arturo Aguirre	condenado	Alter
Asencio Lucero	procesado	28 mujeres
José Puigvert	condenado	Perrini
Pedro Barneix	procesado	Perrini
Rodolfo Alvarez	procesado	Riet
Miguel Sofía	procesado	Escuadrón de la Muerte
Artigas Rivera Bianchi	procesado	Laguna del Sauce
Placido Gregorio Amorin	procesado	Laguna del Sauce

Referencias:



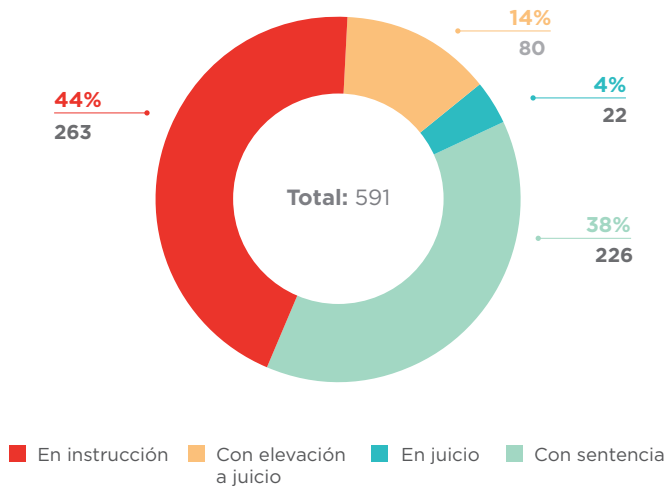
Vivos



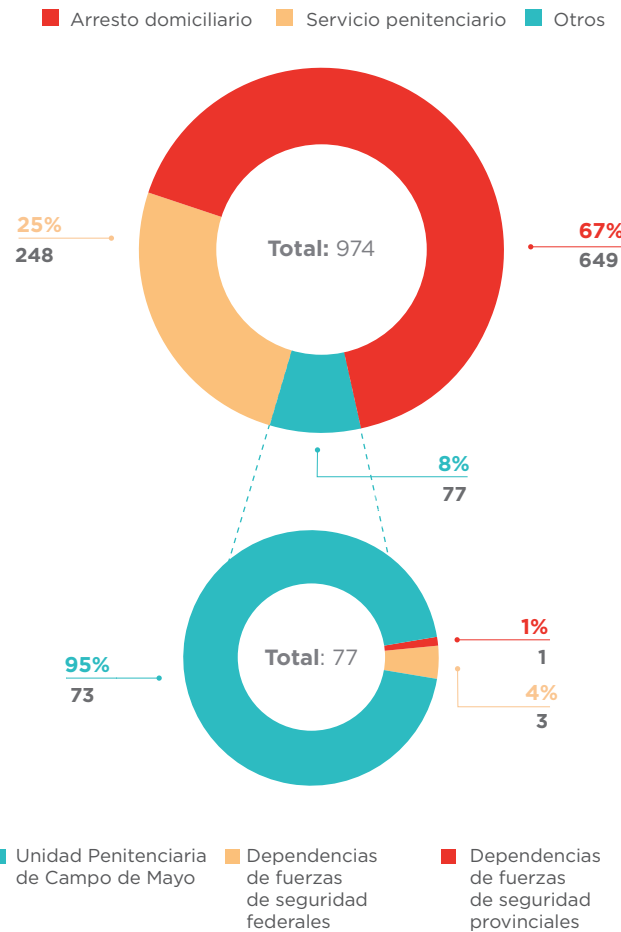
Fallecidos

ESTADO ACTUAL DEL PROCESO DE JUZGAMIENTO DE CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD

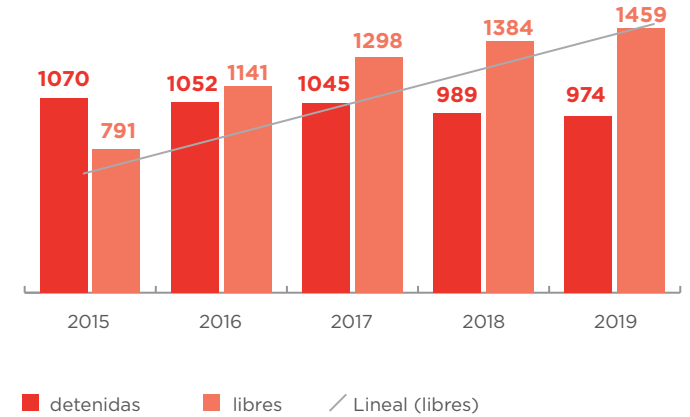
Causas por delitos de lesa humanidad según estado procesal.
Datos al 30 de junio de 2019



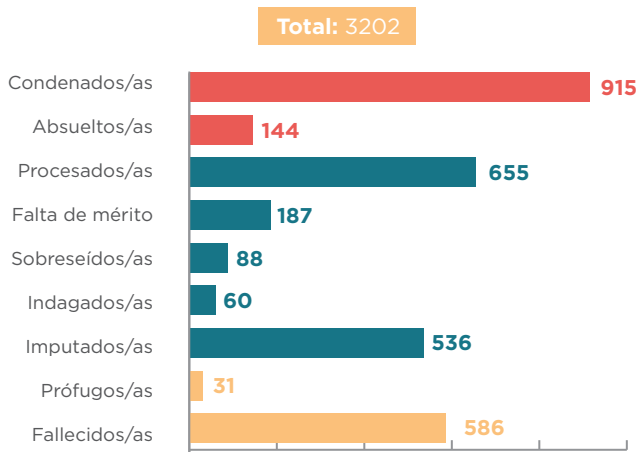
Personas detenidas por delitos de lesa humanidad, según modalidad de arresto (detallada).
Datos al 30 de junio de 2019



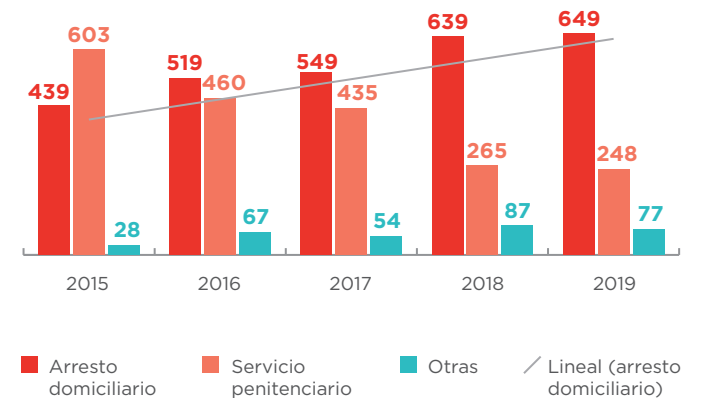
Total de personas detenidas o libres.
Periodización 2015 - 2019



Situación procesal de personas investigadas en causas penales por delitos de lesa humanidad.
Datos al 30 de junio de 2019



Personas detenidas según modalidad de arresto.
Periodización 2015 - 2019



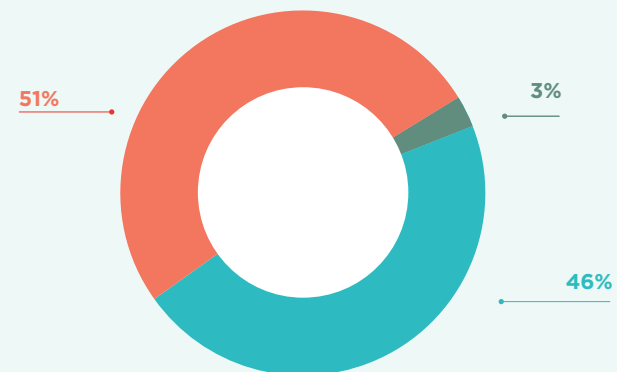
JUZGAMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL COMO CRIMEN DE LESA HUMANIDAD

Total de sentencias por crímenes de lesa humanidad, según si se juzgaron delitos de violencia sexual.
Datos al 30 de junio de 2019



■ Sentencias donde no se juzgó violencia sexual
■ sentencias por delitos de violencia sexual

Delitos contra la integridad sexual juzgados.
Datos para el total de 27 sentencias al 30 de junio de 2019



■ Abuso Deshonesto / Abuso Sexual. ■ Aborto ■ Violación sexual



Se juzgaron estos delitos en **18 secciones judiciales**.



Se investigaron los casos de **96 víctimas**.



Fueron condenadas **94 personas** por estos crímenes.



INFORME DEL OLI SOBRE ALGUNOS NUMEROS SOBRE LOS PROCESOS PENALES EN CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DDHH DURANTE EL TERRORISMO de ESTADO EN URUGUAY

Los números recopilados en este informe nos muestran el retraso del proceso de justicia en Uruguay, que en general cuenta con pocos condenados y unos pocos procesados en la actualidad. También nos permite sacar conclusiones sobre la eficacia actual de la justicia y sobre las variaciones en el proceso antes y después de la sentencia Gelman vs. Uruguay de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

I. CANTIDAD DE CAUSAS

De la base de datos del Observatorio que puede consultarse en su página web, surge que existen actualmente **161 causas activas** (158 en etapa de presuntorio y sólo 3 en sumario), a las que se acumularon 39 expedientes. Por otro lado, **existen 87 archivadas y 13 con sentencia de condena.**

II. PROCESAMIENTOS Y SITUACION ACTUAL

Desde 2002 hasta 2017 hubo **42 procesamientos en total** en 22 expedientes, como puede corroborarse en detalle en el cuadro anexo de condenados y procesados.

Del total de procesamientos, **27 llegaron a sentencia de condena en 13 expedientes** y 15 permanecieron sin condena por distintos motivos, ya sea porque fueron revocados los procesamientos, o bien permanecen en trámite, o porque fallecieron luego del procesamiento y antes de poder llegar a una condena, es decir, murieron impunes.

De los **15 procesamientos sin condena**, remarcamos aquí que **sólo existen 3 procesamientos en trámite actualmente**, lo que demuestra la poca efectividad del proceso actual (Gavazzo (PD), en la causa sobre la desaparición de Julio Castro; Puigvert, preso en Guardia Republicana, en la causa por la muerte de Pierrini; y Rodolfo Alvarez por la causa por torturas a Gerardo Riet, que está detenido en Guardia Republicana)

Por otro lado, se advierte el alto número de decisiones desincriminatorias durante el proceso. En efecto, de los 15 procesamientos sin condena, **7 procesamientos fueron revocados** (Juan Carlos Gómez y José Gavazzo en la causa Gomensoro; Gregorio Alvarez por la muerte de Luzardo; Walter Gulla Pereira por la muerte de Horacio Ramos; Enrique Rivero Ugartemendia por igual causa; Juan Ricardo Zabala Quintero por la desaparición de Julio Castro; y Héctor Amodio Pérez).

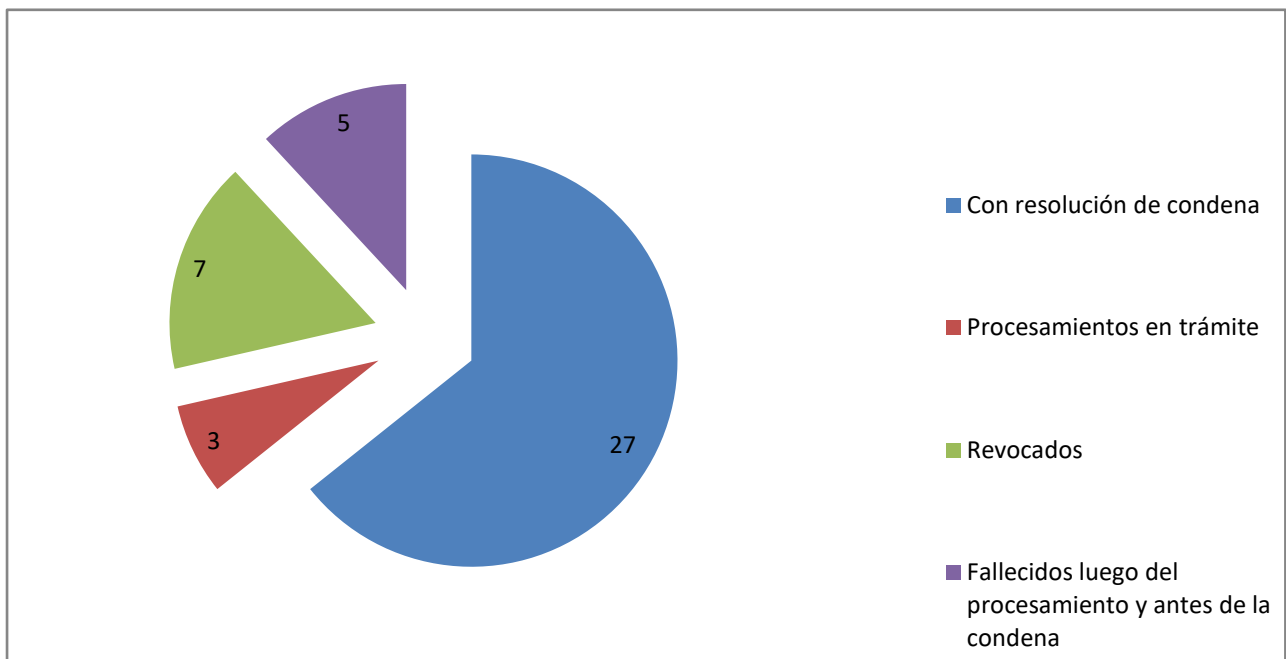


Por último, **5 fallecieron luego del procesamiento y antes de alcanzar una sentencia definitiva:** Carlos Calcagno (causa por la desaparición de Gustavo Inzaurrealde y Santana); José Chialanza (causa Sabalsagaray); Alberto Gomez Graña (causa por la muerte de Gerardo Alter); Pedro Barneix (causa por la muerte de Pierrini); Asencio Lucero (causa por violencia sexual).

Esto es una prueba más de la lentitud de la justicia que ya ha tardado más de 30 años y por lo tanto los imputados son personas mayores de edad, que en muchos casos mueren impunes, sin ser condenados. A este fenómeno le denominamos “impunidad biológica”.

GRAFICO A: PROCESAMIENTOS DEL 2002 AL 2017 Y SITUACIÓN ACTUAL

Con resolución de condena	Procesamientos en trámite	Revocados	Fallecidos luego del procesamiento y antes de la condena
27	3	7	5
64%	7%	17%	12%
Total	42		





III. PROCESAMIENTOS EN PERSPECTIVA CRONOLOGICA EN EL PROCESO DE JUSTICIA.

Si comparamos cronológicamente la cantidad de procesamientos por año, como muestra el GRAFICO B, podemos fácilmente observar que hubo más procesamientos antes de febrero del 2011, fecha en que el Estado uruguayo fue condenado por la Corte IDH en la sentencia Gelman, que desde esa fecha hasta el presente. Hasta esa sentencia fueron 24 casos y luego de la sentencia Gelman sólo 18. Sin embargo, es claro que los once procesamientos del 2011 no son directamente consecuencia de la sentencia Gelman, sino que eran investigaciones realizadas desde tiempo antes. Esto demuestra sin lugar a dudas que luego de un avance que comenzó en 2002 con el procesamiento de Juan Carlos Blanco en el caso de Elena Quinteros, que siguió en 2006 con doce procesamientos, continuó en 2007 y 2009 con dos en cada año, en 2010 con siete y en 2011 con once, el proceso se frenó. Luego hubo un sólo procesamiento en cada año 2012 y 2014, tres en 2015, y uno tanto en 2016 como en 2017.

Por lo tanto, podemos afirmar que la sentencia Gelman no fue cumplida por el Estado uruguayo pues luego de ella no se incrementó la persecución penal por causas seguidas por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado. No se investigó ni juzgó como ordenaba esa sentencia internacional y, por el contrario, el proceso que había impulsado la sociedad civil tiempo atrás, se frenó.

Los motivos de esta parálisis son muchos y exceden este breve informe que pretende dar un panorama general con estadísticas y números, pero pueden ser consultados en extenso en el informe que este Observatorio presentó en la audiencia privada ante la CIDH en octubre de este año, disponible para su descarga en la página web.¹

GRAFICO B. PROCESAMIENTOS POR AÑO

Año	Cantidad de procesamientos
2002	1
2003	0
2004	0

1

<http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/news/attachments/Informe%20para%20Reunion%20privada%20con%20la%20CIDH%2026-10-%202017.pdf>

observatorio

Luz Ibarburu

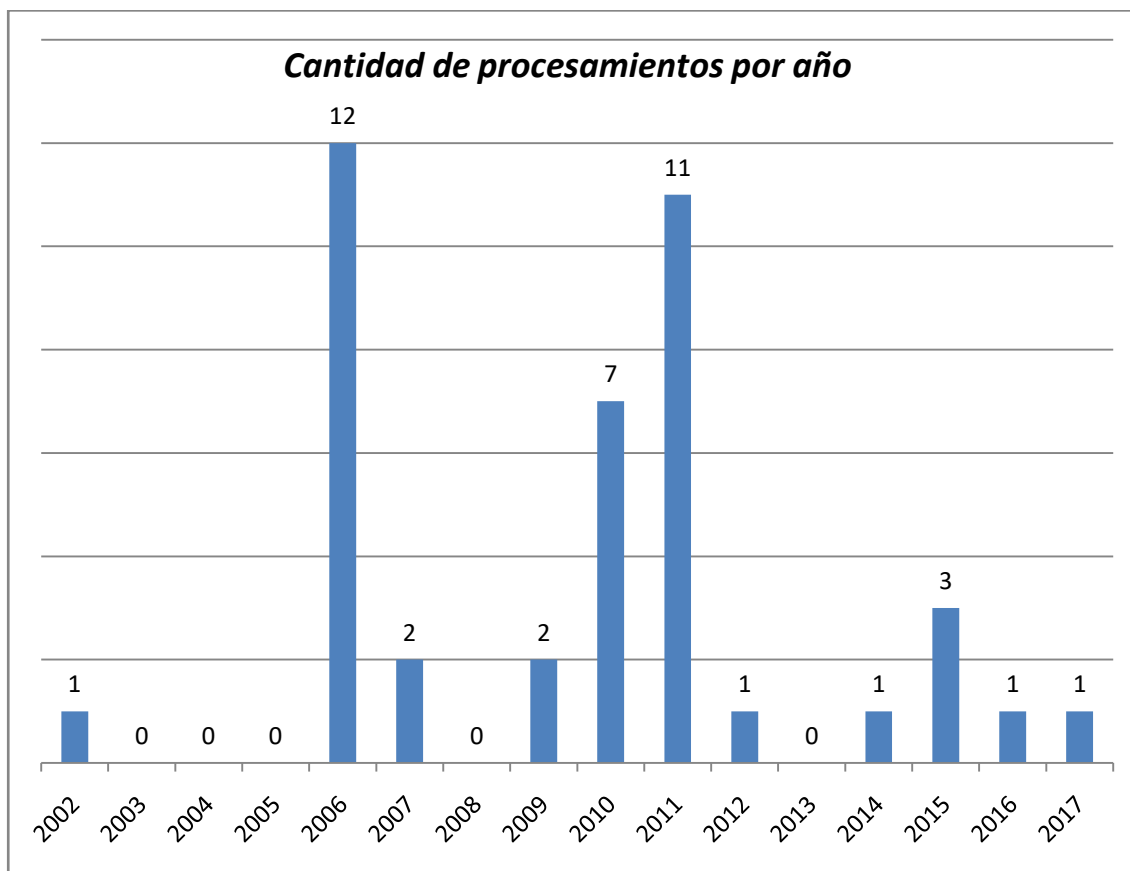
Iluminando el camino hacia la verdad y la justicia

*de seguimiento de las denuncias penales
por violaciones a los derechos humanos*

www.observatorioluzibarburu.org



Año	Cantidad de procesamientos
2005	0
2006	12
2007	2
2008	0
2009	2
2010	7
2011	11
2012	1
2013	0
2014	1
2015	3
2016	1
2017	1





IV. LOS CONDENADOS

Por otro lado, de las 13 sentencias de condena, surgen que son **20 las personas condenadas** porque algunos fueron condenados más de una vez. Se indica a continuación el listado, con su lugar de detención en cárcel efectiva o bien si se encuentran en prisión domiciliaria (PD) o si fallecieron (F).

La información complementaria sobre número de expediente, fecha de condena, delito por el que fueron condenados, etc., surge del cuadro Anexo de condenados y procesados

Juan Carlos Blanco (dos veces condenado)- PD

Jorge Silveira (dos veces condenado) (Domingo Arena)

Ernesto Ramas -PD

Ricardo Medina (dos veces condenado) Domingo Arena, con salida transitoria con dispositivo electrónico

Gilberto Vázquez (dos veces condenado)- PD con dispositivo electrónico

Luis Maurente (Guardia republicana)

Felipe Sande Lima (Domingo Arena)

José Gavazzo (dos veces condenado)- PD con dispositivo electrónico

José Arab Fernández (dos veces condenado) Domingo Arena

Ernesto Soca (Domingo Arena, con salida transitoria con dispositivo electrónico)

Juan María Bordaberry (F)

Gregorio Alvarez (F)

Juan Carlos Larcebeau (Guardia republicana)

Pedro Freitas Martínez (Domingo Arena) con pedido de libertad anticipada en trámite

Nelson Bardesio Marzoa -PD con pedido de libertad anticipada en trámite

Enrique Rivero Ugartemendia (Domingo Arena)

José Uruguay Araujo Umpierrez -PD

Miguel Dalmao (F)



Tranquilino Machado- Liberado- condena cumplida

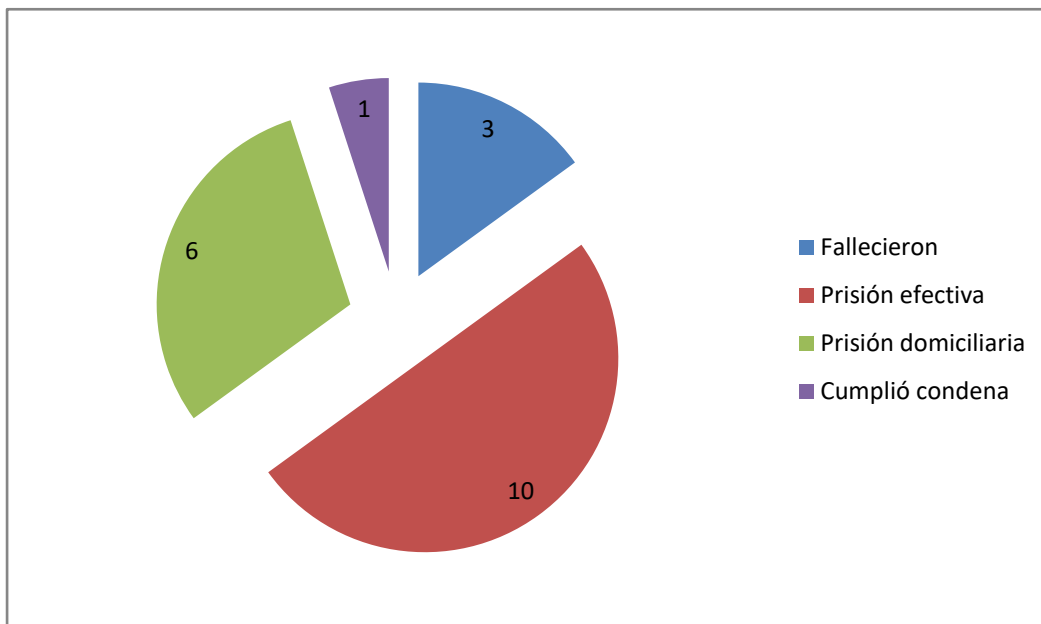
Arturo Aguirre (Guardia republicana)

De los **20 condenados, 1 cumplió la condena, 3 fallecieron y 16 están detenidos.**

De los detenidos, **6 están en prisión domiciliaria (PD)** y **10 en prisión efectiva** (7 en la cárcel de Domingo Arena, y 3 en la cárcel de Guardia Republicana).

GRAFICO C: PERSONAS CONDENADAS. SITUACIÓN ACTUAL

Fallecieron	Prisión efectiva	Prisión domiciliaria	Cumplió condena
3	10	6	1
15%	50%	30%	5%
Total	20		



V. SITUACION Y LUGAR DE DETENCION

En total, hay **18 personas detenidas por violaciones a los derechos humanos durante el Terrorismo de Estado.**

De ellos sólo **12 se encuentran en prisión efectiva**, aunque 2 de ellos gozan del beneficio de las salidas transitorias (Ricardo Medina y Ernesto Soca Prado). Son 10 condenados como ya se dijo, a



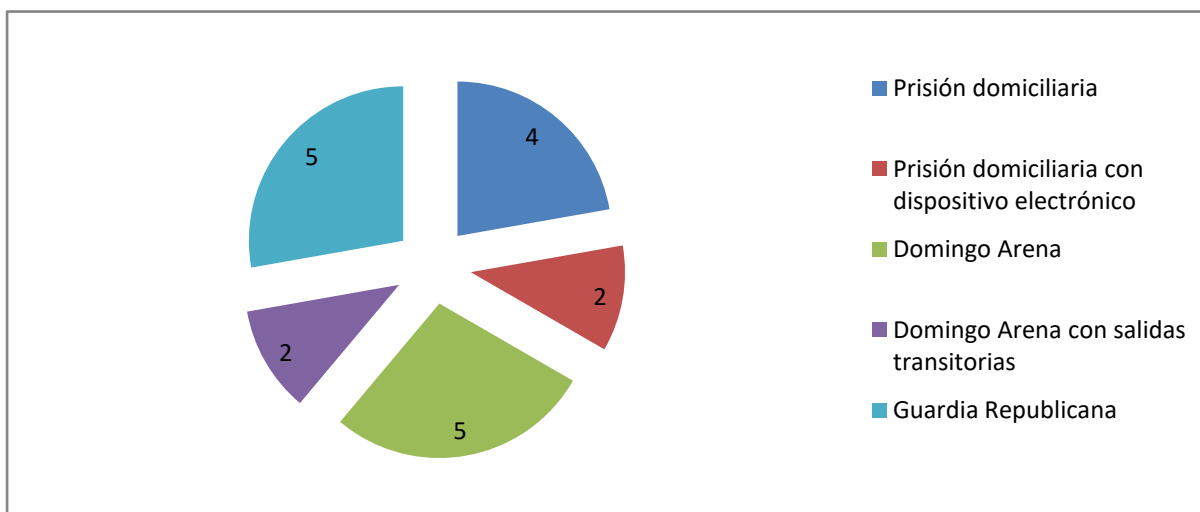
lo que se suman 2 procesados (José Tomás Puigvert y Rodolfo Gregorio Alvarez que se encuentran detenidos en la cárcel de Guardia Republicana).

El resto, **6 detenidos se encuentran gozando del beneficio de la prisión domiciliaria**, y sólo 2 de ellos poseen dispositivo electrónico de control.

Por último, hay dos condenados con trámite pedido de libertad anticipada.

GRAFICO D. LUGAR DE DETENCION Y FORMAS DE CONTROL ELECTRONICO DE CONDENADOS Y PROCESADOS

Prisión domiciliaria		Detenidos en cárceles		
Prisión domiciliaria	Prisión domiciliaria con dispositivo electrónico	Domingo Arena	Domingo Arena con salidas transitorias	Guardia Republicana
4	2	5	2	5
22%	11%	28%	11%	28%
Total		18		



VI. LOS DESAFIOS DE LA JUSTICIA. PEDIDOS DE PROCESAMIENTOS PENDIENTES

Finalmente, remarcamos que en las 46 causas que patrocina el OLI hay **29 pedidos de procesamientos pendientes en 7 expedientes, algunos de hace más de un año, sin respuesta**, excluyendo los que fallecieron en este tiempo.

De información periodística surge que existen otros 10 pedidos de procesamientos sin resolver, por lo cual totalizarían aproximadamente **38 pedidos de procesamientos pendientes** en casos en los que la justicia no se ha expedido aún.

Noviembre 2017.

ANEXO: LISTADO DE PROCESADOS, CONDENADOS Y SITUACION ACTUAL DE IMPUTADOS EN EL PROCESO DE JUSTICIA EN URUGUAY POR CRIMENES DE LESA HUMANIDAD

FECHA	PROCESADO	CAUSA	SENTENCIA DE PROCESAMIENTO	SENTENCIA DE CONDENA	FECHA	SITUACION ACTUAL	OBSERVACIONES
18/10/02	1.-Juan Carlos BLANCO ESTRADE	17- 414/2003 JUZGADO 1ª TURNO Elena Quinteros -su desaparición Fiscalía 2º Turno TAP de 3º Turno.	Sentencia No. 991 co-autor de un delito de Privación de libertad.	Nº 4/2010 Como coautor de homicidio muy especialmente agravado a 20 años de penitenciaria.	21/04/10	Prisión domiciliaria	-Iniciado en 1990 Otras responsabilidades se tratan en IUE 87-139/2015
11/09/06	2. Jorge SILVEIRA QUESADA	2-43332/2005. Juzgado 19º turno. Fiscal 2º turno.	Privación de libertad en conurrencia fuera de la reiteración de Adalberto Soba	Sentencia Nº 37 Condenado por 28 delitos de homicidio muy especialmente agravado a 25 años de prisión.	26/3/ 09 TAP 29/6/2010	Cárcel Unidad nº 8 Domingo Arena -Juzgado Ejecución nro. 1	
11/09/06	3. Ernesto RAMAS	2-43332/2005. Juzgado 19º turno. Fiscal 2º turno.	Privación de libertad en conurrencia fuera de la reiteración de Adalberto Soba	Sentencia Nº 37 Condenando como autor responsable de 28 delitos de Homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real, a la pena de 25 años de penitenciaría.	26/3/09 TAP 29/6/2010	Prisión domiciliaria en Piriápolis. -Testimonio 531-341/2016 Juzgado 4º Turno Maldonado	

11/09/06	4. Ricardo José MEDINA BLANCO	2-43332/2005. Juzgado 19º turno. Fiscal 2º turno.	PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN de Adalberto Soba	Sentencia 037 Condenando como autor responsable de 28 delitos de Homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real, a la pena de 20 años de penitenciaría	26/03/09 TAP 29/6/10	Cárcel Unidad nº 8 Domingo Arena, con salidas transitorias con dispositivo electrónico- Juzgado Ejecución 1º Turno	
11/09/06	5. Gilberto Valentín VAZQUEZ BISIO	2-43332/2005. Juzgado 19º turno. Fiscal 2º turno.	PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN de Adalberto Soba	Sentencia 037 Condenando como autor responsable de 28 delitos de Homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real, a la pena de 25 años de penitenciaría.	26/3/09 TAP 29/6/10	Prisión domiciliaria, con dispositivo electrónico- Juzgado Ejecución 1º Turno	
1/09/06	6. Luis MAURENTE MATA	2-43332/2005. Juzgado 19º turno. Fiscal 2º turno.	PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN de Adalberto Soba	Sentencia 037 Condenando como autor responsable de 28 delitos de Homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real, a la pena de 20 años de penitenciaría.	26/3/09 TAP 29/6/10	Guardia Republicana- Juzgado Ejecución 1º Turno	

11/09/06	7. José Felipe SANDE LIMA	2-43332/2005. Juzgado 19º turno. Fiscal 2º turno.	PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN CONCURRENCIA FUERA DE LA REITERACIÓN de Adalberto Soba	Sentencia 037 Condenando como autor responsable de 28 delitos de Homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real, a la pena de 20 años de penitenciaría,	26/3/09 TAP 29/6/10	Cárcel Unidad nº 8 Domingo Arena	
11/09/06	8. José Nino GAVAZZO PEREYRA	98-247/2006. Juzgado 19º turno. Fiscal 2º turno.		Sentencia 036 Condenando como autores responsables de 28 delitos de Homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real, a la pena de 25 años de penitenciaría,	26/03/09 TAP 4/02/2010	Prisión domiciliaria con dispositivo electrónico- Testimonio 531-544/2016 Juzgado Ciudad de la Costa 3º Turno-	
11/09/06	9. José Ricardo ARAB FERNANDEZ	98-247/2006 Penal 19º turno. Un delito de privación de libertad. Fiscal 2º turno.		Sentencia 036 Condenando como autor responsable de 28 delitos de Homicidio muy especialmente agravados, en reiteración real, a la pena de 25 años de penitenciaría,	26/03/09 TAP 4/2/2010	Cárcel Unidad nº 8 Domingo Arena- Juzgado Ejecución 1º Turno	
11/09/06	10. Ernesto SOCA PRADO	98-212/2001 Juzgado 19º turno. Fiscal 2º turno.		Sentencia 187 Condenando a 15 años por 28 homicidios	13/12/10	Unidad nº 8 Domingo Arena, con salidas transitorias con dispositivo electrónico	

16/11/06	11. Juan María BORDABERRY	100-10592/1985. Penal 11º Turno Z. Michelini, H. Gutiérrez Ruiz, R. Barredo y W. Whitelaw - su muerte. Fiscal 2º turno	Por co-autoría de cuatro homicidios muy especialmente agravado.	Sentencia 68 Condenado a Bordaberry y Blanco como coautores del delito de homicidio en concurso muy especialmente agravado a la pena de 30 años de penitenciaría	30/6/11	Falleció en 2011	
16/11/06	12. Juan Carlos BLANCO ESTRADE	100-10592/1985. Penal 11º turno. Z. Michelini, H. Gutiérrez Ruiz, R. Barredo y W. Whitelaw - su muerte. Fiscal 2º turno.	Por co-autoría de cuatro homicidios muy especialmente agravado.	Sentencia 68 Condenado a Bordaberry y Blanco como coautores del delito de homicidio en concurso muy especialmente agravado a la pena de 30 años de penitenciaría	30/6/11 TAP 29/2/2012	Prisión domiciliaria Juzgado Ejecución 2º Turno	
20/12/06	13. Juan María BORDEBERRY.	1-608/2003 Penal 7º turno. 10 delitos de homicidio. Fiscal 5º turno. TAP 3º turno	Co-autor de reiterados delitos de homicidio.	Sentencia 1/2010 Autor de atentado a la Constitución con 9 crímenes de desaparición forzada y 2 homicidios políticos a 30 años de prisión.	09/02/10	Falleció	
17/12/07	14. Gregorio ALVAREZ	2-20415/2007 19º turno Desaparición de 37 personas en 1977 en Argentina. Fiscalía 2º turno.	Como co-autor de 37 homicidios especialmente agravados.	Sentencia 157 Condenado como autor de 37 homicidios muy especialmente agravados a 25 años de penitenciaría	21/10/2009 TAP 26/8/2010	Falleció 2016	

17/12/07	15. Juan Carlos LARCEBEAU AGUIRREGARAY	2-20415/2007 19º turno Desaparición de 37 personas en 1977 en Argentina. Fiscalía 2º turno.	Como co-autor de 37 homicidios especialmente agravados.	Sentencia 157 Condenado como autor de 29 homicidios muy especialmente agravados a 20 años de penitenciaría	21/10/2009 TAP 26/8/2010	Guardia Republicana Juzgado Ejecución 1º Turno	
07/11/09	16. Pedro Walter FREITAS MARTINEZ	2-26768/2005. Penal 8º turno. Héctor CASTAGNETO y Héctor RAMOS y Abel AYALA denuncia Fiscal 1º turno. TAP 3 turno	Co autor de homicidio muy especialmente agravado	Sentencia 13/2013 condenando como co-autor de homicidio muy especialmente agravado a 15 años y 6 meses.	4/3/2013 TAP sent 348/2014 27/11/2014	Unidad nº 8. Cárcel Domingo Arena. En trámite libertad anticipada (INACRI). Juzgado Ejecución 2º Turno	
07/11/09	17. Nelson BARDESIO MARZOA	2-26768/2005. Penal 8º turno. Héctor CASTAGNETO y Héctor RAMOS y Abel AYALA denuncia Fiscal 1º turno. TAP 3 turno	Co autor de homicidio muy especialmente agravado	Sentencia 13/2013 condenando como co-autor de homicidio muy especialmente agravado a 15 años y 6 meses.	4/3/2013 TAP sent 348/2014 27/11/2014	Prisión Domiciliaria. En trámite libertad anticipada (INACRI) Juzgado Ejecución 2º Turno).	

06/08/10	18. Juan Carlos GOMEZ	429-10197/2001 Roberto Gomensoro-desaparición. Juzgado Letrado de Paso de los Toros	Homicidio			24/12/13 Procesamiento revocado.	
06/08/10	19. José Nino GAVAZZO PEREYRA	429-10197/2001 Roberto Gomensoro desaparición. Juzgado Letrado de Paso de los Toros	Homicidio			24/12/13 Procesamiento revocado.	
17/09/10	20. Carlos CALCAGNO GORLERO	2/21152/2007. Penal 7 turno. Gustavo INZAURRALDE y Nelson SANTANA desaparición. Fiscal 2 turno TAP 1 turno.	Co autor de dos delitos de desaparición forzada			Falleció	

08/10/10	21. Enrique RIVERO UGARTEMENDIA	88-97/2010 Penal 7º turno Ubagesner Chavez Sosa Desaparición. Fiscal 5 turno. TAP 3 turno	Autor de homicidio político.	Condenado como co-autor de homicidio político agravado como crimen de lesa humanidad a 19 años de prisión	06/02/13 TAP 7/05/2014	Unidad nº 8, Cárcel Domingo Arena Juzgado Ejecución 2º Turno	
08/10/10	22. José Uruguay ARAUJO UMPIERREZ	88-97/2010 Penal 7º turno. Ubagesner CHAVEZ SOSA - desaparición. Fiscal 5º turno TAP 3 turno	Co autor de homicidio político	Condenado como co-autor de homicidio político agravado como crimen de lesa humanidad a 17 años de prisión	06/02/13 TAP 7/05/2014	Prisión domiciliaria Juzgado Ejecución 2º Turno	
08/11/10	23. Miguel DALMAO	97/397/2004. Penal 10º turno. Nibia Sabalsagaray, su muerte. Fiscal	Co-autor de homicidio especialmente agravado	Sentencia 34 Condenando como autor del delito de homicidio muy especialmente agravado a 28 años de penitenciaria	29/04/13	Falleció	

08/11/10	24. Jose CHIALANZA	97-397/2004. Penal 10º turno. Nibia Sabalsagaray, su muerte. Fiscal	Co-autor de homicidio especialmente agravado.			Falleció el 3/7/2014	
24/03/11	25. Gregorio ALVAREZ	87-10103/2002 JUZGADO 1º TURNO Luis Roberto Luzardo- su muerte Fiscalía de 13º Turno. TAP de 4 Turno.	Resolución Nº 686 Procesando por Homicidio muy especialmente agravado.			Sentencia 211/2012 del TAP 4º T del 31/07/2012 Revocó el procesamiento Falleció	Causa archivada
06/06/11	26. Tranquilino MACHADO	2-42822/2008 PENAL 3º TURNO PERÉ BARDIER Ramón Roberto, su muerte. TAP 4º Turno	Resolución Nº 1630, que dispuso el procesamiento y prisión imputándole un delito de homicidio	Sent.70/2013 Condenando a 4 años por el delito de Homicidio intencional.	23/07/13 TAP 31/3/2014	Liberado	Condena cumplida
20/07/11	27. Walter Cesar GULLA PEREIRA	2-21982/2006 PENAL 3º TURNO Horacio Ramos, su muerte	Resolución 2110/, Se procesó con prisión, como co-autor, de Homicidio muy especialmente agravado.			El 17/08/2012 sentencia 245/2012 El TAP de 4º turno revocó procesamiento	

20/07/11	28. Enrique RIVERO UGARTEMENDIA	2-21982/2006 PENAL 3º TURNO Horacio Ramos, su muerte Fiscal TAP 4º Tº	Resolución 2110/, Se procesó con prisión, como autor, de Encubrimiento			El 17/08/2012 por sentencia 245/2012 el TAP de 4º turno se revocó el procesamiento	
27/10/11	29. José Ricardo ARAB FERNÁNDEZ	90-10462/2002 JUZGADO 1º TURNO MARIA CLAUDIA GARCÍA DE GELMAN.. Fiscalía 4º turno. TAP 2º turno	Resolución Nº 2278 procesamiento con prisión como coautor de un delito de HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.	Sent. 10/2017 Condenándolo como co- autor de un delito de homicidio intencional muy especialmente agravado, a treinta años de penitenciaría	14/02/2017	Unidad nº8 Cárcel Domingo Arena Juzgado de Ejecución 2º Turno	
27/10/11	30. Gilberto Valentín VAZQUEZ BISIO	90-10462/2002 JUZGADO 2ª TURNO MARIA CLAUDIA GARCÍA DE GELMAN.. Fiscalía 4º turno. TAP 2º turno	Resolución Nº 2278 procesamiento con prisión como coautores penalmente responsables de un delito de HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.	Sent. 10/2017 Condenando como co- autor de un delito de homicidio intencional muy especialmente agravado, a treinta años de penitenciaría	14/02/2017	Prisión domiciliaria, con dispositivo electrónico- Juzgado de Ejecución 2º Turno	

27/10/11	31. Jorge SILVEIRA QUESADA	90-10462/2002 JUZGADO 2ª TURNO MARIA CLAUDIA GARCÍA DE GELMAN.. Fiscalía 4º turno. TAP 2 turno	Resolución N° 2278 procesamiento con prisión como coautores penalmente responsables de un delito de HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.	Sent. 10/2017 Sentencia condenándolo como co-autor de un delito de homicidio intencional muy especialmente agravado, a treinta años de penitenciaria	14/02/2017	Unidad nº 8. Cárcel Domingo Arena- Juzgado de Ejecución 2º Turno	
27/10/11	32. Ricardo José MEDINA BLANCO	90-10462/2002 JUZGADO 2ª TURNO MARIA CLAUDIA GARCÍA DE GELMAN. Fiscalía 4º turno. TAP 2 turno	Resolución N° 2278 procesamiento con prisión como coautores penalmente responsables de un delito de HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.	Sent. 10/2017 Sentencia condenándolo como co-autor de un delito de homicidio intencional muy especialmente agravado, a treinta años de penitenciaría	14/02/2017	Unidad nº 8. Cárcel Domingo Arena, con salidas transitorias con dispositivo electrónico Juzgado de Ejecución 2º Turno	
27/10/11	33. José Nino GAVAZZO PEREYRA	90-10462/2002 JUZGADO 2ª TURNO MARIA CLAUDIA GARCÍA DE GELMAN. Fiscalía 4º turno. TAP 2 turno	Resolución N° 2278 procesamiento con prisión como coautores penalmente responsables de un delito de HOMICIDIO MUY ESPECIALMENTE AGRAVADO.	Sent. 10/2017 Sentencia condenándolo como co-autor de un delito de homicidio intencional muy especialmente agravado, a treinta años de penitenciaría	14/02/2017	Prisión domiciliaria, con dispositivo electrónico Juzgado de Ejecución 2º Turno	

31/10/11	34. Alberto GOMEZ GRAÑA	96-10504/1986 Penal 4º turno ALTER Gerardo su muerte Fiscalía 3º turno TAP 4º Tº	Resolución Nº 1825 se procesó como co-autor de un homicidio muy especialmente agravado, TAP 4ºTurno confirma sent 405; 15/11/2012			Falleció 2013	
31/10/11	35. Arturo AGUIRRE PERCEL	96-10504/1986 Penal 4º turno ALTER Gerardo su muerte Fiscalía 3º turno TAP 4º Tº	resolución Nº 1825 se procesó a como co-autores de un homicidio muy especialmente agravado TAP 4ºTurno confirma sent 405; 15/11/2012	Condenado según fuentes periodísticas, sin datos sobre fecha de sentencia		Guardia Republicana	Se encuentra en TAP 4º Turno
06/03/12	36. Juan Ricardo ZABALA QUINTERO	87-289/1985 JUZGADO 1ª TURNO CASTRO Julio, Desaparición Fiscalía 2º turno TAP de 4º turno.	Resolución Nro. 402/2012 procesado con prisión.			EL 22/05/2014 la sentencia 198/2014 del TAP 4º Tº revoca el procesamiento de Juan Ricardo Zabala	
22/05/14	37. José Nino GAVAZZO PEREYRA	87-289/1985 JUZGADO 1ª TURNO CASTRO Julio, Desaparición Fiscalia 2º turno TAP de 4º turno.	Sentencia 198/2014 del TAP 4º Tº Procesado			Prisión domiciliaria con dispositivo electrónico	

02/09/15	38. Pedro BARNEIX	2-53193/2010 Penal 7 turno Aldo Perrini su muerte. Fiscal 5 turno. TAP 1 turno	Homicidio político en carácter de co autor			Falleció	
02/09/15	39. José Tomás PUIGVERT VALERIO	2-53193/2010 Penal 7 turno Aldo Perrini su muerte. Fiscal 5 turno. TAP 1 turno	Homicidio político en carácter de co-autor			Guardia Republicana	
14/09/15	40. Hector Amodio PEREZ	89/583/2015 Penal 1 6 turno Reiterados delitos de privación de libertad. Fiscal 10 turno. TAP 4 turno	Procesado por privación de libertad			Revocada por sentencia 1374 del 10/8/17 de la SCJ.	
13/04/16	41. Asencio LUCERO	2/110255/2011 Juzgado 16º turno Denuncia por violencia sexual.	Procesado por privación de libertad			Falleció 08-08-2017	
06/04/17	42. Rodolfo Gregorio ALVAREZ NIETO	102-115/2012 Penal 5 Turno Gerardo RIET Torturas. Fiscal 5º turno Patrocinio actual del OLI.	Sentencia N: 792/2017 Procesamiento por complicidad en tortura en concurso formal con abuso de autoridad contra los detenidos.			Guardia Republicana	Confirmado por TAP 1º Turno, noviembre 2017, modificando la calificación como abuso de autoridad contra los detenidos.

ACLARACION GENERAL: Se mantiene el número del Juzgado Penal de Turno original, debido a los recientes cambios.

A los efectos prácticos, en el cuadro se visualizan en distintos colores según la situación procesal: en naranja los imputados con sentencia de condena, en celeste los únicos procesados en etapa sumarial que continúan actualmente en trámite, en amarillo aquellos imputados a quienes se les revocó el procesamiento; y por último en violeta se observan los procesados fallecidos durante el proceso.



SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA GELMAN DE LA CORTE IDH

INFORME DEL OBSERVATORIO LUZ IBARBURU (OLI)

La sentencia del 24 de febrero de 2011 en el caso Nº 12.607 Gelman – Uruguay, constituyó para las víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos humanos un hecho de capital importancia, ya que establecía determinadas obligaciones al Estado uruguayo que terminarían con una impunidad de casi medio siglo. En la actualidad, a más de seis años de esa sentencia, entendemos que no se ha cumplido en forma completa, que las investigaciones en causas por violaciones a los DDHH por el Terrorismo de Estado en el Uruguay no han registrado avances y que el tema no es prioritario para el Estado, pues éste no ha elaborado ni puesto en marcha una política destinada a cumplir con su obligación de investigar y juzgar a los responsables de esas violaciones a los DDHH.

El OLI solicitó audiencia para la 165ª período de sesiones de la CIDH a realizarse en Montevideo, para complementar y ampliar los hechos expuestos en la audiencia del 25 de mayo del corriente en Buenos Aires, en la que no se contó con la presencia del Estado uruguayo y por ello se privó a la sociedad de un diálogo y debate sobre estos temas. Esa audiencia no fue concedida por la CIDH, por lo cual el OLI ha decidido hacer públicos algunos aspectos que ponen en cuestión un asunto de gran relevancia: la ineficacia de la mencionada sentencia al no ser cumplida cabalmente en todos sus aspectos por parte del Estado uruguayo.

Para las organizaciones de la sociedad civil que han encontrado en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos un resguardo ante las conductas violatorias de los derechos humanos por los estados, que se cumpla efectivamente la sentencia en cuestión es una prioridad de su accionar ya que de ello depende tanto el prestigio y la credibilidad del tribunal que la emitió, como la del Estado que debe cumplirla.

El Estado uruguayo históricamente había mantenido una relación- muchas veces conflictiva y otras claramente confrontativa con el sistema interamericano-, relacionada a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas en periodos de quebrantamiento constitucional. En el primero de los casos se pueden encontrar un claro ejemplo vinculado al Informe Nº 29/92 de 2 de octubre de 1992 sobre ocho casos¹ y la opinión consultiva del Estado uruguayo conjuntamente con el de la

¹Caso 10.029:Hugo Leonardo de los Santos Mendoza; Caso 10.036:Alvaro Balbi; Caso 10.145:Enrique Rodríguez Larreta Piera; Caso 10.305:Noris Alejandra Menotti Cobas, y Luis Alberto Estradet, Josefina Mirta Detta Paolino, Rita Ibarburu, Federico Martínez; Jorge Burgell, William Torres Ramírez; Guillermo Francisco Stoll, Osiris Elías Musso Casallas, Clarel de los Santos Flores; Caso 10.372: Juan Manuel Briebea; Caso 10.373: Félix Sebastián Ortiz; Caso 10.374: Amelia Sanjurjo Casal, y Caso 10.375: Antonio Omar Paitta. Sobre estos casos "Recomienda al Gobierno del Uruguay la adopción de las medidas necesarias para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el período de facto".



República Argentina². Sobre los segundos, la conducta de la dictadura nos ahorra tener que recordar ejemplos.

Aunque debemos admitir que las actuales conductas del Estado uruguayo no pueden compararse con las ya mencionadas, no deberían reeditarse hoy aquéllas que en última instancia tienen las mismas consecuencias: el mantenimiento de la impunidad. No debería acontecer, tanto en razón del avance que las normas del derecho internacional han tenido, como por los antecedentes del gobierno actual del país.

Está fuera de duda que la sentencia de la Corte IDH es objetiva y clara en las obligaciones que le impuso al Uruguay, de manera de que sólo cabe esperar que sea cumplida de buena fe.

Si la eficacia de esa sentencia radica en que ella produzca efectos al cumplirla por parte del Uruguay, cabe preguntarse si con la afirmación que realiza el Estado uruguayo de que “no existe ningún obstáculo legal que impida investigar, perseguir y castigar los delitos que se hayan cometido durante el periodo antes mencionado”³ qué es lo que explica razonablemente que entre aproximadamente 200 causas en curso, haya habido solamente 42 procesamientos en 22 expedientes en total (desde el primer procesamiento en 2002), de los cuales sólo 3 siguen en trámite hoy, habiendo sido revocados 7 procesamientos y en 5 casos fallecieron los imputados luego del procesamiento y antes de alcanzar una sentencia definitiva. Es decir, de los 42 procesamientos, en 15 casos no se alcanzó sentencia definitiva, y en 27 casos se condenó, en 13 sentencias definitivas.

Como muchas veces se sigue investigando a los personajes notorios de la represión, en vez de ahondar en nuevas responsabilidades, esas 27 condenas recaen en algunos casos en los mismos imputados, por casos distintos, pero en verdad hay sólo 20 personas condenadas en el Uruguay.

Sólo existe un procesamiento por torturas⁴, y no existen procesamientos por sustracción de niños⁵, o violencia sexual, delitos que sabemos también se cometieron en el Uruguay como parte de

² Opinión Consultiva OC-13/93 del 16-7-1993 ante la Corte IDH

³ Ver respuesta de la Suprema Corte de la Nación al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del 24-5-2017, al responder sobre el cumplimiento de la sentencia Gelman

⁴ Procesamiento del 6-4-2017 contra Rodolfo Gregorio Alvarez Nieto, por las torturas contra Gerardo Riet, sent. 792/2017, IUE 102-115/2012, Juzgado Penal 5º Turno

⁵ El OLI patrocina la causa donde se investiga la sustracción de los hermanos Julien Grisonas, IUE 2-20548/2008 del Juzgado Letrado Penal 20º turno, que lleva casi 10 años de trámite y de investigaciones de pistas sobre quién los trasladó a Chile, cuando en verdad surge clara la responsabilidad de quienes los trasladaron ilegalmente desde Argentina y los mantuvieron en cautiverio en el centro de detención ubicado en el SID, Montevideo, alejados de su familia biológica, luego de la desaparición de sus padres, en el marco de la Operación Cóndor. Situación similar ocurre en el caso de la sustracción de Simón Méndez, por el cual no hay responsables procesados. El 9/10/2014 el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, de la ONU, emitió una recomendación en la cual enfatiza “la importancia de dar visibilidad a todos los tipos de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante la dictadura, en particular la detención arbitraria, en condiciones de malos tratos sistemáticos, y la tortura, incluyendo la violencia sexual y la detención



los crímenes de la dictadura, incluso a pesar de que existieron recomendaciones de organismos internacionales⁶ sobre la necesidad de enjuiciar y castigar a los autores de violaciones a los DDHH en alguno de estos casos.

Según datos recopilados por el OLI, existen 180 causas “activas” (en etapa presumarial o sumarial), a las que se les anexan unos 19 expediente. Sólo unos pocos expedientes se ubican en etapa sumarial. Y se registran 76 expedientes inactivos o archivados.

Del universo de las 180 causas activas más del 90% se encuentra aún en presumario sin haberse imputado a ningún responsable; en muchos casos en investigaciones que se perpetúan por más de 10 años. Lo llamativo es que más de la mitad de los procesamientos de produjeron antes de la sentencia Gelman, dato indicativo que por sí sólo demuestra que esta sentencia no ha tenido una eficacia real a la hora de avanzar en la lucha contra la impunidad. Esto pone en cuestión la importancia del seguimiento que realizan los organismos del sistema interamericano sobre el cumplimiento de la sentencia, en el que debía haber una participación efectiva de la sociedad civil. De la misma manera, no se han producido mayores localizaciones de cuerpos de desaparecidos: de los sólo 4 casos de personas desaparecidas hallados en Uruguay, varios fueron encontrados antes del dictado de esa sentencia.

Para cambiar ese paisaje desolador del proceso de justicia en el Uruguay, es un requisito indispensable que el Estado uruguayo cumpla la sentencia en un plazo razonable.

Desde esta perspectiva, al Observatorio Luz Ibarburu y a las víctimas que esperan justicia les interesa analizar, reflexionar, sobre el verdadero cumplimiento de la sentencia emitida el 24 de febrero de 2011 por la Corte IDH en el caso Gelman vs Uruguay.

Dicho análisis en nuestro caso está limitado a uno de sus aspectos: aquél que se refiere al proceso de justicia en general, aunque en él también se encuentre comprendido el caso concreto de

de los niños y adolescentes: crímenes que no pueden ser “naturalizados” y con los cuales no se debe convivir como si no hubieran ocurrido, no fueran graves, o no crearan lastres tanto a nivel personal como en las instituciones”.

⁶ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos octavo y noveno combinados del Uruguay, del 25 de julio de 2016, observó con preocupación la ausencia de mecanismos específicos en el sistema de justicia uruguayo para proporcionar reparaciones y compensaciones a las mujeres víctimas de violencia sexual y otras violaciones a los DDHH durante el régimen de facto; también observó la falta de procesos destinados a establecer la verdad acerca de esas violaciones a los DDHH y recomendó al Estado uruguayo que adopte una estrategia para enjuiciar y castigar debidamente a los autores de violaciones a los DDHH de las mujeres y que adopte medidas para facilitar una pronta reparación. Esta recomendación se formuló a raíz de la petición del Informe Sombra de la sociedad civil que reclamó por la falta de avance en el proceso donde 28 mujeres ex presas políticas denunciaron a los responsables de tortura y violencia sexual durante su secuestro en el año 2011, que tramita en el expediente IUE 2/110255/2011 del Juzgado Letrado Penal de 29º Turno (ex 16). Recién en 2016 fue procesado un ex militar, Asencio Lucero, de los muchos denunciados, pero sólo por el delito de privación ilegal de la libertad, lo cual motivó un comunicado de este Observatorio. Ver <http://www.pvp.org.uy/2016/04/29/sobre-el-procesamiento-de-asencio-lucero-comunicado-del-observatorio-luz-ibarburu/>. El nombrado procesado falleció este año; en el expediente no hay actualmente avances.



la desaparición de María Claudia García de Gelman y los hechos vinculados a éste. Por esa razón no nos ocuparemos de los aspectos reparatorios y del proceso de justicia que se sustancia en los expedientes IUE 90-10.462/2002 en el que se trata las responsabilidades en el secuestro y desaparición de María Claudia García de Gelman y del expediente IUE 90-258/2011 en la que se investiga la desaparición y la búsqueda de sus restos. Sobre los otros aspectos reparatorios generales, también existen cuestionamientos, pero que no serán objeto específico de este informe que se ocupa exclusivamente del proceso de justicia.

El cumplimiento de la referida sentencia implicaba que para asegurar que la Ley de Caducidad “no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos del presente caso.. y de otras graves violaciones de derechos humanos similares acontecidas en Uruguay”⁷, se tomaran determinadas medidas que deberían tener efectos inmediatos. El Estado debía conducir la mencionada investigación eficazmente, de modo que se lleve a cabo en un plazo razonable, disponiendo la celeridad de las causas, asegurando que las autoridades competentes realicen investigaciones correspondientes *ex officio*, contando con las facultades y recursos necesarios⁸. Estas medidas se ubican en el ámbito legislativo, jurídico y político. Dentro de ellas, es necesario restablecer una relación armónica entre el derecho internacional y el derecho interno afectado por la vigencia de la ley 15848, de caducidad de la pretensión punitiva del estado.

Resulta por demás ilustrativo revisar la situación de los casos que dieron origen hace un cuarto de siglo a la Resolución 29/92.

El caso 10.029: Hugo Leonardo de los Santos Mendoza, se encuentra aún en presumario en el ex Juzgado Penal 7º Turno (hoy Juzgado 22º) expediente 2-21986/2006, 18 años después de la Resolución 29/92 que declaró que la ley de caducidad era incompatible con la Convención Americana y, actualmente luego de múltiples recursos, desde hace 9 meses se encuentra en la SCJ.

El caso 10.036: Alvaro Balbi, se encuentra desde 2011 en presumario en el ex Juzgado Penal de 7º Turno (hoy Juzgado 22º) expediente 88-346/2011, un cuarto de siglo después de la Resolución 29/92, luego de múltiples recursos, diligenciando prueba.

El caso 10.145: Enrique Rodríguez Larreta Pieri, se encuentra desde 1984 en presumario en el ex Juzgado Penal de 2º turno (hoy Juzgado 23º), expediente 90-190/1984, 18 años después de la Resolución 29/92 y actualmente luego de múltiples recursos desde hace 5 meses se encuentra diligenciando prueba.

El caso 10.305: Noris Alejandra Menotti Cobas, Luis Alberto Estradet, Josefina Mirta Detta Paolino, Rita Ibarburu, Federico Martínez, Jorge Burgell, William Torres Ramírez, Guillermo Francisco Stoll, Osiris Elías Musso Casasas, Clarel de los Santos Flores, actualmente se encuentra en presumario en el ex Juzgado

⁷Ver párrafo 253 de dicha sentencia

⁸Ver párrafos 254-256 de la mencionada sentencia



Penal de 12º turno (hoy Juzgado 28), desde hace tres años luego de estar 28 años en Penal 3º Turno. Se contabilizan 31 años de trámite.

El caso 10.372: Juan Manuel Brieba actualmente se encuentra en presumario en el ex Juzgado Penal de 4º turno (hoy Juzgado 26) en el expediente 96-10096/1985. No se ha indagado aún a nadie.

El caso 10.373: Félix Sebastián Ortiz. El expediente original de 1985 fue extraviado por años y recién en 2015 se reconstruyó, tramitando en presumario como IUE 94-109/2015 en el ex Juzgado Penal de 9º Turno (hoy Juzgado 23). Este año fueron llamados a declarar dos militares pero uno de ellos interpuso incidente de prescripción, que paralizaría el expediente.

El caso 10.374: Amelia Sanjurjo Casal, actualmente se encuentra también en presumario en expediente 96-10694/1985 del ex Juzgado Penal de 4º Turno (hoy Juzgado 26).

El caso 10.375: Antonio Omar Paitta, se encuentra en presumario en el ex Juzgado Penal de 9º turno (hoy Juzgado 24) en expediente 94-10092/1985.

No es intención hacer una larga enumeración de causas estancadas en sus investigaciones, pero sólo la mención de estas últimas justifica pedir explicaciones al Estado por el atraso en la justicia.

En primer lugar, realizaremos algunas consideraciones generales sobre la (no) política de persecución penal en causas por violaciones a DDHH durante el terrorismo de Estado y sobre las dificultades, condiciones y los obstáculos generales para el litigio en estas causas, para luego concentrarnos en algunas maniobras concretas que paralizan las causas y perpetúan la impunidad.

FALTA DE POLITICA DE PERSECUCION PENAL DE ESTAS CAUSAS y de INFORMACION TRANSPARENTE

El Estado uruguayo no ha diseñado una política de persecución específica para las causas por crímenes de la dictadura, y por ello no es posible medir el cumplimiento de la sentencia Gelman con indicadores claros, como exige el diseño de una política pública, como podría ser por ejemplo, estadísticas oficiales y publicación de datos en portales web en forma accesible y transparente para la ciudadanía.⁹ No se han impulsado desde el gobierno políticas efectivas de participación de la sociedad civil en estos temas, para pensar o sugerir estrategias de persecución. En contraste, el 21 de

⁹En el párrafo 256 de la sentencia Gelman, expresamente se establece que “los resultados de los procesos correspondientes deberán ser publicados para que la sociedad uruguaya conozca los hechos objeto del presente caso”



octubre la CIDH ha convocado a una consulta pública sobre “Memoria, Verdad y Justicia” en esta ciudad.

Efectivamente, no hay estadísticas oficiales ni de la Suprema Corte de Justicia (SCJ) ni de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente que depende de Presidencia y del Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, sobre la cantidad de este tipo de causas, tiempo que insume su trámite, cantidad de imputados, cantidad de condenados, situación procesal de cada uno de ellos, etc. Las estadísticas sobre causas judiciales que publica la SCJ son genéricas por tipo de delito y no diferencia las causas por crímenes de la dictadura. Por su parte, en el portal de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente¹⁰, no hay información sobre estas causas. A pesar de que existe un link “lista de causas judiciales” que debería conducir a esa información, al abrirlo, aparece la leyenda “página no encontrada”.

Las 13 sentencias de condena que se contabilizan como únicas en el proceso de justicia por violaciones a los DDHH durante el terrorismo de estado, no son de acceso público en ningún portal, ni figuran en el buscador de jurisprudencia de la SCJ.

El OLI debió reunirlos por distintos medios¹¹ para darlas a conocer y publicarlas en su base de datos. Esta base de datos es la única existente en el Uruguay sobre este tema y es citada como fuente incluso por el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos del Mercosur en su “Guía de Archivos y Fuentes Documentales”.¹²

La Fiscalía General tampoco cuenta con datos actualizados. Se realizó un relevamiento hace unos años, en el 2012, y desde entonces tampoco se cuentan datos en la Unidad Especializada en Derechos Humanos que posee ese organismo¹³.

El propio Fiscal de Corte, Jorge Díaz, ha afirmado en reiteradas oportunidades e incluso recientemente que: “No vemos que haya en el Estado una estrategia común. El fraccionamiento de decenas de causas en distintos juzgados, con distintos operadores, trae como consecuencia que no haya una estrategia común. Además de esta fragmentación, la independencia técnica de los jueces que dirigen las investigaciones y de los fiscales se termina convirtiendo en un obstáculo, porque tenemos fiscales que han entendido que los delitos han prescrito, pese a que la Corte Interamericana dijo que son imprescriptibles. Todas estas cosas dificultan el avance de las causas. No

¹⁰ <http://sdh.gub.uy/>

¹¹ Algunas de ellas fueron ubicadas por la División Comunicación Institucional de la SCJ, a pedido del OLI, y otras fueron solicitadas en cada uno de los Juzgados pertinentes, algunas aún pendientes de ubicación.

¹² Ver <http://atom.ipdh.mercosur.int/index.php/causa-arzuaga-lucia-y-otras-denuncia>

¹³ La Unidad se creó por resolución 002/2015 el 7 de setiembre de 2015. Ver <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/v/868/1/innova.front/derechos-humanos.html>



hemos tenido una política conjunta de persecución de estos delitos; necesitamos fiscales que actúen en conjunto, que intercambien información...”¹⁴.

El Fiscal de Corte ha opinado favorablemente al avance de las causas cuando ha dictaminado ante la Suprema Corte. Sin embargo, creemos que hace falta diseñar al interior del Ministerio Público Fiscal una política criminal clara y contundente orientativa del accionar de todos los fiscales y para ello pueden utilizarse las herramientas que ofrece la ley que regula la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, como las instrucciones generales¹⁵.

Se aprobó recientemente la creación de una fiscalía especializada en crímenes de lesa humanidad¹⁶, para procurar centralizar y sistematizar las acciones en torno a la investigación y tramitación de estas causas. En sus fundamentos se reconocen las dificultades que dichas causas poseen para avanzar en la investigación y en su dilucidación, dado que el conocimiento de éstas se encuentra compartimentado y limitado, lo cual no permite un abordaje integral de los hechos, el contexto y la evidencia. Se propone entonces una única fiscalía con competencia exclusiva para diseñar estrategias específicas y con personal capacitado.

Entendemos que la exclusividad de atención y la especialidad son sin duda condiciones necesarias para avanzar en estas causas con criterios comunes, pero es claro que un único fiscal y una única fiscalía no pueden hacer frente al volumen de trabajo que implican estas causas. En definitiva, se teme que ello termine siendo un problema más que una solución por la imposibilidad de atender a varias audiencias a la vez no sólo en los Juzgados de Montevideo, sino en el interior del país. Por lo demás, el personal debería ser reforzado por los mismos motivos.

Por otro lado, el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia creado en mayo de 2015 por Presidencia de la Nación, cuyos objetivos pueden ser compartidos, si bien ha elaborado un ambicioso plan de trabajo, por el momento no lo ha puesto en marcha, por las razones que sean, ya sea por falta de personal o por falta de voluntad.

Existe una descoordinación entre los distintos órganos estatales y no hay señales claras e inequívocas de repudio a los graves crímenes de la dictadura desde las más altas esferas del Ejército, ni de voluntad de investigación.

¹⁴ <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/9/modernizar-la-justicia/>

¹⁵ Ley 19.483, arts. 4 y 15, 21 B). (Instrucciones generales).- Las instrucciones generales son directrices de actuación destinadas al mejor funcionamiento del servicio y al cumplimiento de sus cometidos en todas las áreas de competencia de la Fiscalía General de la Nación y en particular en las tareas de investigación de los hechos punibles y su adecuada priorización, ejercicio de la acción penal, protección de víctimas y testigos, etc.

¹⁶ Proyecto presentado por el Poder Ejecutivo el 10-1-2017, por mensaje 01/2017



Prueba de ello, son los dichos en junio de este año del Comandante en Jefe del Ejército, menospreciando la gravedad de lo ocurrido en dictadura, y afirmando que “si hubiera alguien dispuesto a dar el perdón en serio y dar vuelta la página, yo pido perdón” siempre que se tuviera “certeza” de poner “punto final al tema”¹⁷, que no fueron observados por nadie del gobierno. Tiempo atrás el Jefe del Ejército se había expresado en términos de necesidad de “reconciliación”, calificó a la dictadura como “una historia bastante lejana”, aunque se hable de pasado reciente y había afirmado la invalidez de inculpar al Ejército de lo ocurrido en 1973¹⁸. Estas manifestaciones muestran las ambigüedades en las altas esferas militares y la falta de un discurso monolítico que condene los crímenes de la dictadura y la responsabilidad del Ejército en ellos.

Es más, los pocos militares condenados por estos crímenes mantienen su estado militar, las FFAA no realizan el Tribunal de Honor necesario por ley para su destitución y el Ministerio de Defensa no se pronuncia al respecto.

PEDIDOS DE ACCESO A LA INFORMACION

Ante la falta de información accesible sobre aspectos del proceso de justicia y evidencia vinculada, el OLI presentó este año varios pedidos de acceso a la información en función de la ley 18.381 ante distintos organismos públicos.¹⁹

- a) *Al Ministerio de Relaciones Exteriores*: el 17 de julio se solicitó toda información o documentación elaborada por el Estado uruguayo, por la Corte IDH o por los peticionarios, relativa al cumplimiento de la Sentencia Gelman.

De los documentos entregados, surge que el Estado uruguayo, por un lado, reconoce algunos incumplimientos muy precisos respecto de sus obligaciones en virtud de la sentencia Gelman. Por otro lado, el Estado uruguayo informa a la Corte IDH, para demostrar que toma acciones en pos del cumplimiento de la sentencia, algunos hechos o bien inexactos o bien desconocidos por la sociedad civil. Por último, se desprende que la CIDH entiende que debe continuar verificándose el cumplimiento de la sentencia Gelman en numerosos aspectos, en especial, en lo concerniente a la obligación de investigar y juzgar sin obstáculos.

En varios de los documentos se menciona la creación de una “Comisión Interministerial” por resolución del 31/8/2011²⁰ para supervisar el cumplimiento de la sentencia y definir políticas públicas a tal fin. Sin embargo, se desconoce públicamente la labor de esta Comisión y sus acciones. En otro documento del 2012²¹ se menciona un “protocolo para la recolección e información de restos de personas desconocidas” en el que se encontraban trabajando peritos de diversas disciplinas y que sería aprobado por la SCJ, del cual no tenemos noticia al día de la fecha, 5 años después.

¹⁷<https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/6/manini-rios-realizo-declaraciones-respecto-al-golpe-civico-militar-de-1973/>

¹⁸<http://www.lr21.com.uy/comunidad/1215689-comandante-del-ejercito-manini-rios-no-considera-valido-que-alguien-pida-perdon-por-algo-que-no-hizo>

¹⁹ Todos estos pedidos están disponibles para su consulta en nuestra página web

²⁰ Documento DIDH/013/2012, dirigido al Presidente de la Corte IDH, por parte del Ministro de Relaciones Exteriores, 17-1-2012.

²¹ Documento DIDH/191/2012, dirigido al Presidente de la Corte IDH por parte del Ministro de Relaciones Exteriores, del 14-3-2012



Por otra parte, en una respuesta firmada por el Grupo de Trabajo por Verdad y Justicia, se reconoce que “la demora o poco avance en las causas abiertas se produce por una interpretación restringida por jueces y fiscales de la legislación vigente en cuanto a la tipificación de los hechos o las cláusulas de prescripción...Asimismo, la dificultad de abordar hechos de los cuales han pasado ya muchos años en un Poder Judicial y un Ministerio Público que tienen una estructura y un diseño para cometidos distintos de investigación y enjuiciamiento de crímenes de lesa humanidad...Todo ello, agregado a que el impulso procesal continúa siendo, salvo excepciones, de víctimas y familiares”²²

También se reconoció que “Uruguay coincide con lo expresado por la Comisión Interamericana en cuanto a que la jurisprudencia dispar de la Suprema Corte de Justicia en la aplicación de la ley 18831, que restablece la pretensión punitiva del Estado en todas las situaciones que fueron oportunamente amparadas por la ley 15.848, puede transmitir inseguridad a los familiares de las víctimas”²³.

Por su parte, en los informes que la Comisión remitió al Estado uruguayo, se señala que “el Estado se limitó a la creación del referido Grupo de Trabajo por la Verdad y Justicia, sin embargo, no se presentó información de seguimiento sobre el estado de investigación seguida por el presente caso, ni precisó las gestiones desarrolladas por dicho grupo que específicamente tuvieran impacto en la investigación, ni informó sobre la existencia de un plan estructurado, o bien los recursos técnicos, institucionales o presupuestarios que fueran a ser utilizados”²⁴.

En el mismo informe se hace referencia a la necesidad de dar seguimiento a la cuestión de la Ley de Caducidad como obstáculo para la investigación, dado que no existe seguridad jurídica sobre la efectiva eliminación de sus efectos y resalta la necesidad de crear un programa de capacitación permanente sobre DDHH para operadores judiciales y fiscales. Al respecto, la Suprema Corte, informa que ese programa no pudo realizarse por falta de presupuesto asignado por el Poder Ejecutivo y Legislativo.²⁵

Por su parte, la Fiscalía general informó sobre la creación en agosto de 2016 de una comisión mixta para elaborar un protocolo de actuación para el abordaje de estos delitos, junto con el Ministerio del Interior, sin que hasta la fecha, un año después, tengamos noticias de su efectiva existencia y sus resultados.²⁶

En un nuevo informe de la CIDH en abril de este año²⁷, se señala que es imprescindible que el Estado presente información ordenada sobre las medidas adoptadas para cumplir la obligación de habilitar sin restricciones el acceso a los archivos, especialmente, sobre el presupuesto y el equipo asignados para ello, el tiempo estimado y el proceso de organización archivística. **Se reitera la necesidad de establecer un programa de capacitación permanente**

²² Documento del 20-6-2016 dirigido al Prosecretario de la Presidencia de la República, Dr. Juan Andrés Roballo. Estas afirmaciones fueron repetidas en el documento del 22-6-2016 firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, dirigido al Secretario de la Corte IDH

²³ Documento dirigido al Secretario de la Corte IDH, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, del 2-12-2016

²⁴ Documento del 3-10-2016, CIDH, caso 12.607 Gelman.

²⁵ Ver oficio del Presidente de la Suprema Corte, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, del 24-5-2017

²⁶ Documento firmado por el Fiscal Adjunto de Corte, dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores, del 23-11-2016

²⁷ Documento del 4-4-2017, CIDH, caso 12.607 Gelman



en DDHH, que continúa pendiente conforme reconoce el propio Estado, y en dar seguimiento a la cuestión de la Ley de Caducidad como obstáculo para las investigaciones, reiterando sus observaciones anteriores en cuanto a que la jurisprudencia dispar genera inseguridad a las víctimas.

Finalmente, la última respuesta del Estado de junio de este año reconoce que “es parte también de la intranquilidad que reciben las familias de las víctimas, la propia demora que ha existido en la tramitación de las causas. En efecto, en el marco del Código de Proceso Penal vigente, la ocurrencia periódica de suspensión de procedimientos en tanto tramitan los recursos de inconstitucionalidad presentados, las autorizaciones para cumplir las condenas o los procesamientos en los domicilios de los acusados de graves crímenes, entre otras instancias que dilatan los tiempos, generan en víctimas y familiares una comprensible angustia e insatisfacción. La próxima entrada en vigor del nuevo Código del Proceso Penal acelerará sustantivamente los procedimientos”²⁸.

Frente a esta aceptación rotunda de varios de los problemas que venimos señalando sobre la falta de celeridad en las causas, no se explica por parte del Estado, que a 6 años del dictado de la sentencia Gelman, todavía no se hayan adoptado medidas específicas para intentar revertir esta situación. Por lo demás, la entrada en vigor del nuevo Código del Proceso Penal no soluciona esta cuestión, pues esa normativa sólo se aplicará para causas iniciadas luego de su entrada en vigencia, por lo cual su mención en este punto no tiene lógica ni coherencia alguna.

Por último, queremos señalar que recientemente, el 25 de septiembre, la Suprema Corte con nueva composición, volvió a retroceder en cuanto a su postura sobre la aplicación de la ley 18.831, declarando la inconstitucionalidad de sus arts. 2 y 3²⁹, desconociendo principios básicos del derecho internacional. Todo ello implica nuevos retrocesos y demoras, con la consiguiente inseguridad jurídica y la angustia para las víctimas, tal como el mismo Estado reconoció en varias oportunidades en los informes que se reseñan más arriba.

Todo esto pone de manifiesto que existe una suerte de parcialización de la responsabilidad, donde una parte del Estado reconoce determinados aspectos de incumplimiento, y otra parte del Estado (sistema judicial-Poder Judicial) actúa en sentido contrario.

- b) *Al Ministerio Interior*: se solicitó el 20 de septiembre la nómina y el lugar en que se encuentran recluidas las personas procesadas y/o condenadas en causas por violaciones a los derechos humanos en el marco del terrorismo de estado, quiénes cumplen prisión domiciliaria y cuáles son objeto de vigilancia por medio de tobilleras electrónicas, y quiénes fallecieron en prisión y fecha de ese suceso. Al día de la fecha, ya vencido el plazo, no hemos recibido respuesta.
- c) *A la Suprema Corte de Justicia*: el 28 de septiembre se solicitó se entreguen los informes producidos en el último año por los jueces en virtud del art. 112 del CPP, respecto de varias

²⁸ Documento dirigido al Secretario de la Corte IDH, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores, del 7-6-2017.

²⁹ <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/10/scj-declaro-inconstitucional-la-imprescriptibilidad-de-delitos-de-lesa-humanidad-para-un-caso-de-torturas-en-tacuarembu/>



causas por crímenes del terrorismo de Estado, que tramitan en estado de presumario desde hace años y que patrocina el OLI, a fin de tomar conocimiento de los motivos alegados para que la causa siga en ese estado. Se solicitó a la Corte que informe además qué medidas tomaron para evaluar esos informes y promover la celeridad de estas causas. Por último, se reiteró un pedido de ubicación de expedientes formulado tiempo atrás, que nunca fueron desarchivados de acuerdo a la Resolución 323 del Poder Ejecutivo.

- d) *Al Archivo General de la Nación*: el 28 de septiembre se solicitó acceso a 152 tipos documentales reservados en la Resolución 020/2011 de ese organismo, pertenecientes a lo que se conoce como “Archivo Berruti” y se argumentó que esa resolución era ilegítima en función de lo expresado en el art. 12 de la ley 18.381 que regula la inoponibilidad de las reservas cuando la información solicitada sea relevante para investigar violaciones a los DDHH. Se ha notificado recientemente que se nos autoriza a acceder a la información solicitada, que tramitó por expediente Nro. 2017-11-0007-0196 y que la ilegalidad argumentada ya había sido subsanada mediante otra Resolución.

AMENAZAS y AMEDRENTAMIENTO A ABOGADOS Y ACTIVISTAS DE DDHH

El expediente 89-121/2017 del Juzgado Penal de 16º Turno, donde tramita la investigación por las amenazas dirigidas en enero por el llamado “Comando Barneix” a 13 personas, algunas directamente ligadas a la labor del Observatorio, no ha tenido avances significativos y se ignora todavía los autores de las amenazas.

En la prensa uruguaya dos periodistas reconocidos publicaron información relevante, con pistas que podrían seguirse en la investigación. Esta información, a pesar de ser pública, tuvo que ser aportada por una de las víctimas de la amenaza, Jair Krischke, Presidente del Movimiento de Justicia y Derechos Humanos de Brasil. Otra de las víctimas de la amenaza y vinculada al OLI, la Dra. Francesca Lessa –Universidad de Oxford-, que debió abandonar el país por este hecho, solicitó se citara a los periodistas, que declararon en el mes de septiembre, 8 meses después de las amenazas. También solicitó que se requiera a la empresa guerrillamail.com la identificación del IP utilizado en febrero para realizar la amenaza, dado que se prohíbe su uso para contenidos ilegales.

Por otra parte, el Director Ejecutivo del OLI, Raúl Olivera, fue objeto de otras medidas amenazantes, que fueron denunciadas ante el mismo Juzgado el 1º de septiembre de este año. En un blog³⁰ en el que se reproducen publicaciones de un militar retirado que afirma que el nombrado y el OLI realizan actividades que califican de “bullying” contra las FFAA, se reproducen los datos de sus familiares, esposa, hijos y nietos que nada tienen que ver con las actividades del OLI, con una actitud

³⁰ <http://elfindelsilencioaustero.blogspot.com.uy/2017/07/>



claramente intimidatoria vinculada a las amenazas ya investigadas. Copias certificadas de estas páginas fueron incorporadas en la denuncia.

A pesar de que la Comisión urgió al Estado a adoptar medidas al respecto y que el Relator de la CIDH sobre defensores y defensoras de DDHH señaló que las personas amenazadas de muerte tuvieron un rol significativo impulsando estas causas y que por ello el Estado tenía el deber de garantizar su seguridad, como se informó en la audiencia en mayo en Buenos Aires ante la CIDH, no se ha avanzado significativamente hasta el momento en esta investigación. Es más, se produjeron nuevos incidentes, y los pocos avances registrados fueron a instancias de las propias víctimas. Las máximas autoridades nacionales siguen sin pronunciarse repudiando estos hechos, con excepción de la Institución Nacional de Derechos Humanos, en la que una de sus funcionarias, la Dra. Mirtha Guianze, también fue amenazada (comunicado del 22/2/2017).

La propia sentencia Gelman expresa la necesidad de que el Estado conduzca la investigación eficazmente, en plazo razonable, disponiendo la celeridad de la causa, con investigaciones realizadas de oficio, contando con los recursos necesarios y “permitiendo que las personas que participen de la investigación, entre ellas los familiares de las víctimas, los testigos y los operadores de justicia, cuenten con las debidas garantías de *seguridad*”³¹. Ello claramente se ha incumplido en este caso.

Por otro lado, la causa por las amenazas del “Comando Barneix” tramita por separado respecto de otro episodio amenazante en el cual el 28 de marzo de 2016 personas desconocidas ingresaron al Grupo de Investigaciones en Antropología Forense (GIAF), robaron información de las computadoras y señalaron en el mapa el domicilio de los investigadores, todavía sin resolver. Estos hechos no pueden analizarse en forma fragmentada sin tener presente que ambos tienden a un objetivo muy claro: amedrentar a los defensores de los DDHH e investigadores de causas judiciales.

Recientemente, en octubre de este año, se denunció que se habían robado estacas utilizadas por el GIAF para señalar el sitio cautelado como zona protegida y reservada para realizar excavaciones en el marco de la búsqueda de restos de detenidos desaparecidos, en el Grupo de Artillería de Defensa Antiaérea nro. 1 del Ejército.³² También hace pocos días se denunció que un dron sobrevoló la zona del Batallón 13 donde se realizaban excavaciones en búsqueda de restos de desaparecidos³³, situación que motivó repudios en los organismos de DDHH³⁴.

También se han producido episodios de amedrentamiento a los abogados del Observatorio, a quienes recientemente se les tomó fotografías no consentidas por parte de familiares de los indagados, durante la audiencia realizada el pasado 5 de setiembre del corriente año en el

³¹ Sentencia de la Corte IDH, “Caso Gelman vs Uruguay”, del 24 de febrero del 2011, párrafo 255, el destacado se agrega

³² <http://www.lr21.com.uy/comunidad/1348270-robo-zona-excavacion-batallon-desaparecidos-dictadura>

³³ <http://radiouruguay.uy/madres-y-familiares-de-desaparecidos-denuncian-sobrevuelo-de-dron-en-el-batallon-13/>

³⁴ <https://desaparecidos.org.uy/wp-content/uploads/2017/10/17.10.18-Comunicado-18-de-octubre.pdf>



residencial en que se encuentra internado uno de ellos, Homero González³⁵. Las fotografías fueron tomadas en forma solapada, fotografiándose al vehículo en que se trasladaban integrantes del equipo jurídico del Observatorio Luz Ibarburu.

Algo similar había ocurrido hace tiempo en la causa donde se investiga la desaparición de Elena Quinteros³⁶. En noviembre de 2016 se realizó una audiencia donde se indagó a un ex militar, Mario Aguerrondo, y también allí un familiar de esta persona fotografió a dos abogados del Observatorio Luz Ibarburu en un pasillo del Juzgado, sin su consentimiento.

Esta maniobra dista mucho de ser original. En el año 2011 cuando se presentó la denuncia ante el Juzgado de Treinta y Tres por el secuestro y tortura de varias personas, 25 por entonces menores de edad, en el Batallón nº 10 de Infantería del Ejército de esa ciudad en 1975³⁷, pudo ser identificada una persona que estaba fotografiando a denunciantes, abogados y activistas, como un miembro del Ejército. Al ser elevada esta información al Ministerio de Defensa, se reconoció que personal militar estuvo en ese lugar, pero se lo atribuyó a una presencia “casual” en el lugar como ciudadano, se negó que hubiera información en el Ejército sobre ese evento, y que se hubieran tomado fotografías, cuando muchas personas lo vieron en ese rol, dando por clausurada la investigación al respecto.³⁸

Evidentemente, esto no puede ser tomado sino como una estrategia para incomodar, amedrentar y, en definitiva, entorpecer la labor de los abogados, siguiendo un modelo de fichaje bien conocido por los aparatos de inteligencia represiva, que siguieron operando en el Uruguay aún después de la dictadura. Esta situación está siendo acreditada en la Comisión parlamentaria que actualmente investiga el espionaje militar y policial en democracia a organizaciones sociales y dirigentes políticos, que se instaló luego de la incautación judicial del archivo localizado en el domicilio del ex agente de inteligencia del Ejército, Elmer Castiglioni.

De las audiencias que realiza la Comisión tomando declaración a ex jefes de inteligencia militar en democracia se confirmó que existió seguimiento a las organizaciones sociales, en especial, a las personas que hicieron denuncias en causas de DDHH, y según el Presidente de la Comisión, ello se realizaba para preparar los escenarios posibles a nivel judicial, y “mantener con total impunidad los crímenes cometidos en el pasado reciente”³⁹.

³⁵ IUE 2-109971/2011, donde se investigan los secuestros y torturas de más de 30 víctimas en el centro clandestino denominado “300 Carlos” y Batallón 13 de Infantería, del Juzgado Letrado Penal 23º Turno (ex 2º)

³⁶ IUE 87-139/2015 Juzgado Letrado Penal de 22º Turno (ex 1º)

³⁷ IUE 411-310/2011 del Juzgado de Treinta y Tres. Luego de años de trámite, el expediente no ha registrado avances significativos.

³⁸ Ver Oficio 061/b/SEC/12 del 25 de octubre de 2012 firmado por Alejandro Bordagorri, Jefe del Departamento II del EME

³⁹ <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/9/oscar-otero-director-de-inteligencia-de-sanguinetti-es-el-primero-militar-que-reconoce-el-espionaje-en-democracia/>



Por ello, no puede descartarse que todavía funcione una estructura paralela e ilícita de inteligencia militar y que ésta incida para impedir que se esclarezcan los crímenes de la dictadura, sin que se tomen medidas relevantes por las autoridades de gobierno.

A todo ello se suma, campañas constantes de desprestigio contra los pocos operadores del sistema judicial que pretendieron avanzar en estos procesos, usando muchas veces la información proveniente de las actividades ilegales del estado.

SISTEMA JUDICIAL

Como dijimos en la audiencia ante la CIDH en Buenos Aires el 25 de mayo de este año, la impunidad en el Uruguay no deriva de la aplicación de un acto jurídico sino de un diseño institucional desinteresado en la protección de las víctimas de graves violaciones a los DDHH.

Se ha pasado de una situación de impunidad jurídica, luego de 25 años de vigencia de la Ley de Caducidad que obstaculizaba cualquier avance entre 1986 y 2011, a una situación de impunidad fáctica desde 2011 hasta la fecha, donde a pesar de que ya no rige esa ley de impunidad, existen otras trabas, como la prescripción, la lentitud de la justicia, la falta de recursos, etc. que favorecen el mismo resultado: la impunidad.

Ni la Suprema Corte ni la Fiscalía General de la Nación han dispuesto del personal, organización y recaudos administrativos necesarios para respaldar la labor investigativa que requieren las causas de DDHH, no se ha elaborado una planificación ni método para investigar eficazmente estos crímenes que no pueden ser abordados como cualquier causa, sino que requieren tener presente su voluminosidad, la complejidad y la sistematicidad e interrelación con otras causas, el tiempo transcurrido, su extrema gravedad y las consecuencias para las víctimas.

La Suprema Corte no ha dictado ninguna acordada vinculada a este tema, como sí lo ha efectuado con otros temas relevantes.⁴⁰

DIFICULTADES EN EL ACCESO A LOS EXPEDIENTES

El acceso al expediente por parte del abogado patrocinante resulta una dificultad constante y reiterada que impide muchas veces el estudio profundo y la evaluación de estrategias en el proceso, y limita así la efectiva participación de los denunciantes. El expediente es retaceado en muchas sedes judiciales y se prohíbe extraer fotocopias o préstamos para estudio, salvo contadas excepciones. La ley 18.026, art. 13, y el Código Procesal Penal (CPP) que regula estas causas da facultades claras al

⁴⁰ Ver Acordada de la SCJ nro. 7755, del 26-11-2012, solicitada por organizaciones de la sociedad civil que reglamenta un conjunto de buenas prácticas a ser aplicadas por jueces y juezas con competencia en violencia doméstica



denunciante⁴¹, y también esa ley se exhiba en la facultad de intervenir en el proceso por parte de las víctimas, pero los jueces muchas veces minimizan estas facultades con formas burocráticas. Un oscurantismo propio de la Edad Media reina todavía en varias sedes judiciales.

Además, no hay criterios unánimes sobre la posibilidad de que el abogado del denunciante interroge en las audiencias a testigos o indagados, lo que cercena bastante el rol de los abogados y sus facultades de controlar el desarrollo de estos medios de prueba⁴². Ello incluso a pesar de que la Fiscalía General adoptó una resolución para recordar a las sedes judiciales del país el rol en el proceso penal de víctimas y denunciantes.⁴³

Como es claro, estas dificultades y trabas dirigidas a los abogados, afectan a la defensa de la víctima que sufrió violaciones a los DDHH. La sentencia Gelman también estableció que el Estado uruguayo “debe asegurar el pleno acceso y capacidad de actuar de los familiares de las víctimas en todas las etapas de investigación y juzgamiento de los responsables” y que del art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos se desprende que las víctimas de violaciones de derechos humanos, o sus familiares, “deben contar con amplias posibilidades de ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto en procura del esclarecimiento de los hechos y del castigo de los responsables, como en la búsqueda de una debida reparación”⁴⁴.

NUEVO PROCESO PENAL y MUDANZA DE JUZGADOS

Más allá de los múltiples inconvenientes para poder acceder a los expedientes ya relatados, se sumó recientemente la implementación del nuevo Código Procesal Penal, con la consiguiente supresión de juzgados y agrupamiento de otros para continuar con las causas que seguirán tramitando por el viejo CPP. Desde el mes de septiembre, se han mudado varios juzgados, con la consecuente paralización de los expedientes por varios días, y han cambiado los jueces asignados a los juzgados, muchos de los cuales tramitan causas por crímenes de lesa humanidad. Ello implica volver a estudiar expedientes complejos y voluminosos y un necesario retardo para los procesos. La agenda de mudanzas y de redistribución de causas se prolonga hasta noviembre, por lo cual hablamos de varios meses de movimiento en los juzgados que implican suspensión de audiencias y retraso de medidas de prueba.⁴⁵

⁴¹ Art. 82, redacción según ley 19.196. “El damnificado, el denunciante y el tercero civilmente responsable tendrán acceso al expediente durante todo el desarrollo del presuntorio y podrán proponer el diligenciamiento de pruebas”

⁴² Por ejemplo, en las numerosas audiencias tomadas a los indagados en la IUE 2-109971/2011, donde se investigan las torturas y secuestros de más de 30 víctimas en un centro clandestino conocido como “300 Carlos”, ya citada, no se permitió preguntar al abogado patrocinante de los denunciantes.

⁴³ Res. N° A/281/14 del 26-9-2014 de la Fiscalía General.

⁴⁴ Párrafos 187 y 256, Sentencia Gelman.

⁴⁵ Por ejemplo, en la causa IUE 2-61201/2012, del Juzgado Letrado Penal 23° Turno (ex Turno 2°) donde se investigan los secuestros y torturas cometidos en el edificio de la Guardia Metropolitana en Montevideo, se esperaba desde octubre de 2016 la fijación de una medida de inspección ocular. Finalmente, luego de que en agosto de este año se fijó la fecha para realizar la medida el 12 de septiembre, pocos días antes, se suspendió, sin fijar nueva fecha hasta el momento, alegando expresamente que el motivo era la mudanza del Juzgado, según decreto nro. 2197/2017.



A ello se suman vacantes en Fiscalía⁴⁶ y el reemplazo por otros fiscales que van rotando en forma temporaria, lo que implica una carencia de cabeza única que dirija la investigación, una falta de mirada estratégica y unificada.

Tal vez la reasignación de causas de DDHH en menos Juzgados que los que antes se ocupaban de ellas, pueda ayudar a que se concentren un mayor número de causas en menos sedes judiciales que tengan relación entre sí, de modo de aprovechar la misma prueba y evitar un análisis fragmentado de los hechos. También puede contribuir a coordinar esfuerzos, por ejemplo, si se destinan recursos adecuados, tales como funcionarios especializados para dedicarse exclusivamente a ellas.

LA JUDICIALIZACION DE LAS CAUSAS Y SU PROCESAMIENTO EN EL SISTEMA JUDICIAL

Tomando el dato de un total de 180 causas activas que se mencionó más arriba, el número de causas activas que patrocina actualmente el Equipo Jurídico del Observatorio Luz Ibarburu (EJOLI) -46 expedientes- equivale a más de un 25,5% del total de los casos judiciales. El porcentaje significativo de causas que patrocina el EJOLI, nos permite visualizar en esos procesos algunas estrategias comunes de las defensas y las respuestas dadas por el sistema judicial y sacar conclusiones generales sobre el modo en que se tramitan estas causas.

En primer lugar, debe señalarse que la gran mayoría de las medidas de prueba de relevancia no son producidas por iniciativa de las sedes judiciales, sino que son solicitadas por los denunciados o bien por los fiscales, lo que de por sí demuestra una falta de voluntad en la investigación.

AUDIENCIAS SUSPENDIDAS. DEMORAS POR LOS RECURSOS

La defensa de los represores orienta su acción a dilatar la investigación que en la mayoría de los casos no pasa de la etapa presumarial, es decir, no hay personas procesadas. El sistema judicial y los fiscales en lugar de neutralizar este accionar, muchas veces la han beneficiado con una conducta pasiva, omisa o negligente. Todo ello contribuye a extender las causas indefinidamente, con efectos negativos para el proceso de verdad y justicia y favoreciendo la natural impunidad biológica que sucede con la muerte de muchos indagados bajo proceso.

De las 53 audiencias fijadas este año hasta octubre⁴⁷, en causas que patrocina este Observatorio, se han suspendido 31, es decir el 58,49%. En la gran mayoría de los casos -13 audiencias-, se suspendieron por presentación de recursos o peticiones de la defensa, que busca dilatar el proceso; pero también hubo 9 audiencias suspendidas por pedido de los fiscales o por falta de asistencia de ellos, y 5 audiencias suspendidas por errores de la judicatura o porque el propio juez

⁴⁶ Por ejemplo, en el expediente donde se investigan los crímenes ocurridos en el ex centro de detención "FUSNA", que cuenta con alrededor de 50 víctimas, IUE 2-29136/2012, Juzgado Letrado Penal 29^o (ex 16) Turno; como así también en otros, IUE 2-43339/12, Juzgado Letrado Penal Turno 19^o

⁴⁷ Se toman datos hasta el 19-10-2017



suspende las audiencias por razones organizativas o administrativas. Finalmente, se registran otros 4 casos por motivos varios, entre ellos, medidas gremiales. En síntesis, casi la mitad de las audiencias se suspendieron por motivos atribuibles a la defensa, pero también en un número similar fueron suspendidas por motivos atribuibles a jueces o fiscales.

Como ejemplo paradigmático, en un caso se tardó más de un año en poder ratificar una denuncia sobre un asesinato, porque la audiencia en la que la viuda debía testificar se suspendió tres veces, ya sea por inasistencia de la fiscalía o por error judicial en la asignación de la fecha, lo que se traduce en una evidente revictimización para la testigo, situación que fue advertida por el Observatorio en una presentación específica⁴⁸.

Debemos reiterar lo que ya afirmamos ante la CIDH en mayo de este año, en cuanto a que las víctimas, familiares y testigos no reciben ningún tipo de acompañamiento, sostén psicológico ni consideración especial por parte de la institución judicial ni de ninguna agencia estatal, y que son sometidos a agotadoras esperas en cada oportunidad que son convocados.

Finalmente, como ya se explicó, una gran cantidad de audiencias se suspenden por la interposición de escritos por parte de las defensas, por ejemplo, presentando un pedido de clausura por prescripción, cuando según el Código del Proceso Penal (art. 297) ese trámite puede darse en forma incidental sin suspender el proceso⁴⁹.

A ello le sigue una cantidad de recursos que deben tramitar en los tribunales superiores de Apelaciones y Suprema Corte, que muchas veces se presentan en forma sucesiva o “en cascada” en lugar de tramitar todos juntos en cada causa, con lo cual se multiplican las demoras en estos procesos ya largamente demorados.

Existen herramientas procesales para evitar estas demoras que no son muy frecuentemente utilizadas por el sistema de justicia. Sólo algunos pocos jueces han esperado a citar a todos los posibles indagados de una vez, y se los intimó a presentar, si así fueran a hacerlo, los escritos de clausura y archivo dentro de un plazo determinado, para luego tramitar todos los recursos en forma conjunta, como una buena práctica de eficaz y rápida administración de justicia.⁵⁰ Ello puede dar

⁴⁸ Ver IUE 2-23014/2016 del Juzgado Penal 27º Turno (ex 11 Turno)

⁴⁹ Existen algunas pocas resoluciones judiciales que siguen esta práctica que se estima correcta y que entendemos agilizan el proceso y le dan celeridad, máxime si tenemos en cuenta que los hechos que se investigan sucedieron hace aproximadamente 40 años y que los procesos llevan años a su vez de tramitación de presuntorio. Así por ejemplo, en el expediente IUE 87-139/2015, decreto 257 del 23/02/2016, del Juzgado Letrado del 1º Turno; expediente IUE 88-346/2011, decreto 1218 del 13/5/2016, del Juzgado Letrado del 7º Turno; expediente IUE 88-318/2016, decreto 332/2017 del 17/2/2017 y expediente 88-213/11, decreto 368 del 17/2/2017, ambos del mismo Juzgado; expediente IUE 2-29136/2012, decreto 3982/2015, del 9/10/2015 del Juzgado Letrado del 16º Turno.

⁵⁰ Así por ejemplo, lo dispuso el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 3º Turno, en el expediente IUE 102-113/2012, Decreto 2146/15 del 14/10/2015. Una resolución idéntica fue tomada en el mismo expediente por el mismo juez en el decreto 2445/2016, del



agilidad y celeridad a los procesos que de otro modo resultan empantanados en una cascada de recursos, como bien ha reconocido el Fiscal de Corte en las manifestaciones vertidas en medios públicos que ya fueron citados.

Por otra parte, también podrían tramitarse los recursos de inconstitucionalidad, mediante pieza separada, sin suspender la situación procesal de otros imputados, o bien la producción de ciertas pruebas, para evitar demoras innecesarias, por imperio del principio de celeridad procesal, teniendo en cuenta especialmente el tiempo transcurrido desde los hechos, y que algunas de esas pruebas podrían perderse (art. 306 numeral 2 del CGP, art. 5 del CPP). De esta forma, se evitaría que un recurso de la defensa suspenda todo el trámite, máxime cuando en ocasiones ya el mismo expediente fue elevado a la Suprema Corte para tratar el mismo tema. Algunas pocas decisiones judiciales minoritarias han seguido este camino.⁵¹

La diferencia de criterio entre los jueces sobre estos puntos es crucial para el avance de las causas. Podría incidir activamente por ejemplo, una postura firme por parte de los fiscales al respecto instando a la no suspensión y una Acordada de la Suprema Corte sentando posición sobre el tema. Para ello, se requieren decisiones activas de los poderes del Estado en pos de dar cumplimiento a sus obligaciones internacionales, de las cuales hasta el momento no se han tenido ejemplos significativos.

Por último, también existe la posibilidad de la Suprema Corte de tomar decisiones anticipadas en los casos en los que se advierta una finalidad de retardar innecesariamente o cuando existiera jurisprudencia estable en el caso planteado (art. 519 Código General del Proceso), que no es siempre utilizada⁵², a pesar de que se han verificado los dos supuestos de aplicación.

LA DESIDIA JUDICIAL

Existen ejemplos que si no fueran ciertos y por lo tanto demostrativos de una gran inoperancia y desidia judicial al servicio de las demoras y la impunidad, podrían calificarse de insólitos y kafkianos.

31/10/2015. Por otra parte, en el expediente 87-139/2015, Decreto 1162/2017, de fecha 23/5/2017, el Juez Letrado Penal del 1º Turno consideró: *“Que el sistema legal uruguayo ha erigido los principios de concentración procesal, impulso procesal y decisión rápida y concentrada de todos los incidentes que puedan suscitarse (art. 5 y 6 del CPP, arts. 508 y sts, 3, 5 6, 9, 10, 84, 86, 90, 92, 94, 101, 110 a 116, 118, 120, 121, 130, 131, 142, 147, 160, 165, 177.2, 375, 512 párrafo segundo del CGP. Que el despacho tiene la obligación, en consonancia, de prever y evitar el planteamiento sucesivo de incidentes que paralicen la instrucción”* y, en consecuencia se resolvió intimar a quienes no hubieran presentado inconstitucionalidad en estos autos y fueran a hacerlo, a presentarla en el plazo de 20 días contados desde el día siguiente a la notificación de la presente. También decisiones similares se han tomado en el expediente IUE 93-194/2012, decreto 1284/2016, del Juzgado Penal del 3º Turno.

⁵¹ Así por ejemplo, en el expediente IUE 2-29136/2012, decreto 4112 del 16/10/2015, del Juzgado Letrado del 16º Turno; expediente IUE 2-104481/2011, decreto 1807 del 7/8/2017 y 1378 del 21/7/2016 del Juzgado Letrado del 17º Turno; expediente IUE 2-29136/2012, decreto 3982 del 9/10/2015 y 4112 del 16/10/2015, ambos del Juzgado Letrado del 16º Turno, y expediente 88-208/11, decreto 932 del 7/5/2014, del Juzgado Letrado del 7º Turno.

⁵² Por el contrario, cuando se trata de negarle a los denunciantes posibilidades de adherir a un recurso fiscal a favor de la investigación, algunas de estas decisiones anticipadas se tomaron en forma rápida. Ver IUE 88-148/2011, del Juzgado Letrado Penal del 22º Turno (ex 7º) resolución 759 de la SCJ del 14-4-2010, que declaró inadmisibile la adhesión de la abogada de los denunciantes a un recurso fiscal, interpuesto tan sólo un mes atrás.



En algunas causas, se ha perdido casi un año por confundir el nombre de la víctima desaparecida con su hermano, denunciante en la causa, en una serie de medidas judiciales para desentrañar el error inexcusable que además de revictimizante, resultó en una confusión y retraso en el expediente, ya de por sí demorado por años.⁵³

En otros casos, se ha solicitado prueba que ya se encontraba agregada, lo que demuestra un profundo desconocimiento del expediente judicial y una falta de seriedad en la investigación.⁵⁴

Por otra parte, se han presentado pruebas valiosas por parte del Observatorio, tales como un video de un reportaje periodístico donde se muestra a un ex militar contando hechos ocurridos en un centro clandestino de detención perteneciente al Organismo de Coordinación de Operaciones Antisubversivas (OCHOA), se describe el lugar, los operativos, el papel del organismo de inteligencia, da nombres de oficiales, y relata las torturas que se realizaban en el lugar, sin que se hayan tomado medidas para investigar y profundizar esas pruebas.⁵⁵

En cuanto a las citaciones de los responsables, posibles indagados, para declarar ante los jueces, éstos no realizan ningún esfuerzo por ubicar sus domicilios, demostrando una notable desidia, cuando en muchos casos sus datos surgen de redes sociales, o bien se pueden pedir informes a organismos donde han trabajado⁵⁶, o puede requerirse la colaboración del Equipo Especial- auxiliar de la justicia en crímenes de terrorismo de Estado⁵⁷, unidad especial del Ministerio del Interior creada a tal efecto, para colaborar con la justicia, que en muchos casos no es convocada por las sedes.

Son muchos los prófugos de la justicia que nunca se ha presentado a enfrentar sus responsabilidades. Como ejemplo paradigmático, encontramos a Cordero, que fue juzgado en Argentina por su responsabilidad en el “Plan Cóndor” y nunca en Uruguay y a Ferro, que tras años de fuga, recientemente fue apresado en España. Existen muchos prófugos más, como Tróccoli, juzgado en Italia por el Plan Cóndor, o Miguel Sofía, sobre los cuales la justicia y las autoridades del Ministerio del Interior no toman acciones coordinadas para su localización y presentación a los estrados judiciales. En el caso de Tróccoli, no pudo ser extraditado por una omisión administrativa estatal y en

⁵³ IUE 94-109/2015 del Juzgado Letrado Penal del 24º Turno (ex 9º)

⁵⁴ IUE 88-148/2011 del Juzgado Letrado Penal del 22º Turno (ex 7º). Por decreto 624/17 del 21-3-2017 se solicitó el testimonio de un testigo que se encontraba en el Archivo de Madres y Familiares, que ya obraba en el expediente desde hacía 6 años.

⁵⁵ IUE 91-10143/1986 del Juzgado Letrado Penal del 23º Turno (ex 8º). El Observatorio presentó esa prueba en febrero de 2016. En el decreto 203/16 la Jueza no se pronuncia sobre ello, a pesar de que la fiscalía no se opuso al diligenciamiento solicitado por el Observatorio. Al día de la fecha, todavía no se han tomado medidas al respecto. El video del reportaje puede verse en

https://www.youtube.com/watch?v=YsO_YjInSU

⁵⁶ IUE 91-10143/1986 del Juzgado Letrado Penal del 23º Turno (ex 8º). Nos referimos a las citaciones de Gundelzof y Russo, quienes hasta el momento no han comparecido, a pesar de que está ordenada su citación desde hace más de un año.

⁵⁷ Creada el 26 de julio de 2013, a pedido del Observatorio Luz Ibarburu, expediente N° 2013-4-1-0008159, http://www.observatorioluzibarburu.org/media/uploads/EQUIPO_ESPECIAL_-_Crmenes_de_dictadura.pdf



el juicio que se le siguió en Italia, la actitud del Estado en este caso ha merecido justos cuestionamientos por parte de los denunciantes y las organizaciones sociales.

Los tiempos en la justicia para la resolución de recursos y otros trámites exceden por mucho lo razonable. Algunos ejemplos concretos de trámites procesales para ilustrar esta cuestión: causas que permanecen casi 1 año en un Tribunal de Apelaciones en lo Penal (TAP), sólo para decidir que el recurso estaba mal franqueado⁵⁸; causas que se paralizan 2 años en total entre recursos ante el TAP y SCJ⁵⁹; causas que pueden tardar 20 días sólo para subir al despacho del juez para decidir; o bien causas en las que se decide fijar audiencia y que ésta se fija recién meses después.⁶⁰

Respecto de la demora para responder oficios, existen respuestas que tardaron más de un año en llegar⁶¹, y casos en que los Juzgados se consultan entre sí y se tarda más de 10 meses⁶².

De esta manera, las medidas de prueba tardan tanto en realizarse que los abogados se enfrentan al dilema de pedir nuevos informes para mejorar la prueba o no pedirlos para no demorar la causa, cuando existe prueba suficiente. Sobre todo cuando hay un pedido de procesamiento pendiente o bien la posibilidad de que la Fiscalía solicite uno, por la forma de tramitar las causas: los Juzgados simplemente realizan una medida por vez, no pueden considerar librar un oficio y enviar en vista a la Fiscalía el expediente o avanzar con las citaciones de indagados.

Así, muchas situaciones que en el proceso podrían no obstaculizar la investigación, continuando el trámite en paralelo, de hecho, paralizan *todo* el proceso, según cuál sea el criterio que tome la sede judicial. Esta situación fue reconocida en los informes que fueron entregados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, como ya se explicó.

Existen casos paradigmáticos de demora cuando existe un pedido de procesamiento respecto de imputados que pueden ser convocados a la audiencia del 126 del CPP -luego de la cual se puede decidir su procesamiento-. A la vez, si en el mismo expediente existen citaciones pendientes o planteos de otros imputados que aún no han comparecido, no se tramita en forma paralela las dos

⁵⁸ IUE 2-104481/2011 del Juzgado Letrado Penal 17º Turno. El expediente el 24/10/2016 fue elevado al Tribunal de Apelaciones del 3º Turno porque la defensa apeló una decisión del juez que ordenaba acumular ese expediente con otra causa, y volvió el 2/8/2017, diez meses después, resolviendo que la decisión no era apelable.

⁵⁹ Por ejemplo, IUE 2-13762/2011 del Juzgado Letrado Penal 22º Turno (ex 7º), paralizada por recursos entre 2015 y 2017;

⁶⁰ IUE 88-209/2011 Juzgado Letrado Penal 22º Turno (ex 7º). Por decreto 401 del 20/02/2017, se comete a la oficina el señalamiento de la audiencia a los efectos del Art.126 CPP. La audiencia se fija el 1/06/2017 que finalmente se suspendió por pedido fiscal y fue fijada nuevamente recién para septiembre. Otro ejemplo, IUE 88-153/2011 del Juzgado Letrado Penal 22º Turno (ex 7º), al día de la fecha se encuentra pendiente de fijación una audiencia que fue ordenada en mayo de 2017.

⁶¹ En el expediente IUE 173-318/2006 y 1-603/2003 un oficio pidiendo informes a la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente, de la Presidencia de la República, demoró un año en ser contestado.

⁶² IUE 93-194/2012 del Juzgado Letrado Penal del 24º Turno (ex 3º Turno). En diciembre de 2016 el juez libra oficio al Juzgado Letrado de Rivera de 1º Turno para pedir información sobre el estado de salud de un imputado que residía en esa ciudad, a fin de decidir su declaración indagatoria, y hasta el momento no se ha recibido respuesta.



situaciones procesales. De esta manera, no se avanza en la tramitación de los pedidos de procesamientos. Por el contrario, se prioriza la citación a nuevos imputados que presentan recursos, y todo se paraliza. Los pedidos de procesamiento se demoran por años, y mientras tanto muchos indagados mueren, y otros siguen disfrutando de la libertad en total impunidad.⁶³

Existen a la fecha 29 pedidos de procesamientos requeridos por fiscales que se encuentran pendientes, la mayoría de más de un año atrás, sin que todavía se haya dispuesto la citación correspondiente.

Por último, existen nuevas maniobras que la defensa realiza constante y coordinadamente, en algunos casos en los que los indagados son citados por el Art. 126 CPP, luego de lo cual el juez debe decidir si existen elementos de convicción suficientes para procesar. En ese caso, en la misma audiencia, la defensa pide nueva prueba, o la repetición de la ya existente en el expediente, frente a la pasividad de fiscales y jueces que convalidan las dilaciones de la defensa, en expedientes que llevan 10 años de investigación presumarial.⁶⁴

Los expedientes en lugar de avanzar, marchan en reverso, pues se repiten pruebas innecesarias y revictimizantes para los testigos, mientras se eterniza la impunidad. Esta situación fue recientemente motivo de un comunicado por parte del Observatorio.⁶⁵

El reciente fallo de la SCJ antes mencionado que retrocede en la jurisprudencia anterior de ese órgano supremo, y que declara la inconstitucionalidad de la norma que establece que estos crímenes son de lesa humanidad e imprescriptibles, es un buen ejemplo de estos procesos que avanzan en reverso y que se alejan de su objetivo de verdad y justicia.

⁶³Ver IUE 88-151/2011 del Juzgado Letrado Penal 22º Turno (ex 7º). En noviembre de 2016 la fiscal solicita el procesamiento de 13 indagados, de los de los cuales 7 previamente habían comparecido en calidad de indagados y agotados los recursos correspondientes. Sin embargo, los otros 6 debían ser citados como indagados en el expediente, los que interponen en ese momento la prescripción y archivo del expediente, provocando la paralización total del expediente, que deberá ser elevado al Tribunal de Apelaciones. La tramitación del pedido de procesamiento de los 7 indagados que sí estaban en condiciones de ser procesados, luego de comparecer a la audiencia respectiva, al día de la fecha, un año después, no ha sido resuelta. En otro caso, IUE 88-220/2011 del Juzgado Letrado Penal del 22º Turno (ex 7º), se dio una situación similar. Desde noviembre de 2016, la fiscalía solicitó el procesamiento de algunos militares que estaban en condiciones de ser procesados, y a la vez pidió la citación de otros militares como indagados. El juzgado priorizó la comparecencia de estos últimos, quienes interpusieron solicitudes de clausura y archivo, que fueron rechazadas recientemente. Al día de la fecha, un año después del pedido de procesamiento, no se avanzó en el procesamiento respecto de los militares que ya habían agotado la vía recursiva.

⁶⁴Esta situación se verificó recientemente en los expedientes IUE 88-208/2011 del Juzgado Letrado Penal del 22º Turno (ex 7º), seguido por la muerte de Fernández Mendieta y IUE 88-209/2011, del mismo Juzgado, seguido por la muerte de Iván Morales. En el último expediente citado, el juez ya hizo lugar al pedido de la defensa de producir prueba.

⁶⁵<http://www.observatorioluzibarburu.org/noticias/denuncia-ante-nuevas-dilaciones-indebidas-en-las-causas-y-demoras-en-dictar-el-procesamiento-de-los-imputados>. En este expediente, el juez aún no se ha pronunciado sobre el pedido de la defensa. Posteriormente, uno de los imputados sobre el que pesa un pedido de procesamiento que debe ser resuelto a la brevedad, solicitó permiso de viaje para viajar a Europa un mes con su esposa, ofreciendo como fianza la suma irrisoria de 100 dólares, lo que demuestra el nivel de impunidad con el que se manejan los responsables de estos crímenes. Afortunadamente, el pedido fue rechazado. La solicitud de procesamiento y prisión sigue sin resolver.



CONCLUSIONES

Se han enumerado múltiples ejemplos de desidia judicial, de ineficiencia del sistema, de falta de datos y estadísticas públicas que permitan medir el nivel de avances, de agravamiento de la situación de defensores y activistas de DDHH en el Uruguay, de falta de elaboración de una política pública para investigar los crímenes de la dictadura.

En síntesis, reiteramos que a más de seis años de la sentencia Gelman Vs. Uruguay, ésta no se ha cumplido en forma completa. Las investigaciones en causas por violaciones a los DDHH por el Terrorismo de Estado en el Uruguay no han registrado avances. El tema no es prioritario para el Estado, pues éste no ha elaborado ni puesto en marcha una política destinada a cumplir con su obligación de investigar y castigar a los responsables de esas violaciones a los DDHH.

Por todo ello, solicitamos a la Comisión que continúe efectuando un seguimiento de este tema, con participación efectiva de la sociedad civil, tal como surgió de las conclusiones recogidas en la jornada del pasado 21 de octubre organizada por la Unidad Temática Memoria, Verdad y Justicia.

También solicitamos que se requieran los informes necesarios al Estado uruguayo.

Atentamente, y quedando a disposición de la Comisión para cualquier aclaración,

Raúl Olivera

Director Ejecutivo

Observatorio Luz Ibarburu